



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA.**

TEMA:

**“ANÁLISIS DE LA CAUSA No. 02281-2015-0002 SOBRE EL DELITO
DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL
NÚCLEO FAMILIAR EN RELACIÓN A LAS ATRIBUCIONES DE
FISCALÍA Y EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN EL CANTÓN
GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”**

AUTOR:

HENRY ARMANDO MANOBANDA CHIMBO

TUTOR:

DR. ÁNGEL NARANJO ESTRADA. MSC

**GUARANDA – ECUADOR
2021**

CERTIFICACIÓN DE TUTORÍA

Yo, **Dr. Ángel Naranjo Estada**, en mi calidad de Tutor del Estudio de Caso, modalidad de titulación contemplada en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, designado mediante resolución dictada por Honorable Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que el Sr. **HENRY ARMANDO MANOBANDA CHIMBO**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con todos los requisitos pertinentes en esta titulación respecto a la modalidad de Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de República, con el tema: **“ANÁLISIS DE LA CAUSA No. 02281-2015-0002 SOBRE EL DELITO DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN RELACIÓN A LAS ATRIBUCIONES DE FISCALÍA Y EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”**, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo de este documento, constatando de esa manera, que este proyecto es de autoría del estudiante, por lo cual doy fe, apruebo y certifico todo lo antes mencionado.

Es todo en cuanto puedo manifestar en honor a la verdad, facultado al interesado hacer uso del presente documento en los tramites respecto de su titulación, al igual que, una vez emitido este se autoriza la presentación del proyecto de investigación a las diversas instancias correspondientes.

Atentamente;


DR. ÁNGEL NARANJO ESTRADA. MSC
TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **MANOBANDA CHIMBO HENRY ARMANDO**, portador de la cédula No. **020237439-3**, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema: **“ANÁLISIS DE LA CAUSA No. 02281-2015-0002 SOBRE EL DELITO DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN RELACIÓN A LAS ATRIBUCIONES DE FISCALÍA Y EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor, Dr. Ángel Naranjo Estrada, docente de la carrera antes mencionada; por lo tanto, es de mi autoría. En ese sentido debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, libros, revistas, cuerpos normativos y demás formas necesarias para la producción de este estudio de caso.

Firma:

Autor: Henry Armando Manobanda Chimbo
Cedula: 020237439-3
Correo Electrónico: manobandahenry@yahoo.es
Fecha: Mayo del 2021





*DRA. MSc. GINA CLAVIJO CARRION
Notaria Cuarta del Cantón Guaranda.*

ESCRITURA N° 20210201004P00721

**DECLARACIÓN JURAMENTADA
OTORGA:
HENRY ARMANDO MANOBANDA CHIMBO.
ANTÍA: INDETERMINADA
Di 2 COPIA**

En el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy jueves a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno, ante mí Doctora MSC. GINA LUCIA CLAVIJO CARRIÓN, NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, el señor HENRY ARMANDO MANOBANDA CHIMBO, por sus propios y personales derechos. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estados civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliada en la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, Provincia de Bolívar; con celular número cero nueve cinco nueve seis seis uno ocho nueve y con correo electrónico manobandahenry@yahoo.es, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, en base a la cual obtengo la certificación de datos biométricos del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertido el compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, advertida la compareciente de la obligación que tiene de decir la verdad y conocedora de la penas de perjurio declara: Yo, HENRY ARMANDO MANOBANDA CHIMBO, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía número cero dos cero dos tres siete cuatro tres nueve guion tres, declaro bajo juramento que: los criterios e ideas emitidos en el presente trabajo de investigación titulado "ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 02281-2015-0002, SOBRE EL DELITO DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN RELACIÓN A LAS ATRIBUCIONES DE FISCALÍA Y EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN EL CANTÓN GUARANDA, , PROVINCIA DE BOLÍVAR. El trabajo aquí escrito es de mi autoría y por lo tanto soy responsable de las ideas y contenidos expuestos en el mismo y autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar a hacer uso de todos los contenidos que me pertenecen o parte de lo que contiene la obra, con fines estrictamente académicos o de investigación expuestos en el mismo. En el estudio de caso previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica a través de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas. Es todo cuanto puedo declarar. Para su celebración y otorgamiento se observaron los preceptos de ley que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí la Notaria, aquel se ratifica en todas sus partes y firma junto conmigo en unidad de acto, incorporándose al protocolo de esta Notaria, la presente declaración juramentada, de todo lo cual doy fe. -----

[Firma manuscrita]
SR. HENRY ARMANDO MANOBANDA CHIMBO.
C.C. 0702374393.

[Firma manuscrita]
DRA. MSc. GINA LUCIA CLAVIJO CARRION.
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA.



AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento principal a Dios todo poderoso, por permitirme estar en este lugar, por la salud y todas las bendiciones derramadas hacia mi persona, de la misma forma tengo que agradecer a mi padre y madre que son el motor fundamental y han estado pendientes de mi vida social y académica, al igual que toda mi familia, compañeros/as y amigos/as.

Gracias a mi docente tutor, Dr. Ángel Naranjo Estrada, por ayudarme con todo el sustento teórico y práctico necesario para realizar este estudio de caso, de esta forma tuve la oportunidad de finalizar con este trabajo así mismo adquiriendo nuevos conocimientos.

Y por último agradezco a la prestigiosa Universidad Estatal de Bolívar, a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, por abrir las puertas; a sus docentes, personal administrativo y de servicio, quienes con sus grandes conocimientos me permitieron alcanzar la excelencia académica.

A TODOS USTEDES MIL GRACIAS ¡BENDICIONES!

H.M.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de titulación a mis amados Padres Segundo Manobanda y Martina Chimbo, que con su sacrificio y enseñanza hizo de mí una persona íntegra y responsable, inculcándome valores y principios muy elementales; y para las personas que siempre han estado a mi lado frente a los mejores y/o peores momentos que he afrontado en razón de mi sacrificio para salir adelante y alcanzar mi titulación.

Siento el sincero deseo de dedicarle este trabajo a mi Dios todo poderoso omnipotente porque con su poder ha logrado estar en todos los espacios donde edifique mis sueños y derramo bendiciones en mí para que sin que nada pueda impedirme, yo esté cerca de ser un profesional del derecho.

UN FUERTE ABRAZO, PARA TODOS ¡DIOS ME LO BENDIGA!

H.M.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE TUTORÍA	i
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
TEMA:	viii
RESUMEN	ix
PALABRAS CLAVES	ix
GLOSARIO DE TÉRMINOS	x
SIGLAS	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO	1
1.1 Presentación del caso	1
1.2 Objetivo del análisis o estudio del caso	4
1.2.1 Objetivo general	4
1.2.2 Objetivos específicos.....	4
CAPITULO II	5
CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO.....	5
2.1 Antecedente del caso	5
2.2. Fundamentación teórica del caso	8
Generalidades	9
Definiciones/ Conceptualizaciones	10
Características de violencia	10
La violencia de género en relación de pareja	10

Víctimas.....	11
Persona agresora.....	11
Ámbito Público.....	11
Ámbito privado.....	11
Relaciones de poder.....	11
Indicadores nacionales de la violencia	13
Violencia intrafamiliar.....	14
Violencia contra la mujer	14
Violencia de género contra las mujeres.....	15
Discriminación contra las mujeres	15
Revictimización.....	16
Registro único de violencia contra la mujer	16
Masculinidades.....	16
Protección constitucional en delitos contra la mujer.....	16
Aplicación de la normativa penal en las infracciones de violencia contra la mujer	19
Clasificación de las infracciones de violencia contra la mujer.....	21
Delito	21
Contravención.....	22
Procedimiento ordinario y las etapas procesales	22
Procedimientos aplicables a las infracciones de violencia contra la mujer en la actualidad.	24
Facultades de Fiscalía en las infracciones de violencia contra la mujer.	25
Atribuciones de Fiscalía en los procedimientos en relación a las infracciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.....	25
Principios que regenta las actuaciones de Fiscalía dentro de las infracciones de violencia contra la mujer y miembros de del núcleo familiar.....	26

La Fiscalía como titular de la acción penal pública en las infracciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar	27
2.3 Preguntas de investigación.....	28
CAPÍTULO III.....	29
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.....	29
3.1.- Redacción del cuerpo o estudio del caso	29
3.2.- Metodología.....	39
3.2.1.- Método inductivo	39
3.2.2.- Método deductivo.....	39
3.2.3.- Método critico-jurídico	39
3.2.5.- Método analítico.....	40
3.2.6.- Método Bibliográfico	40
CAPITULO IV	41
RESULTADOS	41
4.1.- Resultados del estudio realizado.....	41
4.2.- Impacto de los resultados del estudio de caso	42
CONCLUSIONES	43
BIBLIOGRAFÍA:	44

TEMA:

“ANÁLISIS DE LA CAUSA No. 02281-2015-0002 SOBRE EL DELITO DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN RELACIÓN A LAS ATRIBUCIONES DE FISCALÍA Y EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR”

RESUMEN

En el presente estudio de caso se analizó la causa No. 02281-2015-0002 dentro del proceso penal por el delito de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, con lo que se identificó la indebida actuación de la Fiscalía estipulados en el artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, y por obvias razones, el principio de objetividad tipificado en el artículo 5 numeral 21 del COIP que trata de la objetividad.

Este trabajo se realizó mediante un proceso analítico de cuerpos normativos que versan sobre la Fiscalía General del Estado, ya que es una institución de Derecho Público del Ecuador, y ésta tiene por finalidad dirigir con objetividad la investigación de un acto delictivo y “acusar” en el caso de existir elemento y/o pruebas que acrediten la responsabilidad, y con esto, proteger a las víctimas que han sufrido lesiones en su bien jurídico reconocido y garantizado en la legislación ecuatoriana y en los tratados internacionales.

En otras palabras, con esto se permitió conocer que la Fiscal de turno en sus intervenciones por ser sujeto procesal y titular de la acción penal, al no existir elementos de cargo a favor del procesado tiene que pronunciar al juzgador un dictamen abstentivo, pero es necesario precisar que se debe tomar en cuenta las etapas para la sustanciación del proceso. En tal virtud, sus actuaciones deben ser objetivas.

Finalmente, con el análisis del caso se espera aportar a los estudiantes, profesionales y lectores en general sobre aquellas falencias y/o dificultades que se suscitan en el diario vivir del órgano jurisdiccional.

PALABRAS CLAVES

Atribuciones de la Fiscalía, principio de objetividad, derechos de las víctimas, testimonio anticipado, impunidad del delito.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Violencia

Es el uso intencional de la fuerza y/o el poder físico, como amenaza en contra de otra persona, causando daños de carácter físicos, psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte. (Organización Mundial de la Salud, 2012).

Violencia física

Es la forma más grave de las manifestaciones que se produce por medio de golpes, cortaduras, quemaduras. Es decir, es todo acto intencional en el que se utiliza algún objeto como arma o cortopunzantes para de esa forma causar daño a la integridad física de una persona (Contreras, 2010).

Violencia psicológica

Acción intencional que realiza un individuo a otra persona de cualquier género, afectando su autoestima y menoscabando el estado emocional de la persona.

Víctima

Es la persona que ha sufrido un menoscabo en su bien jurídico protegido ya sea de carácter física, psicológica o de otra índole por cualquier persona.

Principios

Los principios son conjuntos de valores, normas inmediatamente finalistas, para cuya aplicación se requiere una valoración de la correlación entre el estado de las cosas que debe ser promovido y las mismas que deben regirse a los individuos. (Ávila, 2011).

Atribuciones

Son las facultades o poderes que corresponden a los/as funcionarios dentro de una institución ya sea de carácter público o privado. (Real Academia Española, 2021).

Testimonio

Tiene un sentido casi empírico, la cual una persona testifica lo hechos suscitados de una forma segura. (Ricoeur, 2004).

Testimonio anticipado

Es un medio probatorio excepcional, que la persona rinde su testimonio con el afán de evitar la revictimización en la etapa de juicio y esto se realiza frente a los jueces de garantías penales. (Parra, 2007).

Impunidad

Son acciones u omisiones que no tienen consecuencias peor una condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Objetividad

Objetividad trata de alcanzar la verdad; que verifica la adaptación de las ideas a los hechos. (Bunge, 1972).

Revictimización

Son los perjuicios que causa a la víctima el proceso que se está investigando; es decir, la revictimización se refiere a los nuevos sufrimientos que le conlleva a la víctima durante el desarrollo de proceso penal. (Gómez, 2004).

SIGLAS

CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CRE: Constitución de la República del Ecuador.

COIP: Código Orgánico Integral Penal.

COFJ: Código Orgánico de la Función Judicial.

FGE: Fiscalía General del Estado.

UJP: Unidad Judicial Penal

RAE: Real Academia Española.

OMS: Organización Mundial de la Salud.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio o análisis de caso que se pone a consideración de los lectores trata sobre la “causa signada con el No. 02281-2015-0002 dentro del proceso penal por el delito de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar” en cuanto a la indebida actuación de los agentes fiscales (Atribuciones de Fiscalía) y el principio de objetividad, que, de esa forma, ha generado una vulneración a los derechos de la víctima.

Es decir, para el presente estudio de caso se debe tener en cuenta cuatro puntos elementales: atribuciones de Fiscalía, principio de objetividad, derechos de las víctimas y las posibles repercusiones que acarrearán los funcionarios judiciales por incurrir en ciertas infracciones disciplinarias.

Por otro lado, se debe considerar que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial que se encarga del ejercicio de las facultades (atribuciones), dirección de la investigación de los hechos que configuran un delito, además de la protección de las víctimas y testigos (Constitución, 2008)

No obstante, la actuación de la Fiscal no cumple con las atribuciones establecidas en el artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal; en otras palabras, no actúa con objetividad porque en los delitos de “violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar” son actos urgentes que debió solicitar el testimonio anticipado de la víctima teniendo en cuenta que, las víctimas de estos tipos de delitos pueden “recomponer su situación personal familiar con el agresor” y no colaborar y/o concurrir dentro del proceso penal. Es menester, mencionar que por estas falencias queda un delito en la impunidad y la víctima sin una reparación integral.

Para aquello, se realizó una revisión del proceso en cada una de las etapas procesales con el fin de determinar el momento oportuno y preciso de emitir un dictamen abstentivo. Es decir, la etapa donde debió la fiscal abstenerse de acusar, ya que Fiscalía es el sujeto activo principal dentro del proceso penal, porque entre una de sus atribuciones es recabar los suficientes elementos de convicción. Para un mejor análisis, el presente trabajo se encuentra dividido en cuatro capítulos, realizados de la siguiente forma:

El primero capítulo comprende a la presentación consumándose con los objetivos del estudio, objetivo general, objetivos específicos. El segundo capítulo posee la

contextualización del caso, fundamentación teórica el cual recopila conceptos, definiciones, características y otros elementos relacionados con las atribuciones de Fiscalía y la objetividad en delitos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, cuerpos normativos, así como la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y demás cuerpos legales concluyendo con las preguntas de investigación. El tercer capítulo trata sobre el análisis del caso, dando lugar a las respuestas de las preguntas constantes en el capítulo anterior en base a la doctrina, jurisprudencia y normas legales.

En ese sentido, una vez desarrollado los capítulos anteriores I, II y III, concluyo con el cuarto capítulo con las respectivas conclusiones, bibliografías y las copias de la causa No. 02281-2015-0002, el cual se analizó en este trabajo.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

1.1 Presentación del caso

El presente estudio de caso empieza con el parte policial No. 51 del año 2015 emitido por los señores agentes de control los mismos que detallan que:

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento mi coronel que, encontrándonos servicio de patrullaje de segundo turno, por disposición de la Central de Atención Ciudadana nos trasladamos hasta el lugar y hora antes indicado a verificar una posible violencia intrafamiliar, en el lugar tomamos contacto con la Sra. De iniciales **CH.A.N.N**, con C.C. 0202194870-0 de 28 años de edad quien nos supo manifestar que su ex conviviente de nombres **Q.T.R.L** con C.C 020190520-5 de 27 años de edad , que minutos antes le había agredido física y psicológica manifestándole que es una **longa, hija de puta** razón por la cual se había separado de él, así mismo mediante llamada telefónica se le hizo conocer de la novedad, donde avoco conocimiento del suscitado el Sr. Fiscal de turno Arellano Rafael, quien dispuso verbalmente se proceda a la aprehensión del presunto agresor no sin antes de darle a conocer sus derechos constitucionales estipulados en el Artículo 77 numeral 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, de la misma forma se lo traslado hasta el Hospital Alfredo Noboa Montenegro donde se realizó la valoración médica por el Galeno de turno Dra. Mónica Aucas, para posterior ser trasladado hasta la prevención de este comando para su respectivo registro y posterior al C.R.S.G, tal como consta en el certificado médico. Cabe indicar mi coronel que a la agredida también se trasladó al Hospital Alfredo Noboa Montenegro para la respectiva valoración médica (a fojas, 28 a 35 vta.).

En ese sentido, la aprehensión del presunto agresor recae en un delito flagrante, el mismo que dentro de las 24 horas siguientes, tal como se dispone en el artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal, se puso en conocimiento de la autoridad competente, donde Fiscalía formula cargos al contar con los elementos de convicción necesarios para hacerlo, y consecuentemente inicia el proceso penal, ante esto toca mencionar que al procesado se le dictaron las medidas cautelares de carácter personal como la prohibición de salida del país (artículo 522.1 y 523 del COIP), mientras que para la presunta víctima se emitieron las

medidas de protección como la prohibición a la persona procesada acercarse a la víctima (artículo 558, COIP).

Por consiguiente, toca tomar en cuenta que este proceso se sustanció mediante procedimiento ordinario, el cual contempla 3 etapas dentro del mismo; siendo así que una vez concluida la instrucción fiscal se llevó a cabo la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, y una vez estando en esta por parte de Fiscalía se emite la acusación fiscal, por ende, el juez en el acta de resumen manifiesta lo siguiente:

Tomando en consideración lo manifestado por los sujetos procesales, se declara valido el procesado(...) Existen indicios que hacen presumir la participación del procesado R.L.Q.T, en calidad de autor se dicta en su contra auto de llamamiento a juicio conforme establece el art. 608, el COIP se ratifica la medida cautelar dispuesta en el art. 522 numeral 1 del COIP; así como las medidas de protección dictadas a favor de la presunta víctima en la audiencia de formulación de cargos, tómesese en consideración el anuncio de prueba formulados las partes(a foja, 2)

De tal manera, una vez dictado el auto de llamamiento a juicio, se convoca a la audiencia de juicio, donde acuden los sujetos procesales indispensables a excepción de la víctima Sra. CH.A.N. N, teniendo en cuenta que fue debidamente notificado en su domicilio mediante boleta. Instalada la audiencia se procede a dar paso a los alegatos de apertura y a la práctica de la prueba, sin embargo, en el alegato de cierre la agente de Fiscalía decide abstenerse de acusar en vista de no contar con el testimonio anticipado de la víctima; por lo tanto, el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar resuelve ratificarle el estado de inocencia al Sr. R.L.Q.T, expresando lo siguiente:

consecuentemente de lo analizado, todas estas pruebas en conjunto, a más de su fuerza de convicción, claridad, objetividad y plena coincidencia de puntos centrales, no atienden de otro interés, que el imperio de la verdad; las mismas que han sido valoradas conforme a lo dispuesto en el Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal, a los principios de la lógica y máximas de la experiencia; pruebas que cumple con lo dispuesto en el Art. 455 del mismo Cuerpo Legal, lo cual nos permite establecer con certeza nexo causal entre la infracción y el procesado R.L.Q.T, como actor del delito de violencia física tipificado y sancionado en el Art. 156 en referencia a los Art. 155 y 152 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal; sin embargo, como se señaló anteriormente en este mismo fallo

la Fiscalía se **ABSTIENE DE ACUSAR**, por tanto, en mérito de los principios que rigen el sistema acusatorio adversarial, teniéndose en cuenta que sin la acusación fiscal no puede persistir el juicio, de acuerdo al Art. 609 del Código Orgánico Integral Penal “*Artículo 609.- Necesidad de la acusación.- El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de acusación fiscal*”, este tribunal confirma la inocencia de R.L.Q.T; consecuentemente con observancia a las garantías consagradas en el literal h) numeral 7 del Art. 76; y, numeral 6 del Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador y acogiendo la abstención hecha por la Fiscalía, el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar (a fojas 48, Sentencia N.º 02281-2015-0002 Tribunal de Garantías Penales de Bolívar)

Ahora bien, con todo lo antes descrito se puede entender que quedó un delito en la impunidad, que estos tipos de delitos al referirse a violencia intrafamiliar constituyen en una vulneración a la dignidad humana, por lo tanto, deberían ser resueltos acorde a un debido proceso, pero por el sólo hecho de abstenerse la agente fiscal -por el motivo de no contar con el testimonio anticipado de la víctima- no se pudo dictar sentencia condenatoria; sin embargo, el Tribunal de Garantías Penales en base a las pruebas aportadas (examen médico legal, reconocimiento del lugar de los hechos y los testimonios de los agentes de policía que emitieron el parte policial), tuvo el pleno convencimiento de la materialidad y la responsabilidad del procesado (nexo causal, art. 455 del COIP), tal como consta en la sentencia emitida; es verdad, el testimonio anticipado de la víctima tiene un rol fundamental en el proceso, pero también hay que considerar que toda las demás pruebas también permiten la búsqueda de la verdad; y al momento de valorar las pruebas, esto se lo hace de forma conjunta.

Además, en la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio es el momento procesal oportuno para que se abstenga de acusar Fiscalía, y mas no en el alegato de cierre de la audiencia de juicio, porque se sobreentiende que Fiscalía si decidió acusar y comparecer a la audiencia de juicio es porque poseía todos los elementos probatorios necesarios para sustentar y mantener su acusación, aun a sabiendas de que es probable que la víctima comparezca o no a la respectiva audiencia.

1.2 Objetivo del análisis o estudio del caso

1.2.1 Objetivo general

Analizar la causa No. 02281-2015-0002 sobre la indebida actuación de la Fiscal y el principio de objetividad en el delito de violencia física contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

1.2.2 Objetivos específicos

- Determinar las actuaciones de la Fiscal en las etapas del proceso penal.
- Describir los derechos que tiene la víctima en el proceso.
- Señalar de forma doctrinaria y legal los presupuestos que engloban a los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

CAPITULO II

CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

2.1 Antecedente del caso

Etimológicamente la palabra violencia proviene del latín *vis*, que radica en fuerza, vocablo que describe el hecho de violentar y/o violar la integridad personal del individuo. Desde la historia misma la violencia intrafamiliar surge desde tiempos inmemoriales, por lo cual ha sido puntos de debate y desvelo para las legislaciones del mundo, siendo así, que en diversos cuerpos normativos penales lo tipifican como delito, puesto que ha significado una preocupación e intranquilidad tanto a nivel nacional como internacional, ya que afecta a todos los miembros que forman una familia; y tanto en tratados internacionales como en el Ecuador, la familia representa el núcleo básico y fundamental de la sociedad.

“En el país en los años 80 se dio la lucha por la no violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, consiguiendo de esa manera la elaboración y planificación de las políticas para los años 90, las cuales se encaminaban a la erradicación de la violencia intrafamiliar”, todo esto según lo expresado por Elizabeth Álvarez (2011). Es de esta manera que se constituye la Ley No. 103 que fue aprobada el 29 de noviembre de 1995 y publicada en el Registro Oficial No. 839 del 11 de diciembre del mismo año, donde se reconoce como una infracción penal a la violencia intrafamiliar, la que consistía una sanción y el otorgamiento de medidas de amparo como recursos de protección a las personas que sufrían estos tipos de maltrato.

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia tuvo como finalidad proteger la integridad física y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, porque esta norma establecía como penas privativas de libertad a las personas que incurrieran en estos actos ilícitos. Ante esto, es importante recalcar que, con la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, las personas que sufrían estos tipos de maltrato, ya sean de carácter físico, psicológico y/o sexual, formaron parte de los grupos de atención prioritaria tal como lo establece el artículo 35 de la Carta Magna. Consecuentemente, con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar pasó a considerarse como delito, y en ciertos casos, como contravención - todo dependería de la gravedad de la infracción- estipulando de esa manera tres aristas en este tipo de violencia: la física, psicológica y sexual contempladas en sus artículos 156, 157 y 158 del mismo cuerpo legal.

Sin embargo, es indispensable mencionar que la Supra Norma estableció desde el año 2008 procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanciones de los delitos de violencia intrafamiliar, porque se requiere de una mayor protección conforme lo consagra en su artículo 81, es así, que el presente caso estudiado se tramitó por el procedimiento ordinario tomando en cuenta que en el año 2015, tiempo que inició este proceso, estos delitos se sustanciaban ante el Tribunal de Garantías Penales; no obstante, en la actualidad ya se cuenta con dependencias especiales para tramitar estos delitos como la Unidad Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, como también, el procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar conforme lo estipula el artículo 651. 1 del Código Orgánico Integral Penal.

En ese sentido, la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres promulgada en el año 2018 bajo Registro Oficial Suplemento No. 175 de 05-feb-2018, en su artículo 1 tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, producida en el ámbito público y privado, durante su ciclo de vida y en toda su diversidad, en especial, cuando se encuentra en situaciones de vulnerabilidad.

Por tal motivo, tras analizar el caso No. 02281-2015-0002, se entiende que se trata de un delito de violencia intrafamiliar que se sigue en contra del señor Q.T.R.L, ya que en la etapa de instrucción fiscal se formulan cargos por contar con los elementos de convicción suficientes para demostrar la materialidad y responsabilidad del mismo; además se solicita medidas cautelares como la prohibición de salida del país y la prohibición de enajenar los bienes, dando de esa manera el inicio del proceso penal.

Por consiguiente, en la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio que consta en las fojas del proceso, la agente Fiscal emitió un dictamen acusatorio en contra del señor antes mencionado por haber participado y adecuado su conducta en calidad de autor directo de acuerdo a lo que establece el artículo 152 numeral 1 en concordancia con el artículo 156 del Código Orgánico Integral Penal. Inclusive, por parte de Fiscalía se anuncia las pruebas; aquí es menester mencionar que Fiscalía no contaba con el testimonio anticipado de la víctima, pese a que dentro de sus actuaciones debió solicitar aquello, por lo tanto, no anuncia dicho testimonio y consideró mejor que la víctima concurra a la audiencia de juicio para rendir dicho testimonio. Con todo aquello el juez de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda dicta el auto de llamamiento a juicio en contra del procesado señor Q.T.R.L.

El juez de la Unidad Judicial Penal de Bolívar remite el proceso al Tribunal de Garantías Penales, en tal virtud, dando cumplimiento a lo antes mencionado y conforme lo dispone los artículos de la norma ya invocada, señala que el día JUEVES 07 DE FEBRERO DEL 2019 a las 08H30 en el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar se instalará la audiencia de juicio con la finalidad de conocer y resolver la conducta del procesado R.L.Q.T, quien ha sido llamado a la etapa de juicio por el presunto delito de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificado en el artículo 156 del Código Orgánico Integral Penal, no obstante, se aclara que la Fiscalía tiene la entera responsabilidad de llevar los testigos y peritos tomando contacto con ellos para de esta forma asegurar sus comparecencias, todo esto constante a fojas 19 del caso.

Finalmente, se llevó a cabo la audiencia de juicio respetando el día y hora indicada para la misma, por lo que mediante sentencia fijada a fojas 42 a 49, una vez declarada la competencia y la jurisdicción del juez y validado el proceso se da paso al alegato de apertura que, en el presente caso, Fiscalía en base a los elementos de cargo y descargo recabados expresa que:

Es el caso que el día 03 de enero del 2015, aproximadamente a las 22H00, en la comunidad de Vinchoa, de esta ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, se recibe un llamado por parte del ECU 911 para que acudan a verificar una presente violencia intrafamiliar tomando contacto con la señora N.N.CH.A, quien indica que minutos antes había sido agredida verbal y físicamente por parte de su conviviente R.L.Q.T, que le había agredido verbalmente con palabras soeces, igualmente que le había dicho que no le moleste que él estaba tomando y que esta con su moza; posteriormente la víctima con su hija estaba circulando y el procesado se encontraba en estado etílico, procediendo nuevamente agredirle verbal y físicamente, dándole chirlazos en la cara, sacándole sangre de la nariz e intentando ahorcarle, por lo que inmediatamente el personal que acudió procedió a la aprehensión de R.L.Q.T, no sin antes de darle a conocer sus derechos estipulados en el art. 77, numerales 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador (...) (a fojas 42vta.)

Realizado los alegatos de apertura por parte de la Fiscal actuante y la defensa del procesado, así como también la evacuación de las pruebas de los sujetos procesales hay que tomar en cuenta que, pese a que en el alegato de apertura la mantiene su acusación, en el alegato de cierre la agente Fiscal anuncia que se abstiene de acusar vista de que no cuenta

con el testimonio de la víctima. Cuando se da paso a la valoración de la prueba de acuerdo al artículo 457 del Código Orgánico Integral Penal, ya que la prueba tiene por objeto dentro del proceso penal, el destruir el estado de inocencia del procesado, es decir que sea inequívoca, siendo así que a fojas 46 vta. de la sentencia se aclara que:

ahora bien para el criterio de este Tribunal la responsabilidad del procesado se encuentra acreditada con la prueba que presentó el ente acusador público, no obstante la señora Fiscal actuante en representación del ente acusador público en su alegato de cierre **SE ABSTIENE DE ACUSAR**, por considerar que al no existir con el testimonio anticipado de la víctima no se puede demostrar la responsabilidad del procesado; abstención que no comparte este juzgador pluripersonal en razón que del análisis en conjunto de la prueba aportada por los sujetos procesales se evidencian claramente la existencia de la infracción así como la responsabilidad del procesado... (a fojas 46vta.)

De la misma manera, constante a fojas 48 del proceso el Tribunal especifica que:

Teniéndose en cuenta que sin la acusación fiscal no puede persistir el juicio, de acuerdo al artículo 609 del Código Orgánico Integral Penal...este Tribunal confirma la inocencia de R.L.Q.T...acogiendo la abstención hecha por la Fiscalía, el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, confirma el estado de inocencia de R.L.Q.T, cuyo estado y más condiciones constan de esta sentencia, declarando absuelto, delito acusado por Fiscalía...(a fojas 48)

No sin antes por parte del Tribunal llamar la atención a la “señora Fiscal actuante dentro de la audiencia de juicio y en la presente causa penal, por considerar que ha incumplido sus deberes y atribuciones constante en el artículo 444.3 del Código Orgánico Integral Penal” tal como reposa a fojas 48 vta.

2.2. Fundamentación teórica del caso

Es importante mencionar y fundamentar teóricamente el estudio del caso a profundidad, para aquello citaremos diferentes temas como lo mencionó a continuación:

Los temas de “Violencia contra la mujer” se encuentran inmersos en los siguientes cuerpos legales:

Generalidades

En nuestro ordenamiento jurídico en especial en nuestra Norma Suprema prescribe al principio de economía procesal en el Título VI Régimen del Buen Vivir, Sección Undécima, Art 393, mismo que menciona que:

El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno (Constitución, 2008)

El artículo que antecede, determina que dentro de los deberes primordiales de un Estado constitucional de derechos y justicia está el de garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral.

Lo que implica para la mujer y todos los individuos de nuestra nación, tener una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, reconociendo y garantizando desde el Estado la adopción de medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, contra la mujer.

De la misma manera, del capítulo tercero que contempla los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, el (Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador), transcrito a continuación, manifiesta que recibirá atención prioritaria las víctimas de violencia doméstica sexual, entre otras.

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirá atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado. La misma atención prioritaria absorberán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado proporcionará especial protección a las personas en condición de doble vulneración. (Constitución, 2008, art. 35).

Este artículo (art. 35) de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el estado está llamado a brindar protección a quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, entre los grupos llamados de atención prioritario, se encuentran también las mujeres que sufren violencia dentro de sus mismos hogares.

Definiciones/ Conceptualizaciones

Según (García, 2008) define que “La violencia es un acto social y en la mayoría de casos, un comportamiento aprendido en un contexto permeado por inequidades sociales basadas en género, edad, raza, con imágenes de violencia y fuerza física como la forma prevaleciente de resolver conflictos”.

La violencia desde el punto de vista amplio es la agresión por parte de una persona hacia otra, sin embargo, en el sentido más técnico determina que “La violencia es acción y efecto de violentar o violentarse”, es importante aclarar que la Organización Mundial de la Salud a la violencia la define como “el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como intimidación, contra uno mismo, otra persona o un grupo de comunidad. (Diccionario de Lengua española, 2020)

La violencia para (Johan Galtung, 2015), “es concebida como cualquier acción o circunstancia humana que produce daño sobre las personas y su entorno institucional”

Daño. - es el perjuicio ocasionado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño involucra la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.

Estereotipos de género. - Es toda premeditación de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombre y mujeres.

Características de violencia

La violencia de género en relación de pareja

Según Nogueiras, (2010) sobre la violencia de género en relación de pareja define que “han formado parte de la vida habitual de las mujeres a lo largo de los tiempos, estaba naturalizada, silenciada, lo que hacía invisible con lo cual está reconocida socialmente (...)”.

Para acercarnos a las posibles causas de la violencia que padecen las mujeres en las relaciones de pareja o expareja, y diferenciarla de otra tipología de violencia interpersonal, es necesario ir a la raíz de la conducta humana, es decir, toda conducta tiene dos componentes: el instrumental y el emocional, el primero se pregunta por qué y que se procura obtener con ella y que nos mueve a realizarla.

Víctimas. - Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por miembro de la familia.

Persona agresora. - quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.

Ámbito Público. - Espacio en el que desarrollan las tareas políticas, producidas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculados a la gestión.

Ámbito privado. - Espacio en la que se desarrolla las tareas políticas, producidas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la familia y a lo domestico.

Relaciones de poder. - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.

Tipos de violencia

Según (Código Orgánico Integral Penal, 2020) en los art. 156, 157, 158 estipula los tipos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar los mismos que son:

Art. 156.-Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar: La persona que, como manifestaciones de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionado con las mismas penas previstas para el delito de las lesiones aumentadas en un tercio.

Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: Las personas que realicen contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las

creencias o decisiones o acciones insultos o cualquier otra conducta que cause a afectación psicológica y será sancionado con pena privativa de libertad de 6 meses a un año.

Si con ocasión de la violencia psicológica se produce la víctima, enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en contexto de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complicación, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio.

Art. 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar: La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se imponga a otra o la obligue a tener relaciones sexuales y otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva (...) (COIP, 2020)

Según la (Ley para prevenir la violencia contra la mujer) artículo 10 menciona otros tipos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, que se considera importantes.

Violencia económica y patrimonial

Es toda acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, contenidos todos aquellos de la sociedad conyugal y de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencias o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
2. La pérdida, evasión, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios precisos para vivir una vida digna, así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias,
4. La restricción o control de sus ingresos,
5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un similar lugar de trabajo.

Violencia simbólica

Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relación de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

Violencia política

Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas, defensoras de derechos o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, líderes políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúen en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Violencia gineco-obstétrica

Se considera a toda acción u omisión que restrinja el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicio de salud gineco obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no contempladas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre los cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

Indicadores nacionales de la violencia

Analizando los indicadores del (INEC, 2020) La encuesta nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra la mujer es una operación estadística; que tiene el propósito de medir hechos que indagan los tipos de violencia que se encuentran enmarcados en las normativas nacionales e internacionales. Esta información servirá para la concepción de política.

INDICADORES DE VIOLENCIA

2019 – 2020

Una visión general de los resultados del periodo.

Indicadores nacionales (en % tipo de violencia ocurridos a lo largo de la vida)	Nacional	Urbano	Rural
Violencia total	64.9%	65.7%	62.8%
Violencia psicológica	56.9%	56.7%	57.4%
Violencia física	35.4%	34.4%	38.2%
Violencia sexual	32.7%	36.6%	22.9%
Violencia económica y patrimonial	16.4%	17.0%	14.9%
Violencia gineco – obstétrica	47.5%	44.7%	54.8%

(INEC, 2020)

Violencia intrafamiliar

Violencia contra la mujer

Al respecto el (Código Orgánico Integral Penal, 2020), en el título IV de las Infracciones en Particular, Capítulo II de los Delitos Contra los derechos de libertad, Sección segunda, párrafo 1o. en los delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar, Artículo 155, la

cual enmarca desde las formas de violencia que pueden ser víctimas las mujeres y el núcleo familiar.

Al hablar de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el artículo 155 del Código Orgánico Integral Penal encontramos un concepto donde establece que “Se considera violencia toda acción que consiste en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de una familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar” (COIP, 2020)

En este mismo artículo describe quienes integran el núcleo familiar, dando a conocer que:

Se considera miembros del núcleo familiar a la cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (COIP, 2020)

Además, es necesario conocer los siguientes términos:

Violencia de género contra las mujeres: Cualquier acción o conducta basada en su género que ocasione o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

A la mujer no se maltrata por ser madre, novia o ama de casa, sino por ser mujer, por ello es importante delimitar conceptualmente la violencia que se ejerce sobre la mujer, ya que al denominarla incorrectamente, por ejemplo como violencia doméstica o violencia familiar, se está relacionando solo con un ambiente concreto, el familiar o el doméstico, y de ahí se puede pasar por relativa facilidad a limitarlo a determinados tipos de familia a ciertas circunstancias, a algunos hombres que son enfermos, alcohólicos especialmente violentos, o también a mujeres que les provocan, (Lorente, 2004, s.f.).

En la (ley para prevenir la violencia contra las mujeres, 2018), Artículo 4, menciona algunas definiciones las cuales son las siguientes:

Discriminación contra las mujeres: Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el

reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y de libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural, o en cualquier otra.

Revictimización: Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo infundado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de las instituciones estatales competentes.

Registro único de violencia contra la mujer: Es un registro georreferenciado de violencia contra las mujeres que consignará los datos de sexo, edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condiciones migratorias, estado civil de la víctima y de las personas agresoras, el tipo de violencia, la existencia de denuncias anteriores, sentencias y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos.

Masculinidades: Es la construcción sociocultural sobre los roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga para que se ejerzan sin machismo sin supremacía o violencia contra las mujeres.

Protección constitucional en delitos contra la mujer

En el Ecuador hemos tomado conciencia de que la violencia de género ha llegado a niveles muy preocupantes y por ello, dotamos de un marco legal que reconoce y garantiza la protección a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros de núcleo familiar, incorporando conceptos y destrezas que forman parte sustancial de tratados y convenciones internacionales suscritos en nuestro país.

Centralmente en la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) (art. 11) Garantiza los derechos a no ser discriminada por razón alguna y obliga al Estado a realizar acciones afirmativas para promover una igualdad real, en favor de titulares de derechos que se hallen en situaciones de desigualdad, como es el caso de las mujeres, los niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad. De igual manera, la Constitución (Art. 66) Garantiza el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual y que disfrute de una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El Estado está en la Obligación de protegerte y brindarte las facilidades, Constitución de la República del Ecuador) (Art. 75) Garantiza tu derecho a acceder gratuitamente a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de ello y, a que no subsistas en la indefensión dentro de un proceso judicial Además, el (Art. 78) Determina que se adoptaran mecanismos para reparación integral de los derechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Derechos de las víctimas en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Los derechos que tienen las víctimas en caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, los más considerados según argumentos del (Consejo de la Judicatura) son:

- Derecho a la vida
- Derecho a la integridad física, Psíquica y moral
- A no ser objeto de torturas
- A que se respete la dignidad inherente a tu persona y que se proteja a tu familia
- A la igualdad de protección ante la ley y de la ley
- A un recurso sencillo y rápido, ante los tribunales competentes, que la ampare contra los actos que violen sus derechos
- A estar libre de toda forma de discriminación

Según la (ley para prevenir la violencia contra la mujer, 2018) Art. 9.- **Derechos de la mujer** menciona que las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales confirmados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes:

1. A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que beneficie su desarrollo y bienestar;
2. Referente de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura;
3. A recibir en un a contexto de interculturalidad, una educación sustentada en principios de igualdad y equidad;

4. A recibir información clara confiable, completa, veraz, oportuna, en castellano o en su idioma propio, adecuada a su edad y argumento socio cultural, en relación con sus derechos, incluyendo su salud sexual y reproductiva, a conocer los mecanismos de protección; el lugar de prestación de los servicios de atención, de emergencia de apoyo y de recuperación integral; y demás procedimientos contemplados en la presente Ley y demás normativas concordantes;
5. A contar con interpretación, adaptación del lenguaje y comunicación aumentativa, así como soporte adicional ajustado a sus insuficiencias, que permitan garantizar sus derechos, cuando tengan una condición de discapacidad,
6. A que se garanticen la confiabilidad y la privacidad de sus datos personales los de sus descendientes o los de cualquier otra persona que esté bajo su tendencia o cuidado;
7. A recibir la protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de forma inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente posible y de calidad;
8. A recibir la orientación, asesoramiento, patrocinio jurídico o asistencia consular de manera gratuita, inmediata, especializada e integral sobre las diversas materias y procesos que requieran la situación;
9. A dar su consentimiento informado para los exámenes médicos- legales que se practiquen en los casos de violencia sexual e intrínsecamente de lo posible, escoger el sexo del profesional para la práctica de los mismos;
10. A ser escuchadas en todos los asuntos personalmente por la autoridad administrativa o judicial competente, y a que su opinión sea apreciada al momento de tomar una decisión que le afecte. Se despojará especial atención a la edad de las víctimas, al contexto de violencia e intimidación en el que puedan encontrarse,
11. A acoger un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención;
12. A no ser confrontados, ni ellas ni sus núcleos familiares con los agresores. Queda prohibida la exigencia de métodos alternativos de resolución de conflictos en los procesos de atención, protección o penales;
13. A la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición anverso a los hechos constitutivos de violencia, ante las instancias administrativas y judiciales competentes;

14. A que se reconozcan sus derechos laborales, garantice la igualdad salarial entre hombres y mujeres, sin ninguna discriminación y a prescindir que, por causas de violencia, tengan que abandonar su espacio laboral.
15. Al auxilio inmediato de la fuerza en el instante que las víctimas lo requieran;
16. Asumir igualdad de oportunidades en el acceso a las funciones y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;
17. A una comunicación y propagación sin sexismo, violencia y discriminación;
18. A una vivienda segura y salvaguardada. Las mujeres víctimas de violencia basada en su género, constituye un colectivo con derecho a protección preferente en el acceso a la vivienda;
19. A que se respeten su permanencia o condiciones generales de trabajo, así como sus derechos laborales específicos, tales como los relacionados con la maternidad y lactancia;
20. A recibir protección frente a contextos de amenaza, intimidación o humillaciones;
21. A no ser explotadas y a recibir protección adecuada en caso de inexperiencia de los beneficios laborales a los que por ley tenga derecho;
22. A no ser despedidas o ser sujetos de sanciones laborales por abandono del trabajo o incapacidad, a causa de su condición de víctima de violencia; y
23. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. (Ley para prevenir contra la mujer, 2018).

Aplicación de la normativa penal en las infracciones de violencia contra la mujer

Nuestro Código Orgánico Integral Penal en su artículo 155 determina lo que esta ley considera infracción con el núcleo familiar y establece que “se considerara violencia a toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia o por un miembro de la familia contraria de la mujer o demás integrantes de la familia contraria”. Taxativamente las acciones catalogadas como penales que se pueden cometer en contra de los miembros del núcleo familiar son las descritas en líneas anteriores.

Teniendo presente que, al hablar de violencia en contra del núcleo familiar, la Ley le ha subdividido para poder tratar cada una de ellas de una manera más acorde a su gravedad y composición.

Los tratadistas al tomar este tema y, en especial el de la violencia ofrecen conceptos como el de Sanmartín, (2020) definiendo a la violencia como “cualquier acción o inacción que tiene la finalidad de causar daño físico o no a otro ser humano sin que haya beneficio para la eficacia biológica propia” concreta por demás concreto y penetrante por que engloba a una variedad de agresiones contra el núcleo familiar.

Principalmente en las infracciones penales que estipula el Código Orgánico Integral Penal se encuentran los delitos de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar, como se describe en el art. 156.- **Violencia física en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar**, art. 157.- **Violencia psicológica en contra de la mujer o miembros del núcleo familia**, art.158.- **Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar**, artículos que expresamente serán en pro cura de una protección a estas víctimas, al igual los actos de violencia física psicológica y sexual, refiriéndose en los delitos de violencia física las penas predichas para el delito de lesiones serán aumentados en un tercio.

También es necesario vislumbrar las sanciones por estos delitos las misma que consiste en la “**privación de libertad**” como su nombre lo indica es la retención de su libertad de manera personal, como una manera preventiva, que va hacerle al agresor reflexionar sobre el hecho ya que a nadie nos agrada perder el derecho de libertad, así también existe el “**Trabajo comunitario**”, que consiste en realizar actividades beneficiadas para la comunidad. Y la víctima tener una respectiva “**Reparación integral**” es decir, la restitución del derecho violado, la compensación económica, la rehabilitación, las garantías de que el hecho no se repita.

Con lo expresado en párrafos anteriores hay que precisar que en delitos de violencia psicológica establece la pena privativa de libertad de acuerdo al daño ocasionado desde 6 meses a 3 años, y los delitos de violencia sexual serán sancionados con las penas estipuladas en los delitos contra la integridad sexual y derechos de reproducción estas penas privativas de libertad se establece desde los 5 años a 26 años; y dentro del artículo 159 se prevé como infracción de tipo contravencional en casos de violencia que no exceda los tres días el agresor será sancionado con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

Todo lo antes expuesto se lleva a cabo respetando la disposición constitucional del art. 76 Sobre Garantías básicas del Derecho al debido proceso numeral 6 precisa que “La Ley estipula la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales,

administrativas o de otra naturaleza.”, para establecer esta decisión corresponderá basarse en el informe médico legal en donde se determine el tiempo en que no podrá ejecutar la víctima las actividades normales que venía realizando.

Por ende, la ley protege a la mujer que es víctima de violencia, considerando que hay mucho riesgo de que el victimario continúe en procura del delito y, continúe un aumento de violencia hasta ocasionar la muerte, de esto se desglosa, si en verdad las leyes contra este tipo de delitos de violencia contra la mujer en el país por parecer aparentemente una epidemia social, si se da el cumplimiento de los elementos que componen lo que ciencia jurídica prevé para mayor eficiencia en la atención a esta normativa, así mismo las leyes se estipulan para dar un freno e intentar concientizar en los hombres y los cuales deben cumplir su finalidad a través de las sanciones justas a los infractores y, a la vez la reparación de esta manera que sea justa para la víctima.

Clasificación de las infracciones de violencia contra la mujer

Las infracciones que se llegan a cometer con la mujer o miembros del núcleo familiar se clasifican primero: delito; segundo: contravenciones. Los delitos como es de conocimiento general son los que generan mayor repercusión y afectación a la sociedad y las segundas son las catalogadas como menos perjudiciales, claro está, sin dejar de ser una infracción penal.

Al referirse a infracciones se interpreta que son las trasgresiones e incumplimiento de una ley; es por eso que se define como acciones u omisiones contrarias a las disposiciones legales tipificadas y sancionadas en la ley penal, dicha acción se encuentra dentro de la conducta típica, antijurídica y culpable sancionable por la ley. Es por eso que al establecer lo que es conducta se determina que es la forma de comportarse de una persona dentro de la sociedad, típica se muestra como una característica de un tipo establecido en una norma, antijurídica es lo contrario a la ley, es decir, que se opone en contra de un derecho, culpable es aquella persona que es responsable de un delito o de una falta.

Al fundamentar lo que es una infracción, el Código Orgánico Integral Penal clasifica a esta en delito y contravención.

Delito. - Es un hecho antijurídico y culpable definido por la ley y castigado con una pena. Acto contrario a lo que establece la ley o norma expresada en ella y a su vez con una sanción

punitiva. Por el hecho de ser perjudicial para los bienes jurídicos protegidos y de gran dañosidad se los considera delitos.

Se define como la acción u omisión voluntaria sancionada por la ley con alguna pena, incluye ciertos elementos como son que el sujeto que incluye la norma jurídica el cual se le denomina como delincuente, el objeto que se interpreta como derecho violado y el fin que es la perturbación del orden jurídico. El delito es sancionado por la ley penal ordinaria, es decir la que se encuentra en los códigos que es aplicable para todos los ciudadanos con igualdad sin ninguna excepción ya sea de rangos, cargos o alguna función.

Después de la reforma realizada al Código Orgánico Integral Penal ya tienen su propio procedimiento el cual es **Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanciones de los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar**, que se encuentra establecido en la misma norma *ibidem* en el artículo 651.1.

Contravención. - Es el actuar en contra la ley, es la acción que realiza un individuo de una manera contraria a la norma tipificada.

Dentro de las contravenciones de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se establece que la persona que ejecuta esta infracción de violencia intrafamiliar es sancionada ya sea con privación de libertad, trabajo comunitario, tratamiento psicológico y reparación integral lo que se dará mediante el procedimiento expedito tipificado en el art. 643 del COIP.

Las infracciones que en nuestra normativa penal se las consideran contravenciones por el hecho que, si bien, causan un daño con su acción, este daño no es de gran magnitud de ni de gran repercusión social, sin dejar de ser infracción, pero castigada con menor rigurosidad.

Procedimiento ordinario y las etapas procesales

El procedimiento ordinario, para las causas de acción penal que se inician con la formulación de cargos, que se tramita el proceso de forma secuencial, mediante tres etapas, primero con la instrucción fiscal; inmediatamente la evaluación y preparatoria de juicio; y se finaliza con la etapa de juicio (Blum, 2015).

Frente a esto, el Código Orgánico Integral Penal dentro del Art. 589 estipula de forma clara y precisa las etapas del procedimiento ordinario de la siguiente forma:

1. Instrucción.
2. Evaluación y preparatoria de juicio.
3. Juicio. (COIP, 2020)

Etapa de Instrucción: Cuando la o el fiscal ha recabado suficientes elementos de convicción solicita al juzgador para deducir una imputación en contra del investigado, es decir, esta etapa se da inicio con audiencia de formulación de cargos y se establece medidas cautelares. Teniendo en cuenta que la instrucción fiscal durará a un plazo máximo de noventa días con excepciones en delito de transito como máximo 65 días y en delitos flagrantes no podrá superar los 60 días por ende en ningún caso podrá durar más de 120 días; como también puede el fiscal finalizar la instrucción una vez que cuente con elementos necesarios claro está en el caso que no exista petitorios pendientes del acusado.

Es decir, la etapa de instrucción fiscal tiene por finalidad determinar los elementos de convicción, de cargo y descargo, pues así permite formular o no una acusación en contra del procesado (Código Orgánico Integral Penal, COIP. Ley 0. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014. Última modificación: 02-enero. - 2020. Estado: Reformado).

Además, concluida la instrucción en un plazo o mayor a cinco días los representantes de Fiscalía solicitará al juzgador que fije día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria para acusar al procesado. No obstante, debe emitir su dictamen debidamente fundamentado.

Evaluación y Preparatoria de juicio: dentro de esta etapa se resuelve los asuntos “de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento” (COIP, 2020), determinar la validez procesal, la valoración de los elementos de convicción que se encuentra sustentada la acusación fiscal seguidamente se realiza los acuerdos probatorios con ello se anuncia las pruebas que van a ser practicadas en la etapa de juicio, donde el Fiscal solicita día y hora para la respectiva audiencia de juicio. Además, puede solicitar las medidas de protección y/o cautelares no solicitadas como también cambiar, quitar o ratificarse en las mismas.

También es necesario precisar que en esta etapa puede dictar el “sobreseimiento” cuando el fiscal se abstenga de acusar por el hecho de no contar con pruebas suficientes o por causas

de exclusión para demostrar la existencia del delito. Frente a esto el juez está en la obligación de calificar la denuncia por maliciosa o temeraria, y teniendo en cuenta que deberá revocarse todas las medidas cautelares y de protección o la inmediata libertad de encontrar con prisión preventiva, de esta forma no queda claro que no se podrá iniciar un proceso investigativo por los mismos hechos. Todo lo antes mencionado se encuentra recopilado en el Código Orgánico Integral Penal, artículos 601- 607.

Por último, la etapa de juicio considerado la más importante, para aquello deben ser notificados los sujetos procesales, los testigos y peritos. Una vez instalada la respectiva audiencia y constatado la presencia de los involucrados, prosigue con los alegatos de apertura (Teoría del caso), práctica de las pruebas y con los alegatos de cierre, finalizando con la decisión judicial (sentencia), donde emiten una pena en el caso que se demuestre la materialidad y la responsabilidad de la infracción y de no demostrar se ratifica su estado de inocencia. Es decir, en esta etapa es donde se fundamenta la acusación fiscal rigiéndose por los principios de oralidad, contradicción, con esto se declara culpable o a su vez inocente.

Procedimientos aplicables a las infracciones de violencia contra la mujer en la actualidad.

Con anterioridad a la reforma de Código Orgánico Integral Penal, las infracciones que se cometían en contra de la mujer o los miembros del núcleo familiar se los tramitaba bajo los procedimientos que se acoplaban a las circunstancias de cada infracción. Cuando el delito se producía y era catalogado como una contravención, se le aplicaba el procedimiento expedito establecido en el artículo 641; al suscitarse una infracción en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar que se la catalogaba como delito y, es más, si encontraba en flagrancia, luego del trámite correspondiente y siempre que el delito no supere los 5 años se lo sustanciaba bajo el procedimiento directo, caso contrario se lo sustanciaba como los delitos comunes que se dan por el procedimiento ordinario.

Con antelación a la reforma del COIP se establecían ciertos procedimientos como el ordinario, abreviado y directo, los cuales en la actualidad se perpetran de una manera directa para los delitos como son las causas de femicidio que se empleará el procedimiento ordinario, ahora bien con la entrada en vigencia de reforma, los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se sustanciarán el **Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanciones de los delitos de violencia contra la**

mujer y miembros del núcleo familiar, con excepción del estupro ejecutados fuera del núcleo familiar se implementara el procedimiento ordinario.

La protección de los derechos de la mujer ha evolucionado gradualmente dentro de este contexto se establece a partir del mes de junio del 2020 dentro del Código Orgánico Integral Penal el Procedimiento Unificado, Especial y Expedito para el juzgamiento y sanción a los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, con lo que se procura un ampliación y se pretende la implementación de nuevos servicios para la correcta aplicación de la ley, ya que es la consecuencia de varios cambios del sistema penal para que así se garantice el cumplimiento de las obligaciones del Estado, como debe ser, que se encamine a erradicar la violencia contra la mujer y miembros del nucleó familiar, siendo de importante relevancia la inmediatez de las medidas y la implementación de los recursos necesarios para atender a la víctima, al igual el establecer medidas de aseguramiento para proceso y reparación integral.

Facultades de Fiscalía en las infracciones de violencia contra la mujer.

La fiscalía tiene como facultad relevante de ser quien interviene mediante una o un fiscal que se instituye como un representante del Estado dentro del proceso penal que son los delitos de acción penal pública ya que la sociedad se muestra afectada por el cometimiento de estos delitos y al igual el por el hacer de respetar el orden jurídico.

La actuación de fiscalía al momento que existe una denuncia de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar dirigirá de forma directa al fiscal pertinente o a la vez un fiscal del servicio de atención integral de la Fiscalía General del Estado, siendo aquel fiscal quien solicita a un juez de forma inmediata medidas de protección. El juzgador avocará conocimiento de lo pedido por parte de fiscalía, lo que de una forma motivada y sin realización de alguna clase de audiencia se implementará una o varias medidas de protección a favor de la víctima, sin ser necesario que la causa se encuentre en indagación previa, estas medidas serán notificadas a fiscalía, así como al denunciado.

Atribuciones de Fiscalía en los procedimientos en relación a las infracciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Según lo tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 442 “La Fiscalía dirige la investigación pre procesal y procesal e interviene hasta la finalización del proceso”

Fiscalía siendo en representante del Estado en los procesos penales públicos tiene un rol protagónico ya que es quien dirige la investigación, las investigaciones de fiscalía si bien son para buscar elementos de cargo, también son para mirar los elementos de descargo.

Además, Fiscalía como titular de la acción penal conforme el artículo 443 numeral 4 establece que debe “garantizar la intervención de fiscales especializados (...), en delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, (...) que, por sus particularidades, requieren una mayor protección” (COIP, 2020).

Frente a esto, es necesario mencionar las atribuciones concretas de las o los fiscales conforme lo estipula el Código Orgánico Integral Penal, precisamente en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar que conforme el numeral 7 del del Artículo 44 del ibidem determina lo siguiente:

Art. 444 Núm. 7.- Solicitar a la o al juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en este Código, la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de inmediación y contradicción, así como de las víctimas de (...) violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (COIP, 2020).

Entonces, por lo cual el trabajo de los o las fiscales debe ser el más minucioso posible y apegado estrictamente a la Ley, y más en los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar porque al dejar pasar por alto algún elemento esencial ya sea para una sentencia o una ratificación de inocencia y más aún en los delitos contra de la mujer y el núcleo familiar que son el eje de la sociedad.

Principios que regenta las actuaciones de Fiscalía dentro de las infracciones de violencia contra la mujer y miembros de del núcleo familiar.

Uno de los principios fundamentales que rige la actividad de fiscalía en el ámbito de la investigación se determina el principio de objetividad que establece que el investigador debe colocarse en una línea media sin ningún perjuicio, por lo que debe considerar las diferentes circunstancias que sirva para acusar. Este principio no es nuevo, acontece desde el VII Congreso de las Naciones Unidas realizado en la Habana, el 27 de agosto de 1990, que en su directriz decima establece: “Los fiscales en el cumplimiento de sus funciones, actuaran con objetividad, teniendo en cuenta la situación del sospechoso o procesado y de la víctima,

y así prestando atención a todas las circunstancias, así sean ventajosas o desventajosas para el sospechoso”.

Se instaura el principio de objetividad que debe observar la fiscalía, ya que es la obligación del fiscal actuar de una manera objetiva, desarrollando la investigación no solo de una forma de contextos de cargo al igual también lo que sirva para descargo del procesado, ya que la Fiscalía no interviene como jueces, sino de una condición de inmiscuirse en todo el proceso penal dentro de los límites que señala la norma suprema, los tratados internacionales y las demás leyes pertinentes, siendo de relevancia que el representante de la sociedad que en este caso es el o la fiscal es quien debe procurar la sanción de los infractores de la ley penal y así mismo la protección de las víctimas del delito.

Así mismo el principio de oportunidad que se implementa sobre las funciones de la Fiscalía que se interpreta como el principio de mínima intervención del derecho penal, ya que estos principios son conjuntamente y no se pueden desarrollar de una manera independiente, por lo que con estos se da la búsqueda de la verdad material que da un acercamiento a la verdad formal. Este principio refiere al ejercicio legítimo de una potestad discrecional de la fiscalía, por lo tanto, se requiere de un control judicial integral y eficaz para que se dé un ejercicio legítimo y así que se cumplan las finalidades constitucionales dentro del proceso penal.

La Fiscalía como titular de la acción penal pública en las infracciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar

La acción penal se interpreta como la facultad de dar un inicio procesal en donde se crea la obligación del Juez de concretar el hecho que se le da a conocer y declarar si constituye o no un delito y de esta manera determinar quién es el responsable y la sanción que se debe emitir a esa responsabilidad. En sí, la acción penal pública es la manifestación del poder punitivo del Estado, es decir, que le corresponde ejercer a Fiscalía previo a una investigación el formular cargos contra determinada persona y así dar inicio a la etapa de instrucción, ya que Fiscalía es titular de la acción por motivo que esta se ejerza se debe dar de una manera obligatoria mediante la o el Fiscal, por lo tanto toda acción es ya que procede del poder del Estado, siendo de manera oficiosa ya que en ocasiones no requiere de una denuncia o solicitud de la víctima para que se dé el inicio del proceso investigativo y solo basta el conocimiento público del delito para que Fiscalía proceda.

Frente a esto el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 442 estipula que “la Fiscalía dirige la investigación pre-procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso...”, siendo una de las competencias de Fiscalía. Con esto conlleva a que lo fiscales son quienes deben obtener elementos justificativos de un hecho suscitado.

Con la incorporación del sistema acusatorio oral, la Fiscalía asume el rol importante dentro de la investigación y procedimiento, y así también asumiendo el reto de la investigación real e histórica de los hechos presumiblemente delictivos, descifrando el acoger elementos que sirvan de fundamentación para la resolución ya que sirve para que se active una acción penal y posteriormente acusación o la vez que sirve para desestimar y archivar. Es por eso que el Fiscal es el encargado de enervar la acción como parte procesal dentro de los delitos de ejercicio público y así también de la acción penal, aun mas en los que se traten de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

2.3 Preguntas de investigación

En esta parte se plantea interrogantes que serán desarrolladas en el siguiente capítulo del presente trabajo:

¿En qué consiste el principio de objetividad?

¿Cuál es la etapa procesal oportuna en el procedimiento ordinario para que Fiscalía se abstenga de acusar?

¿Por qué es importante el testimonio anticipado en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar?

¿El testimonio anticipado forma parte de las actuaciones de Fiscalía?

¿Qué derechos se violentaron a la presunta víctima?

¿Qué repercusiones presuntamente acarrea las actuaciones de Fiscalía?

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1.- Redacción del cuerpo o estudio del caso

Para realizar el estudio de caso se redactó todo el proceso de manera íntegra, describiendo los puntos esenciales del proceso penal, así también los conceptos, definiciones y cuerpos legales citados en su contenido, en tal virtud se tomará en cuenta todo lo antes mencionado que servirá para un análisis detallado del caso estudiado.

A continuación, se detalla el estudio o análisis de la causa N.º 02281-2015-0002:

El presente caso a estudiar inicia con una llamada realizada por la señora de iniciales CH.A.N.N al ECU 911 por una posible violencia intrafamiliar por parte de su ex conviviente el señor Q.T.R.L quien le había agredido de forma física y psicológica manifestándole que es una larga, hija de puta, razón por la cual el agente de policía le hizo conocer al señor Fiscal de turno Rafael Arellano, quien dispuso verbalmente se proceda a la aprehensión del presunto agresor, dando a conocer sus derechos constitucionales establecidos en el artículo 77 numeral 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, seguidamente se lo trasladó al Hospital Alfredo Noboa Montenegro donde lo han realizado la valoración médica y posterior al C.R.S.G, tal como consta en el certificado médico, así mismo la agredida fue llevado al hospital para la respectiva valoración médica.

Audiencia calificación de flagrancia

De acuerdo a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 529 determina que “en caso de los delitos flagrantes la audiencia de calificación de flagrancia se realizará dentro de las veinte cuatro horas siguientes contados desde la aprehensión” con estos antecedentes una vez verificado la legalidad de la aprehensión por el juzgador en la respectiva audiencia, Fiscalía por el hecho de contar con suficientes elementos de convicción formula cargos y solicita las respectivas medidas cautelares, esto es la comparecencia periódica ante la autoridad competente y la prohibición de salida del país y las medidas de protección de esta forma se abre la etapa de instrucción fiscal donde se determina los elementos de cargo y descargo que permita formular o no una acusación en contra del procesado.

Audiencia de evaluación y preparatoria a juicio

Dentro de la audiencia de evaluación y preparatoria a juicio donde Fiscalía emite su dictamen acusatorio, es decir “Acusa”, ya que cuenta con suficientes elementos para realizar la acusación dado entender que existe la materialidad de la infracción, por haber participado y adecuado su conducta en calidad de autor directo conforme lo estipula el artículo 152 numeral 1 en concordancia con el artículo 156 del Código Orgánico Integral Penal.

Fiscalía anuncia las siguientes pruebas que se encuentran en fojas 17 vta. que practicará en la audiencia de juicio señalada para el día jueves 07 de febrero del 2019 a las 08H30, que son:

Prueba testimonial:

- Los testimonios de los señores policías Cbop. Salazar Gavilánez Rodi David, Cbos. Lema Areños Jimmy Adrián, Cbos. Ponce Monar Cristian; de los señores Chimbo Avilez Nancy Narcisa, María Transito Illachuma Ninabanda, Md. Myriam Tierra Arévalo.

Prueba Documental:

- Parte policial de fecha 2015-03-01, las 22:00. (fs. 1 a fs. 3)
- Informe de Reconocimiento Médico Legal por agresión física practicado en la persona de CH.A.N.N. (víctima). (fs. 12 a fs. 13).
- Informe de reconocimiento de lugar de los hechos (fs. 13 a fs. 24).
- Versión de la víctima CH.A.N. N (fs. 6).

Seguidamente, mediante el dictamen acusatorio realizado por parte de Fiscalía el señor juez ponente formaliza un auto de llamamiento a juicio.

Audiencia de juicio

En la audiencia de juicio las partes procesales realizan sus alegatos de apertura donde Fiscalía presenta su teoría del caso, dando a conocer los hechos relevantes en base al parte policial y por tratarse de un delito flagrante se realizó varias diligencias como el reconocimiento médico a la (víctima) N.N.CH.A, determinando una incapacidad de cuatro días por lesiones proporcionando por su ex conviviente, además Fiscalía mencionó que en

el desarrollo de esta audiencia va a probar tanto la materialidad de los hechos y la responsabilidad del acusado, quien adecuó su conducta a lo estipulado en el artículo 152 numeral 1 en concordancia con el artículo 156 del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor directo tal como consagra en el artículo 42 numeral 1, literal a) de la norma ya invocada.

Por otra parte, en el alegato de apertura de la defensa técnica del acusado menciona que en base al principio de presunción de inocencia Fiscalía tiene que demostrar la existencia de la infracción, así como la responsabilidad del mismo.

Fiscalía presenta la siguiente prueba:

Prueba documental no presenta ninguna

Prueba testimonial: Se recibió los testimonios de Cristian Oswaldo Ponce Monar, del Sgos. Rodi David Salazar Gavilánez, Cbos. Jimmy Adrián Lema, Dra. Miriam Liliana Tierra Arévalo, R.L.Q.T.(Procesado), se valoran cada una de las pruebas testimoniales, teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia conforme el Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal.

Sentencia Ratificatoria de inocencia

Una vez realizado los alegatos de apertura por las partes procesales, haberse valorado cada una de las pruebas testimoniales y las documentales que no fueron practicados, con esto evidenciándose la responsabilidad del procesado R.L.Q.T. Además para el criterio del tribunal la responsabilidad del procesado se encuentra acreditada con la prueba que presentó la señora fiscal, pero el mismo ente acusador en representación de Fiscalía en su alegato de cierre **SE ABSTIENE DE ACUSAR**, por el hecho de que no contaba con el “testimonio anticipado” de la víctima, siendo una de las pruebas primordiales, porque en todo proceso penal la víctima de estas infracciones gozará del derecho a proponer una acusación particular, a no participar en el proceso y dejar en cualquier momento de ella, con esto quiere decir que en ningún caso se obligará a la víctima a comparecer a la audiencia de juicio, pero para aquello debió Fiscalía solicitar ya que en estos tipos de delitos la víctima puede volver a recomponer su situación sentimental con el agresor.

Por ende, aquella abstención que no comparte el juzgador pluripersonal, sin embargo en este mismo fallo la Fiscalía; no obstante, sin la acusación fiscal no puede persistir el juicio de acuerdo al artículo 609 del Código Orgánico Integral Penal “*necesidad de la acusación*”, consecuentemente con observancia a las garantías consagradas en el literal h) numeral 7 del artículo 76, y numeral 6 del art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador y acogiendo a la abstención realizada por la Fiscalía, el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, confirma el estado de inocencia de RLQT, cuyo estado y más condiciones constan de esta sentencia, declarando absuelto, del delito acusado por Fiscalía, por los motivos y circunstancias señaladas precedentemente. No sin antes por parte del Tribunal llama la atención a la señora Fiscal actuante dentro de la audiencia de juicio y en la presente causa penal, por considerar que ha incumplido sus deberes y atribuciones constante en el artículo 444.3 del Código Orgánico Integral Penal, tal como reposa a fojas 48 vta. (Tribunal De Garantías Penales De Bolívar, Sentencia N.º 02281-2015-0002).

Respuestas a las interrogantes planteadas

1.- El principio de objetividad según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2020) describe que es un “principio complementario al de imparcialidad que exige actuar atendiendo a criterios objetivos, es decir, concernientes con el objeto sometido a consideración y nunca con los sujetos interesados ni con el sentir personal de quien actúa”; en ese sentido, toca precisar que el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador hace énfasis a la imparcialidad mismo que versa de la siguiente manera “toda persona tiene derecho al acceso gratuito de la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses (...)” (Constitución, 2008).

De la misma manera, al ser el fiscal el titular de la acción penal debe apegarse siempre a principios que se adecuen a la ley que les faculta un ejercicio eficaz, de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 numeral 21, establece lo que es la objetividad:

Art. 5 núm. 21. Objetividad. - En el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la

responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan. (COIP, 2020)

Frente a esto toca considerar que en el artículo 100 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, se describe que entre algunos de los deberes de las servidoras o servidores de la función judicial es “Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad”; esto se lo hace mención por motivo de que los agentes fiscales son servidores judiciales.

Por consiguiente, en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Fiscalía General del Estado publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 268 de 23-mar-2012 señala en el artículo 4 numeral 7 que hace referencia a los valores corporativos a la objetividad y de la misma forma, en el artículo 5 numeral 1 del cuerpo legal ya invocado se aclara que una de las atribuciones y responsabilidades de la Fiscalía General del Estado es la de “dirigir y promover, tanto de oficio como a petición de una de las partes, la investigación en cualquier fase o etapa del proceso penal de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal, y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar merito acusar a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación de juicio penal, bajo los principios de oportunidad, objetividad y motivación”. Siendo “Uno de los principios fundamentales o quizá el más importante que rige la actividad del fiscal en la investigación es el principio de objetividad, que implica que el investigador debe ponerse en una línea, sin perjuicios; debe considerar las circunstancias que sirvan para acusar” (Toaginga, 2017).

Para finalizar, se considera que los agentes de Fiscalía son quienes deben actuar bajo el principio de objetividad, para aquello, según el tratadista Jesús Bermúdez (2007) el principio de objetividad consiste en “aquellas reglas en que el agente investigador –que en este caso es Fiscalía– debe actuar con apego a la norma al momento de recabar los elementos de convicción y probatorios para esclarecer los hechos sobre la presunta infracción”; por otro lado, Joffre Castro (2005) menciona que “el titular de la acción penal durante la fase de investigación y en cada etapa del proceso, deberá realizar sus actuaciones apegadas a un criterio objetivo”; es decir, con estricta observancia al debido proceso, sustentando y fundamentando cada proceder que efectúe, teniendo presente lo que debe prevenir y garantizar.

2.- En el artículo 195 del Constitución de la República del Ecuador estipula que “la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte la investigación pre-procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción penal con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas de hallar merito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal”.

Por ende, en el Estatuto Orgánico por Procesos de la Fiscalía General del Estado en su artículo 5 numeral 1 se señala que una de las atribuciones y responsabilidades de la Fiscalía General del Estado es la de “dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal, y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar merito acusar a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación de juicio penal, bajo los principios de oportunidad, objetividad y motivación”, siendo así que en el artículo 444 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal se dispone que una de las atribuciones de la o el fiscal es la de “formular cargos, impulsar, y sustentar la acusación de haber merito o abstenerse del ejercicio público de la acción”

Tal como se lo mencionó en los párrafos anteriores, el presente caso se sustanció bajo el procedimiento ordinario; es decir, se diferencian las tres etapas del procedimiento y según lo amparado en el artículo 589 del Código Orgánico Integral Penal “el procedimiento ordinario se desarrolla en las siguientes etapas: 1. Instrucción; 2. Evaluación y preparatoria de juicio; y, 3. Juicio”. Por lo tanto, con base en el artículo 600 del Ibidem se aclara que “c ocluida la instrucción la o el fiscal solicitará a la o al juzgador señale día y hora para la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, la que será convocada en un plazo no mayor a cinco días y se efectuará en un plazo no mayor a quince días, de no acusar, emitirá su dictamen debidamente fundamentado y será notificado a la o al juzgador para que disponga su notificación a los sujetos procesales”.

En tal virtud, se sobreentiende que el momento procesal oportuno para que la agente Fiscal se abstenga de acusar consiste en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, porque se sobre entiende que si el Fiscal decidió acusar y sustentar dicha acusación es porque cuenta con todo los elementos probatorios; ahora bien, si es que Fiscalía no se abstuvo de acusar en el momento procesal oportuno queda caduca dicha actuación bajo el principio de preclusión, dado que el momento y el tiempo procesal finalizó.

Para concluir, en la audiencia de juicio específicamente en el alegato de cierre no es el momento procesal oportuno para abstenerse de acusar, ya que en el alegato de inicio mantiene su acusación, durante la práctica de la prueba mantiene su acusación y no es concebible de hacer al final de la audiencia de juicio.

3.- Antes de comenzar, según José García Falconí (2011) define que el “testimonio anticipado como prueba fundamental en el proceso penal investigativo está sujeta al principio de oralidad; por cuanto, los intervinientes del proceso rinden sus testimonios y versiones de manera oral, el mismo que se encuentra establecido en la Supra Norma en su artículo 168 numeral 6”, en ese sentido, el tratadista Luigi Ferrajoli (2011) manifiesta que “no existe ni existirá una manera más idónea para el administrador de justicia en la determinación de la sentencia la valoración de la prueba, en especial la oralidad de los testimonios y versiones de las personas víctimas e involucradas en el proceso”.

Frente a esto, el testimonio anticipado es fundamental para que los administradores de justicia que avocasen conocimiento sobre los procesos que traten de los delitos de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar actúen cumpliendo con las garantías constitucionales y legales con la finalidad de brindar certeza y seguridad jurídica a la o al juzgador sobre lo suscitado y proteger los derechos de la víctima. Jairo Parra (2007) precisa que “todo peticionario, durante la prueba que se realiza de una forma anticipada, tiene una ventaja: todo sujeto está comprometido a la declaración, en un sentido determinado...”.

En tal virtud, el testimonio anticipado es de gran relevancia tal como se consagra en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, porque permite garantizar el derecho a la no revictimización el cual se enlaza con otros derechos de las víctimas, por ende, en dicho articulado se hace mención que “las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación...”; este precepto mantiene concordancia con el artículo 11 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal que precisa como derecho de las víctimas “la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos”, de la misma manera, en el mencionado artículo en su numeral 5 se estipula como derecho “a no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos”.

Ante esto, se toma en cuenta que en el artículo 502 numeral 2 del *Ibidem* se fundamenta que “la o el juzgador podrá recibir como prueba anticipada los testimonios de las personas gravemente enfermas de las físicamente imposibilitadas, de quienes van a salir del país, de las víctimas o testigos protegidos, informantes, agentes encubiertos y de todos aquellos que demuestren que no pueden comparecer a la audiencia de juicio”, por lo que, en el artículo 444 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal se estipula que se podrá “solicitar a la o al juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en este Código, la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de inmediación y contradicción, así como de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”.

Con esto se puede deducir que el testimonio anticipado juega un papel fundamental como parte probatoria en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, no obstante, partiendo desde una óptica real y social la violencia interfamiliar representa uno de los índices con mayor problemática a nivel nacional, porque pese a que dictamen debidamente fundamentado existe leyes que prohíben dicho comportamiento aun en la actualidad existen dichos inconvenientes; inclusive muchos pensadores aclaran que este tipo de violencia no debe ser tomado desde una perspectiva jurídica sino más bien social porque muchas de las veces la pretensa víctima de este tipo de delitos interpone un acción legal y al poco tiempo después se reconcilia con su victimario, lo que representa accionar el aparato jurisdiccional y que el proceso no pueda continuarse; por esa misma razón es que por parte de Fiscalía se debería tomar en cuenta para estos tipos de delitos que el testimonio anticipado sea recabado en primera instancia, porque si no lo hace, la víctima puede desistir de continuar la acción penal amparándose en el artículo 11 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, y si por cualquier circunstancia no se recabare el testimonio anticipado y si la víctima no compareciese Fiscalía no contaría con un elemento importante para el esclarecimiento de los hechos.

Es verdad, el testimonio de la víctima representa una parte fundamental del proceso pero también se debe entender que la valoración de la prueba se lo hace en conjunto por parte del administrador de justicia, y si cuenta con elementos probatorios que demuestre la materialidad y la responsabilidad de la persona procesada tal como ocurrió en el presente caso, la Fiscalía debió continuar con la sustentación de su acusación y no dejar de lado un delito para que quede en la impunidad; no conforme con eso Fiscalía por acción u omisión

no consideró este particular ni la presunta posibilidad de que la víctima no iba a comparecer a la audiencia de juicio, por lo que desde un comienzo era necesario recabarlo.

4.- Al hablar sobre el testimonio anticipado, Fiscalía tiene entre sus atribuciones solicitar la recepción de estos tipos de testimonios tal como lo estipula en el artículo 444 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal mismo que describe que el agente fiscal podrá “solicitar a la o al juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en este Código, la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de inmediación y contradicción, así también de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”.

Consecuentemente, es importante señalar que tal como versa en el artículo 502 de la norma antes mencionada en base a las reglas generales, “la prueba y los elementos de convicción, obtenidos mediante declaración, se regirán por las siguientes reglas: ...2. La o el juzgador podrá recibir como prueba anticipada los testimonios de las personas gravemente enfermas, de las físicamente imposibilitadas, de quienes van a salir del país, de las víctimas o testigos protegidos, informantes, agentes encubiertos y de todos aquellos que demuestren que no pueden comparecer a la audiencia de juicio”. En ese sentido la o el fiscal deberá solicitar a la o al juzgador que recepte el testimonio anticipado, y este será practicado en la audiencia de juicio.

Además, el 27 de agosto del 2013, la Corte Nacional de Justicia en sentencia No. 942 – 2013-AGO-CC, dentro del Juicio No. 0508 – 2013-EP, expresa que “los testimonios anticipados urgentes son totalmente inducidos, porque quien dirige es la señora fiscal”

Todo lo antes manifestado, con el afán de dar cumplimiento al derecho de no revictimización de las víctimas en apego a los preceptos constitucionales legales es que según el artículo 510 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal determina que “la víctima previa justificación podrá solicitar a la o al juzgador se le permita rendir su testimonio evitando la confrontación visual con la persona procesada, a través de video conferencia, cámara de Gesell u otros medios apropiados para el efecto, sin que ello impida el derecho a la defensa y en especial, a contrainterrogar”.

En otras palabras, la solicitud de la receptación del testimonio anticipado forma parte de las atribuciones del fiscal; claro está que dicha solicitud tiene que ser girada hacia el

administrador de justicia y la misma tiene que dar cumplimiento de acuerdo a las formalidades y procedimiento contenidos en la norma jurídica.

5.- Los derechos de las víctimas se encuentran establecidos como en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y en el Código Orgánico Integral Penal y al topar sobre estos temas, es menester partir del precepto constitucional conforme el artículo 78 de la Carta Magna que delimita que “las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación...”es decir, que las personas víctimas por derecho amparado debe tener una **reparación integral** del bien jurídico protegido, no está por demás decir una reparación en lo posible que se pueda.

Si bien es cierto, la reparación integral tal como se encuentra prescrita en el artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal, este código “tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas”. Dicha de otra forma, este articulado busca la restitución de los derechos y/o bienes jurídicos protegidos que fueron afectados. Ante esto, se precisa lo que instaura la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional del Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009 en su artículo 18, en cuanto a la reparación integral se refiere a que “en caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que las personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación...”

6.- Por la indebida actuación de la o el Fiscal dentro del caso estudiado, es decir, por el hecho de infringir las atribuciones de Fiscalía conforme lo determina entre sus numerales del artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal recae sobre esta la repercusión administrativa. Por consiguiente, al agente fiscal que actúa en titular de la acción penal pública se le sancionó por parte del Pleno del Consejo Directivo de la Judicatura amparado en el artículo 109 numeral 7 del Código Orgánico de la Función Judicial que, claramente lo enfatiza la destitución del funcionario judicial en el caso que “intervenir en las causas que debe actuar, como juez, fiscal o defensor público, con dolo manifiesta negligencia o error

inexcusable”. Dicho de otra forma, si la o el servidor de la función judicial incurren en las infracciones disciplinarias tendrá como consecuencia la destitución de sus funciones, por tanto, en la unidad de control disciplinario de la Dirección de Consejo de la Judicatura de Bolívar reposa un expediente signado con número 0075-2019 en contra de la señora fiscal donde resuelve la sanción respectiva, es decir, la destitución de sus funciones por la indebida actuación en el proceso estudiado.

3.2.- Metodología

Para el estudio o análisis de este caso es importante incorporar los métodos que van a ser empleados para la elaboración del documento. Se aplicará los siguientes:

3.2.1.- Método inductivo

Método inductivo conocido de la forma en que parte de lo particular (individual), para llegar a una conclusión general. De esta forma se utilizó para el caso estudiado ya que se vio menester precisar las circunstancias en la vulneración de los derechos de las víctimas por la inobservancia e irrespeto por parte de los agentes fiscales.

3.2.2.- Método deductivo

Denominada como el método de deducción, esta que parte o inicia de los presupuestos generales a lo particular con lo que se logra visualizar las especificaciones producidas dentro de la causa estudiada, método utilizado en el cual se ha podido determinar que por no solicitar el testimonio anticipado se vulnera principios constitucionales y el debido proceso en el análisis.

3.2.3.- Método crítico-jurídico

Jurídicamente, el método crítico-jurídico es muy aplicado para comprender las observaciones jurídicas las mismas que deben ser criticadas y contradichas. En ciertas ocasiones a la doctrina, jurisprudencia, es decir, a todas las ramas y/o fuentes del Derecho por consecuencia no solo en el presente caso estudiado, si no dentro de los procesos o expedientes judiciales que se visualiza fallos o erróneas actuaciones por parte de los sujetos procesales merecen ser discutidos. Sin embargo, este método fue de vital importancia ya que se pudo discutir la indebida actuación de la o el fiscal que por tal razón se vulneraron

principios, garantías, es más derechos que tienen las víctimas consagradas en la Supra Norma y demás cuerpos normativos.

3.2.4.- Método cualitativo

Este método se enfoca durante todo el desarrollo de la causa estudiada en el presente trabajo por con aquello se presume elementos descriptivos, explicativos y correlaciones, la cual fue importante en el desarrollo del trabajo escrito.

3.2.5.- Método analítico

Método analítico, el cual sintetiza que en el estudio de la causa dentro de este trabajo se considera cada uno de los componentes para ser revisado, analizado e interpretados de una forma detallada los fallos que ocasionaron por parte de los agentes investigadores correspondientes a Fiscalía, es decir, analizar y comprender las actuaciones judiciales y con dejando un delito en la impunidad.

3.2.6.- Método Bibliográfico

Con la aplicación de este método permite obtener los datos y archivos que constan en los libros, cuerpos normativos, para un estudio minucioso y mejor entendimiento.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1.- Resultados del estudio realizado

Al haber culminado el presente análisis de caso N.º. 02281-2015-0002, se obtienen los siguientes resultados:

Tal como consta en el proceso estudiado Fiscalía no cuenta con el testimonio anticipado siendo este una prueba fundamental en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, con lo que debe contar Fiscalía y este debe ser solicitado de forma urgente con la finalidad de contar con la participación de la víctima en el proceso penal porque se debe considerar que al pasar el tiempo las víctimas de estos delitos se reconstruyen sus relaciones sentimentales y deja de colaborar en las etapas consiguientes del procedimiento penal, por ende la fiscal no actúa bajo el principio de objetividad. Sin embargo en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio la agente fiscal emite su dictamen acusatorio y al llegar a la audiencia de juicio, como consta en la sentencia Fiscalía en su alegato de apertura da a conocer su teoría de caso mencionando que en esta audiencia con la prueba testimonial demostrará la materialidad de la infracción y la responsabilidad del acusado, ya que se adecúa su conducta al tipo penal de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar conforme el artículo 156 en concordancia con artículo 152 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, pero resulta que al momento de su alegato de cierre se abstiene de acusar teniendo en cuenta que no es el momento procesal oportuno, de esta manera el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar debió dictar un auto de sobreseimiento y no llevar a la etapa de juicio. No obstante, el Tribunal por el hecho de que sin acusación fiscal no hay juicio decide dictar una sentencia ratificatoria de inocencia.

Se puede vislumbrar que después de valorar las pruebas testimoniales y la intervención de cada uno de los sujetos procesales el juez debió considerar estas pruebas, de esta forma dictar una sentencia pertinente y no por el hecho de que se abstenga la señora fiscal misma que no fue debido para aquello. En tal virtud se violentó las garantías básicas del debido proceso, es decir se violenta los derechos de la víctima consagrados en el Artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador que consiste en una reparación integral. Tomándose en cuenta que esta reparación trata de que la persona que ha sufrido un daño-derecho violado- sea restablecido en lo posible a su estado anterior.

4.2.- Impacto de los resultados del estudio de caso

Con el desarrollo de este trabajo, es preciso describir que se ha logrado dar cumplimiento con los objetivos planteados para un minucioso análisis de la causa 02281-2015-0002; en tal virtud, se ha podido concebir que por parte de los funcionarios de Fiscalía se actuó inadecuadamente, así como en apartados anteriores se ha demostrado. Al ser Fiscalía titular de la acción penal y quien enerva para que se aplique el poder punitivo del estado cuando se encuentra con los suficientes elementos de convicción para aquello. Pero, así como se ha venido detallando en todo este análisis Fiscalía a pesar de contar con los elementos, debido a una negligencia por parte de uno de sus representantes deriva a que un delito no sea sancionado y, una víctima sin justicia.

Con el accionar negligente por parte de los representantes de Fiscalía, el presente análisis denota un impacto significativo al evidenciar que existe falencias que no se las debería contemplar en el titular de la acción penal, demostrando así que los fiscales deben realizar un trabajo probo y concientizando que de ellos depende en gran cantidad que la justicia llegue a las víctimas. Así mismo se logró demostrar que la actuación de Fiscalía no fue acorde a la etapa y momento oportuno, y que si bien su abstención es permitida que debe ser realizada en la etapa pertinente ya que si no surten incongruencias que principalmente tienen como resultado un perjuicio adicional a la supuesta víctima al dejarla en la indefensión en injusticia tan solo porque a un funcionario se le paso por alto una de las obligaciones primordiales de sus trabajos.

CONCLUSIONES

Una vez desarrollado el estudio o análisis de caso se logra obtener las siguientes conclusiones:

1. En el análisis realizado a la causa No. 02281-2015-0002, por el delito de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar se puede determinar que precisamente existe la vulneración del principio de objetividad y las atribuciones del fiscal actuante estipulado en nuestro Código Orgánico Integral Penal, ya que la actuación en el ejercicio del “ius puniendi” el ente investigador, vele no solo por los derechos y garantías del procesado sino también por los de la víctima.

Si la fiscal no hubiese abstenido en la audiencia de juicio, conforme le faculta sus atribuciones hubiere solicitado el testimonio anticipado de la víctima como acto urgente se podía lograr demostrar la culpabilidad del procesado y ser sentenciado por el delito tipificado en el artículo 156 concordante con el artículo 152 numeral 1 de Código Orgánico Integral Penal (COIP).

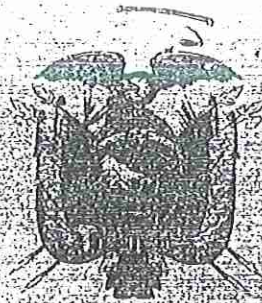
2. Con la actuación de Fiscalía en el proceso penal se vulnero derechos consagrados en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador que consiste en una reparación integral, por ende, esta reparación trata de que la persona que ha sufrido un daño en su bien jurídico protegido, es decir derecho violado sea restablecido en lo posible a su estado anterior, porque toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia ya sea en el ámbito público y/o privado. Por tanto, todo lo expuesto sucede por la indebida actuación de Fiscalía de no cumplir con las atribuciones, con esto dejando un delito en la impunidad siendo la misma que afecta contra la humanidad.

3. Se debe tomar en cuenta que la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar es cualquier acción u omisión basado en su género que cause sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer ejecutado por un miembro de la familia y estos delitos deberían ser investigados de carácter urgente porque son delitos contra la integridad personal de la mujer o miembros del núcleo familiar.

BIBLIOGRAFÍA:

- Ávila, H. (2011). Teoría de los principios. SciELO. Madrid.
- Bermúdez, J. M. (2007). Contraloría y Ética Profesional. Bogotá - Colombia: Kimpres.
- Bunge, M. (1972). La ciencia, su método y su filosofía. Buenos Aires.
- Blum, J. (19 de enero de 2015). Derecho Ecuador. com. Obtenido de Procedimiento Directo en el Proceso Penal: <https://www.derechoecuador.com/procedimiento-directo-en-el-proceso-penal-->
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL. (2014). QUITO.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.* (22 de MAYO de 2015). Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf
- Corte Nacional de Justicia.* (27 de agosto de 2013). Obtenido de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/sala_penal/2013jn/R942-2013-J508-2013-VIOLACION.pdf
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL. (2020). QUITO.
- CONSEJO DE LA JUDICATURA. (s.f.). Obtenido de <https://ORGÁNICO/pdf/conoce-tus-paf>
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Ecuador.
- Contreras, M. d. (2010). Derecho de familia y sucesiones. México: Nosotra Ediciones.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37924.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (octubre de 20 de 2008).
- Diccionario de Lengua española. (2020). Obtenido de <https://dle.rae.es/violencia?m=form>
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2020). obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/objetividad>

- Falconi, J. G. (2011). Los derechos constitucionales. Quito: Ediciones Legales.
- Ferrajoli, L. (2011). Garantías jurídicas. Francia: Laterza.
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. (23 de marzo de 2012). ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. QUITO, PICHINCHA, ECUADOR.
- Gómez, Á. (2004). Aspectos puntuales acerca de la Victimología. En Texto Criminología. Cuba: Félix Varela
- Ley para prevenir la violencia contra las mujeres. (31 de 01 de 2018). QUITO.
- LEXIS. (23 de marzo de 2012). ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. Obtenido de http://www.oas.org/jurídico/PDFs/mesicic4_ecu_est2.pdf
- Lorente, L. L. (2004). violencia contra la mujer.
- Nogueriras, M. (2010,2006). Violencia de genero. España.
- Organización Mundial de la Salud, (2012). Obtenido de <https://www.who.int/topics/violence/es/>
- PARRA QUIJANO. Jairo. Manual de Derecho probatorio. Ediciones Librería del Profesional. Bogotá 2002.
- Pena, J. (2007). Contraloría y ética profesional. Editorial Kimpres. Bogotá – Colombia. Pág. 1
- Real Academia Española, (2021)
- Ricoeur, Paul (2004). La memoria, la historia, el olvido. Buenos Aires: Fondo de cultura económico.
- Sanmartín, J. (2000). La violencia y sus claves. Barcelona: Ariel.
- Toaginga, W. (2017). VLEZ. Obtenido de <https://vlex.ec/vid/rol-fiscal-código-orgánico-682467053>



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR

CAUSA No: 02281-2015-0002

Materia: PENAL COIP

Tipo proceso: DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL

Acción/Delito: 156 VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL
NÚCLEO FAMILIAR

ACTOR:

CHIMBO AVILES NANCY NARCIZA,

Casillero No: 132,

HÉCTOR WELLINGTON FIERRO TORRES

DEMANDADO:

QUINABANDA TAMAMI RAUL LUIS,

Casillero No: 132,

LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA

JUEZ: GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO

Iniciado: 04/01/2015

SECRETARIO: OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO

Sentenciado:

Apelado:

E B C S



ACTA RESUMEN

Setenta y cinco - 75 - X
Uno - 1 - X

1. Identificación del órgano

a. Organismo

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
AB. VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO	SI
DRA. JOHANA ELIZABETH BUSTILLOS CARBALLO	SI

2. Identificación del proceso:

c. Número de

0228120150002

d. Lugar y Fecha de

25/02/2015

Fecha de Finalización:

25/02/2015

e. Hora de Inicio:

10:30

Hora de Finalización:

11:30

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
156 VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de

Nombre Audiencia
AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO

b. Partes Procesales en la

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
ACTOR	CHIMBO AVILES NANCY NARCIZA	HÉCTOR WELLINGTON FIERRO TORRES	DEFENSOR	132	hferro@defensoria.gob.ec	SI
ACTOR	QUINABANDA CHIMBO PAMELA	ALEXANDRA MARIA DOLORES GALARZA SCHOENFELD	DEFENSOR	132	agalarza@defensoria.gob.ec	NO
DEMANDADO	QUINABANDA TAMAMI RAUL LUIS	SHAJAIRA ELIZABETH GARCIA NARANJO	DEFENSOR	132	sgarcia@defensoria.gob.ec	SI
OTRO LITIGANTE	FISCALIA DE BOLIVAR	WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI	FISCAL	40	soxow@fiscalia.gob.ec	SI

Otros Participantes:



ACTA RESUMEN

c. Pruebas

d. Pruebas

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

SI

Detalle de las Medidas

SE RATIFICA EN LA MEDIDA CAUTELAR DE PROHIBICION DE SALIDA DEL PAIS DEL SEÑOR RAUL LUIS QUINABANDA TAMAMI, ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE PROTECCION DICTADAS A FAVOR DE LA PRESUNTA VICTIMA.

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

PROCESADO.- SOLICITO SE DECLARE VALIDO TODO LO ACTUADO. FISCALÍA.- SOLICITO SE SIRVA DECLARAR LA VALIDEZ DEL MISMO. OFENDIDA.- NO SE HA ENCONTRADO NINGUNA DISPOSICIÓN QUE CONTRAVENGA EL ART. 604 NUMERALES 1 Y 2 POR LO TANTO SE DECLARE VALIDO DEL MISMO. FISCALÍA.-.....EMITO MI DICTAMEN ACUSATORIO EN CONTRA DEL CIUDADANO RAÚL LUIS QUINABANDA TAMAMI, POR HABER PARTICIPADO Y ADECUADO SU CONDUCTA EN CALIDAD DE AÚTOR DIRECTO DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ART. 152 NÚMERO 1 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 156 DEL COIP, SOLICITO SE SIRVA DICTAR EL AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO. ANUNCIO DE PRUEBA.- TESTIMONIAL.- DE LOS SEÑORES RODI SALAZAR GAVILÁNEZ, JIMMY LEMA AREÑOS, NANCY NARCIZA CHIMBO AVILES, RAÚL LUIS QUINABANDA TAMAMI, MÉDICO LEGISTA MIRIAN TIERRA, CRISTIAN PONCE MONAR, MARÍA TRANSITO ILLACHUMA NINABANDA, SIXTO DAVID QUINABANDA TAMAMI. DOCUMENTAL.- PARTE POLICIAL DE DETENCIÓN, VERSIÓN DE NANCY NARCISA CHIMBO AVILES, RECONOCIMIENTO MÉDICO, RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS. SOLICITO SE MANTENGA LAS MEDIDAS DICTADAS A FAVOR DE LA CIUDADANA VICTIMA CONTEMPLADAS EN EL ART. 522 DEL COIP NUMERALES 1, 2, 3, 4, Y 5; SE MANTENGA VIGENTE LA BOLETA DE AUXILIO, MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA COMPARECENCIA DEL CIUDADANO SOLICITARÍA LA PRESENCIA DEL ACUSADO DE MANERA PERIÓDICA ANTE SU SEÑORÍA Y LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS. OFENDIDA.-AL HABER TENIDO LA VERSIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL MOMENTO MISMO EN EL QUE SUCEDIERON LOS HECHOS Y EL RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA VERSIÓN DEL PROCESADO, SOLICITO SE DICTE AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO EN CONTRA DE RAÚL LUIS QUINABANDA TAMAMI QUE ADECUADO SU CONDUCTA AL ART. 155, 156 Y 152 NUMERAL 1 DEL COIP, ME ADHIERO A LA PRUEBA PRESENTADA POR FISCALÍA SOLICITO SE RATIFIQUE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL ART. 558 Y LAS MEDIDAS CAUTELARES PARA LA COMPARECENCIA DEL SUJETO A JUICIO LAS DEL ART. 522 ESTO ES LA COMPARECENCIA PERIÓDICA Y LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS. PROCESADO.- SOLICITO A USTED EN VIRTUD DE QUE NO SE HA LOGRADO JUSTIFICAR CONFORME A DERECHO DE LA

Auto juez 76
Do-2-7



ACTA RESUMEN

EXISTENCIA DEL PRESUNTO COMETIMIENTO DEL DELITO, NO SE HA PODIDO ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DE MI DEFENDIDO EN EL COMETIMIENTO DE LOS DELITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 152 Y 156 POR LO QUE SOLICITO SE TOMA EN CONSIDERACIÓN LO QUE SE DETERMINA EN EL ART. 605 NUMERAL 2, SOLICITO SE DICTE EL SOBRESEIMIENTO DENTRO DE LA PRESENTE CAUSA Y EN CUANTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES SE LEVANTEN EN VISTA DE QUE NO SE HA PROBADO LA RESPONSABILIDAD NO SE ADECUADO LA CONDUCTA AL TIPO PENAL ESTABLECIDO EN LOS ARTS. ANTES MENCIONADOS. ANUNCIO DE PRUEBA.- TESTIMONIALES.- DE LOS SEÑORES RODI SALAZAR GAVILÁNEZ Y JIMMY LEMA AREÑOS, MARÍA TRANSITO ILLACHUMA QUINABANDA, SIXTO DAVID QUINABANDA TAMAMI DRA. MIRIAN TIERRA ARÉVALO, MÉDICO LEGISTA DE LA FPB, CRISTIAN PONCE MONAR, NANCY NARCIZA CHIMBO AVILES Y DE RAÚL LUIS QUINABANDA TAMAMI. DOCUMENTAL.- ES LA QUE CREYERE NECESARIA Y QUE PRESENTARE EN AUDIENCIA, PARA FUNDAMENTAR MI DEFENSA.

7. Extracto de la resolución

JUEZ.- TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO MANIFESTADO POR LOS SUJETOS PROCESALES, SE DECLARA VALIDO EL PROCESO. EXISTEN INDICIOS QUE HACEN PRESUMIR LA PARTICIPACIÓN DEL PROCESADO RAÚL LUIS QUINABANDA TAMAMI, EN CALIDAD DE AUTOR SE DICTA EN SU CONTRA AUTO DE ENCAMIAMIENTO A JUICIO CONFORME ESTABLECE EL ART. 608 EL COIP SE RATIFICA LA MEDIDA CAUTELAR DISPUESTA EN EL ART. 522 NUMERAL 1 DEL COIP; ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS A FAVOR DE LA PRESUNTA VÍCTIMA EN LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS, TÓMESE EN CONSIDERACIÓN EL ANUNCIO DE PRUEBA FORMULADOS POR LAS PARTES, CON ESTE ANUNCIO QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES DE MANERA PERSONAL ASÍ COMO EL AUTO DE MANERA MOTIVADA Y POR ESCRITO SE NOTIFICARA EN LOS RESPECTIVOS CASILLEROS JUDICIALES.

8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.


SECRETARÍO / A

DRA. JOHANA ELIZABETH BUSTILLOS CARBALLO

Tres-3-7

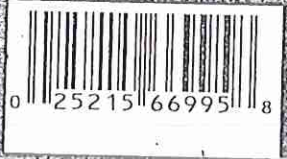
maxell DVD-R

Preparatoria de dicitos - N° 2015-0002
Chimbo Aviles Nancy en contra de Raúl Cuinabanda

WRITE-ONCE, SINGLE-SIDED
GRABAR SOLO UNA VEZ - UN SOLO LADO

4.7

120 MIN | UP TO/HASTA 16X



Made in China
Hecho en China



Cuatio -4-φ

RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha 03 de Marzo del 2015; Ejecutoriado que se encuentra el auto de Llamamiento a Juicio en contra del QUINABANDA TAMAMI RAÚL LUIS, en providencia de fecha 17 de Marzo del 2015, el señor Juez dispone que la señora secretaria envíe al Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, el acta de la audiencia, en la que consta los anticipos probatorios.- Dichos anuncios de prueba presenta el señor Agente fiscal ab. Wilmo Soxo Andachi, Ab. Héctor Wellington Fierro Torres, Ab. Shajaira Elizabeth García Naranjo, en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, conforme consta en el acta resumen, y en el CD. que adjunto, en tal virtud remito al Tribunal de Garantías Penales de Bolívar las piezas procesales, como son: el extracto del acta de audiencia evaluatoria y preparatoria de Juicio donde consta anticipos probatorios, , Conforme lo dispone el Numeral 6 del Art. 608 del Código Orgánico Integral Penal.- de igual manera hago conocer que el acusado antes mencionado, se encuentra con medidas cautelares y de protección establecidas en el Art. 522 N° 1 y Art. 558 N° 1, 2, 3, 4, y 5, cuyos oficios han sido remitidos a las autoridades correspondientes, así como consta la prohibición de enajenar de los bienes del procesado se encuentra la razón de inscripción en el registro de la propiedad del cantón Guaranda, y el oficio enviado a la Superintendencia de Bancos del Ecuador.- Lo que sienta por diligencia para los fines de ley.-----

Guaranda, a 24 de Marzo del 2015.


Dra. Johana Bustillos Carballo
SECRETARÍA ENCARGADA

RECIBO: De la Secretaría de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, el proceso penal N° 02281-2015-0002(1), seguido en contra de **RAUL LUIS QUINABANDA TAMAMI**, por el delito de **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DE UN NUCLEO FAMILIAR**, en 4 fojas útiles.

Lo que siento como tal para los fines de ley.

Guaranda 24 de Marzo del 2015.


EL SECRETARIO

(5)
C/10/15
9

RAZON: En mi calidad de Secretario del Tribunal, recibo de la Doctora Johana Bustillos Carballo, Secretaria Encargada de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, el caso penal N° 0002-2015, en el que se le acusa a RAUL LUIS QUINABANDA TAMAMI, del delito de Violencia física contra la Mujer o miembros del Grupo Familiar, el mismo que contiene las siguientes piezas procesales: acta resumen de audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio y razón de la señora Secretaria (e) de la Unidad Penal de Guaranda, en cuatro fojas útiles, más un C.D.

Lo que siento como tal para los fines de Ley.

Guaranda, 24 de marzo del 2015.


EL SECRETARIO.

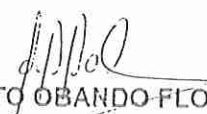


República del Ecuador
TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR - GUARANDA

Recibido el día de hoy, viernes 27 de marzo de 2015, a las 16:08.

El proceso DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR por 156 VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, seguido por: CHIMBO AVILES NANCY NARCIZA, en contra de: QUINABANDA TAMAMI RAUL LUIS. Al que se adjunta 4 fojas, además Por sorteo de ley la competencia se radica en el TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR, conformado por el nuevo tribunal: DOCTOR LUIS EDUARDO GANAN PAUCAR (PONENTE), DOCTOR VLADIMIR ALEXANDER SALAZAR BETANCOURT, DOCTOR EDISON VICENTE ALBAN MONAR. SECRETARIO: MARCO HUMBERTO OBANDO FLORES. Juicio No. 0228120150002 (1).

GUARANDA, viernes 27 de marzo de 2015


MARCO HUMBERTO OBANDO FLORES.

(1)
5813

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 30 de marzo del 2015, las 09h44. En mi calidad de Juez Ponente del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, por el sorteo de Ley, avoco conocimiento en la presente causa; y una vez que el Ab. Daniel Orlando Villacís Chavez, Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, ha remitido a este Tribunal el acta resumen de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, la enunciación de las pruebas que constan en la misma audiencia, que serán presentadas en la audiencia de juicio y el extracto de resolución sobre el caso N° 2015-0002, en observancia a lo dispuesto en el Art. 608 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, habiéndose llamado a juicio a RAUL LUIS QUINABANDA TAMAMI, por el delito tipificado en el numeral 1 del Art. 152 en concordancia con el Art. 156 del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor, y se dispone lo siguiente: 1.- Con el contenido de la presente providencia, póngase a conocimiento de los sujetos procesales y de los Jueces que conforman el Tribunal la recepción del caso y todas las actuaciones remitidas por el Juez de Origen. Consecuentemente, notifíquese con el contenido de la presente providencia a los doctores Edison Albán Monar y Vladimir Salazar Betancourt, Jueces del Tribunal asignados al conocimiento de esta causa, en persona y en las oficinas asignadas a ellos; y a los demás sujetos procesales en los casilleros y correos electrónicos que tienen señalados.- Actúe el Ab. Marco Obando Flores, Secretario Titular del Tribunal. Cúmplase y Notifíquese.


DR. LUIS EDUARDO GANÁN PAUCAR
JUEZ DE SUSTANCIACION

Certifico:


AB. OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
SECRETARIO

En Guaranda, lunes treinta de marzo del dos mil quince, a partir de las nueve horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CHIMBO AVILES NANCY NARCIZA en la casilla No. 132 y correo electrónico hferro@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. HÉCTOR WELLINGTON FIERRO TORRES. QUINABANDA TAMAMI RAUL LUIS en la casilla No. 132 y correo electrónico sgarcia@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. SHAJAIRA ELIZABETH GARCIA NARANJO. AB. WILMO SOXO ANDACHI-FISCAL DE BOLIVAR en la casilla No. 40 y correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI. Certifico:


AB. OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
SECRETARIO

FAUSTO AVILES

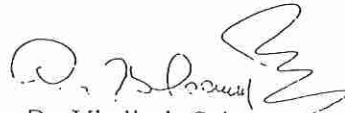
En la ciudad de Guaranda, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil quince, a las diez horas cinco minutos, notifiqué con el contenido de la providencia que antecede, a

los doctores Edison Albán Monar y Vladimir Salazar Betancourt, Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, en sus personas, quienes impuestos de su contenido, firman para constancia con el suscrito Secretario que Certifica.



Dr. Edison Albán Monar.

JUEZ.




Dr. Vladimir Salazar Betancourt.

JUEZ.



EL SECRETARIO.



(7)
Dr. Sinto


TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR

Ponente: DR. GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO
DR. ALBAN MONAR EDISON VICENTE Y DR. SALAZAR BETANCOURT VLADIMIR ALEXANDER
Secretario: AB. OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
No. : 02281-2015-0002

Recibido el día de hoy viernes veinte y nueve de enero del dos mil dieciseis a las diecisiete horas y cuarenta y ocho minutos, el proceso seguido por: CHIMBO AVILES NANCY NARCIZA en contra de QUINABANDA TAMAMI RAUL LUIS. Por REASIGNACION su conocimiento correspondió a la TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR y al número: 02281-2015-0002(1).

GUARANDA, viernes 29 de enero del 2016.


OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO


(ECHO C.E.)



Defensoría Pública del Ecuador
Sin defensa no hay justicia

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR - TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES

Juez Ponente: Dr. Luis Ganan Paucar

Juicio N.- 02281-2015-0002


RAUL LUIS QUINABANDA TAMAMI, dentro del Juicio Penal que por Violencia Intrafamiliar se sigue en mi contra, a usted respetuosamente digo:

“Sírvese señalar día y hora a fin de que tenga lugar la audiencia de Juzgamiento dentro de la presente causa.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial N.- 132, al Casillero Electrónico N.- 00302010002, asignado a la Defensoría Pública, así como en los correos electrónicos penalbolivar@defensoria.gob.ec y lespin@defensoria.gob.ec al igual que autorizo al Abogado Luis Espín Montesdeoca, Defensor Público, para que presente los escritos y realice las gestiones que sean necesarias en favor de mi defensa.


Con copia

Firmo juntamente con el Defensor Público


Abg. Luis Espín-Montesdeoca Msc.

Reg. Prof. 02-2006-52 Foro de Abogados

Defensor Público


Raul Luis Quinabanda Tamami

9411411-3ef2-4376-8ca5-0d91f0aee5f

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR VENTANILLA COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

Juez(a): GAMAN PAUCAR LUIS EDUARDO

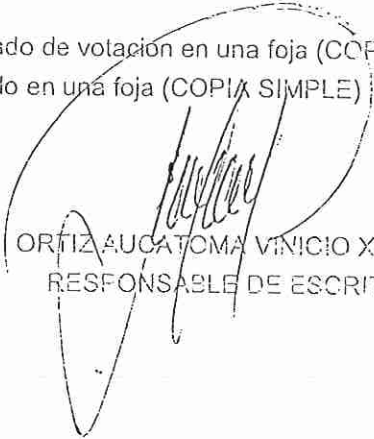
Nº. Proceso: 02281-2015-0002

Recibido el día de hoy, lunes veintisiete de noviembre del dos mil dieciséis, a las dieciséis horas y siete minutos, presentado por QUINABANDA TAJAAMI RAJUL LUIS, quien presenta:


PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) COPIA DE CEDULA y certificado de votación en una foja (COPIA SIMPLE)
- 3) copia de credencial de abogado en una foja (COPIA SIMPLE)


ORTIZ AUCATOMA VINICIO XAVIER
RESPONSABLE DE ESCRITOS

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR
SECRETARÍA
RECIBIDO HOY 27 DE 11 DE 2016
A LAS 16 55 HORAS LO CERTIFICO


Adg. Marco Obando Flores
SECRETARIO

Nuevo CAJ

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

020190520-5



CECULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUINABANDA TAMAMI RAUL LUIS
 LUGAR DE NACIMIENTO
 BOLIVAR GUARANDA
 GABRIEL I VENTIMILLA
 FECHA DE NACIMIENTO: 1987-11-15
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 MARIA ELVIA
 NINABANDA SIMALIZA



BASICA CONDUCTOR E1143V4442

QUINABANDA CALUNA AGUSTIN

APellidos y Nombres de la Madre
 TAMAMI CHELA MARIA TERESA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 GUARANDA
 2015-07-31

FECHA DE EXPIRACION
 2025-07-31





CERTIFICADO DE VOTACION
 PROCESO ELECTORAL 2017
 13 DE FEBRERO 2017



020 JUNTA No

020 - 002 NUMERO


0201905205 CEDULA

QUINABANDA TAMAMI RAUL LUIS
 APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR PROVINCIA
 GUARANDA CANTON
 GABRIEL I VENTIMILLA PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION:
 ZONA:





ECUADOR
 REGIMEN DE
 TRANSPARENCIA

ELECCIONES
 2017
 DE SANTIAFES DEL
 ECUADOR

CIDADANA (O):


ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
 SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

FJ PRESIDENTE DE LA JRV

IMP 1011.02

Dia (16)

 **FUNCION JUDICIAL DEL ECUADOR**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. ESPIN MONTESDEOCA LUIS ALBERTO

Matricula No: 02-2006-52
Cédula No: 0201667409
Fecha de inscripción: 05/09/2011
Matricula anterior: 242
Tipo de sangre: O+




Firma



Ence (11)

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 4 de diciembre del 2017, las 16h32.

Agréguese al proceso el escrito presentado por Raul Luis Quinabanda Tamami, en atención al mismo: Téngase en cuenta el casillero judicial N° 132 que señala el mencionado procesado para recibir notificaciones posteriores; así como la autorización concedida al Ab. Luis Espin, defensor público de Bolívar, para que presente los escritos necesarios en su defensa. En vista de que este Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, tiene señalado con anterioridad el agendamiento de audiencias para el mes de diciembre, su petición será considerada de forma prioritaria, a partir del mes de enero del 2018. Cúmplase y Notifíquese.-



GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO
JUEZ

Certifico:



OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
SECRETARIO

En Guaranda, martes cinco de diciembre del dos mil diecisiete, a partir de las nueve horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CHIMBO AVILES NANCY NARCIZA en la casilla No. 132 y correo electrónico hfierro@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201506466 del Dr./Ab. HÉCTOR WELLINGTON FIERRO TORRES. QUINABANDA TAMAMI RAUL LUIS en la casilla No. 132 y correo electrónico lespin@defensoria.gob.ec, penalbolivar@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA. AB. WILMO SOXO ANDACHI-FISCAL DE BOLIVAR en la casilla No. 40 y correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201413481 del Dr./Ab. WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI. Certifico:



OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
SECRETARIO

MARCO.OBANDO

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR. Guaranda, viernes 9 de noviembre del 2018, las 12h44. En vista de que ha sido aceptada la renuncia del Dr. Edison Albán Monar, por parte del Consejo de la Judicatura, ofíciase a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar, a fin de que mediante el resorteo de ley, designe a un Juez, quien integrará en legal y debida forma el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar y poder así continuar con la tramitación de la presente causa, para cuyo efecto se servirá configurar el módulo de resorteo prioridad.



GANÁN PAUCAR LUIS EDUARDO
JUEZ (PONENTE)

En Guaranda, viernes nueve de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las catorce horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CHIMBO AVILES NANCY NARCIZA en la casilla No. 132 y correo electrónico hfi-rrro@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201506466 del Dr./Ab. HÉCTOR WELLINGTON FIERRO TORRES. QUINABANDA TAMAMI RAUL LUIS en la casilla No. 132 y correo electrónico lespin@defensoria.gob.ec, penalbolivar@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA. AB. WILMO SOXO ANDACHI-FISCAL DE BOLIVAR en la casilla No. 40 y correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201413481 del Dr./Ab. WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI. Certifico:



OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
SECRETARIO

DENNYS.ORTIZ

trava. 13 -

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR
PRESIDENCIA

Telf.: 2 980109 - 2 982063 Ext. 64

GUARANDA - ECUADOR

Of. No. 602-TGPB-S

Guaranda, 12 de Noviembre del 2018

Señor

Delegado Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar

Presenté:

De mi consideración:

En el Juicio Acción Penal Pública No 02334-2018-00111 que sigue Miguel Angel Bravo Zambonino en contra de Juan Carlos Bajarña Proaño el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, dictó providencia, la misma que en su parte pertinente es como sigue:

JUEZ PONENTE: LUIS EDUARDO GANÁN PAUCAR, JUEZ DE LACORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR.- TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES Guaranda, viernes 9 de noviembre del 2018, las 12h37, En vista de que ha sido aceptada la renuncia del Dr. Edison Albán Monar, por parte del Consejo de la Judicatura, ofíciase a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar, a fin de que mediante el resorteo de ley, designe a un Juez, quien integrará en legal y debida forma el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar y poder así continuar con la tramitación de la presente causa, para cuyo efecto se servirá configurar el módulo de resorteo prioridad.

Atentamente:


Ab. Marco Ojando Flores
SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE
GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.





FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR
GUARANDA

Ingresado por: MARCO.OBANDO


Acta de sorteo

Recibido el día de hoy miércoles 14 de noviembre de 2018 a las 12:12. Por sorteo su conocimiento correspondió a: DOCTOR GUAMBO LLERENA MIGUEL ANGEL (JUEZ/A) que reemplaza(n) por AUSENCIA DEFINITIVA de DOCTOR ALBAN MONAR EDISON VICENTE (JUEZ/A).

El nuevo tribunal queda conformado por: DOCTOR GUAMBO LLERENA MIGUEL ANGEL, DOCTOR GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO (PONENTE), ABG ALFONSO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO, SECRETARIO/A: OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO

La competencia se radica en TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR. Proceso número: 02281-2015-0002 (1) Tribunal

Guaranda, miércoles 14 de noviembre de 2018


MARCO HUMBERTO OBANDO FLORES
Responsable del Sorteo

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 15 de noviembre del 2018, las 14h33. En lo principal, continuando con la tramitación de la causa, y dando cumplimiento con lo que dispone el Art. 609 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, se señala para el día JUEVES 07 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 08H30, en que el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar se instalará en audiencia de juzgamiento, para conocer y resolver sobre la conducta del procesado RAUL LUIS TAMAMI QUINABANDA, quien ha sido llamada a la etapa de juicio por el presunto delito de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo Familiar, tipificado en el Art.156 del Código Orgánico Integral Penal. Para el cumplimiento de lo ordenado en líneas anteriores, se dispone lo siguiente: 1.- Con el contenido de la presente providencia notifíquese inmediatamente a los señores: Ab. Luis Alberto Alfonso de la Cruz y Dr. Miguel Angel Guambo Llerena, Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, en persona y en las oficinas a ellos asignados; y, a los demás sujetos procesales en los casilleros judiciales y correos electrónicos que tienen señalados. 2.- Por resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 21 de mayo del 2013, cuéntese con el Ab. Luis Espín Montesdioca, Defensor Público de Bolívar, para que asuma la defensa del procesado Raul Luis Tamami Quinabanda y notifíquesele en el casillero judicial N° 132. Cúmplase y Notifíquese.-



GANÁN PAUCAR LUIS EDUARDO
JUEZ (PONENTE)

En Guaranda, jueves quince de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las diecisiete horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CHIMBO AVILES NANCY NARCIZA en la casilla No. 132 y correo electrónico hferro@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201506466 del Dr./Ab. HÉCTOR WELLINGTON FIERRO TORRES. QUINABANDA TAMAMI RAUL LUIS en la casilla No. 132 y correo electrónico lespin@defensoria.gob.ec, penalbolivar@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA. AB. WILMO SOXO ANDACHI-FISCAL DE BOLIVAR en la casilla No. 40 y correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201413481 del Dr./Ab. WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI. Certifico:



OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
SECRETARIO

MARCO.OBANDO

En la ciudad de Guaranda, hoy día Jueves, quince de noviembre del dos dieciocho a las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos notifique con el contenido de la providencia que antecede, al Ab. Luis Alberto Alfonso de la Cruz Juez del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, en su persona, quien impuesto de su contenido, recibiendo la boleta de ley firma para constancia con el suscrito Secretario que certifica.

Ab. Luis Alberto Alfonso de la Cruz
JUEZ

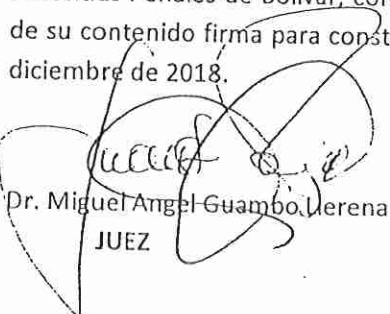
Marco Obando Flores
SECRETARIO


Dennys Santiago Ortiz Jaya

De: Dennys Santiago Ortiz Jaya
Enviado el: jueves, 29 de noviembre de 2018 14:46
Para: Miguel Angel Guambo Llerena
Asunto: señalamiento de audiencia
Datos adjuntos: image2805.pdf

Doctor buenas tarde le notifico con la providencia donde señala la audiencia de juzgamiento dentro del proceso 02281-2015-0002 para el día jueves 07 de febrero del 2019 a las 8h30.

En esta fecha, procedo a notificar al Dr. Miguel Angel Guambo Llerena, Juez del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, con el acta de sorteo que antecede, en su persona, quien impuesto de su contenido firma para constancia con el suscrito Secretario que certifica.- Guaranda, a 14 de diciembre de 2018.


Dr. Miguel Angel Guambo Llerena
JUEZ


Ab. Marco Obando Flores
SECRETARIO



Oficio No. FPB-FEFP1-0859-2019-000054-O

GUARANDA a, 30 de enero de 2019

Asunto: ESCRITO DE PRUEBA JUICIO NRO. 02281-2015-0002

SEÑOR/A

DR. LUIS EDUARDO GANÁN PAUCAR JUEZ PONENTE
JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR
TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR
De mi consideración

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 30 de enero de 2019.- 08:43:41.-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020101815010020(02281-2015-0002), iniciado contra QUINABANDA TAMAMI RAUL LUIS por el presunto delito de VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.

En la Instrucción Fiscal Nro. 020101815010020, juicio penal N° 02281-2015-0002, que por un presunto delito de VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, en contra de RAÚL LUIS QUINABANDA TAMAMI anuncio las pruebas que Fiscalía practicará en la Audiencia de Juicio señalada para el día jueves siete febrero del 2019 a las 08h30.

Que se recepte los testimonios de los señores policías: CBOP. SALAZAR GAVILANEZ RODI DAVID, CBOS. LEMA AREÑOS JIMMY ADRIÁN, CBOS. PONCE MONAR CRISTIAN, para sus comparecencias se oficiará al Comando Provincial de la Sub Zona Bolívar en la ciudad de Guaranda y, a la Dirección Nacional de Personal de Recursos Humanos de la Policía Nacional en la ciudad de Quito ubicada en las calles Amazonas y Japón, sin perjuicio de hacerlo al correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec de la Policía Nacional.

Que se recepte el testimonio de la señora CHIMBO AVILÉS NANCY NARCIZA, con cédula de ciudadanía 020194870-0, ecuatoriano, divorciada, de ocupación agricultura, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en la Comunidad de Vinchoa Grande, casa de dos pisos, casa enlucido con cemento armado, antes de llegar a la casa comunal, vecina de Agustín Chimbolema, perteneciente a la parroquia Ventimilla, cantón Guaranda provincia de Bolívar. Teléfono: 0986313637/0979781959. (Fs. 6).

Que se recepte el testimonio del señor MARÍA TRÁNSITO ILLACHUMA NINABANDA, con cédula de ciudadanía 020144496-5, ecuatoriana, casado, de ocupación agricultura, a quien se le notificará en su domicilio ubicado en Vinchoa Grande, a una cuadra de la casa comunal, casa de construcción de hormigón sin pintar enlucida, casa de dos pisos, perteneciente a la parroquia Ventimilla, cantón Guaranda provincia de Bolívar. (FS. 49).

Que se recepte el testimonio de la señorita Md. Myriam Tierra Arévalo Médico Legista de la Fiscalía Provincial de Bolívar, a quien se le notificará en el edificio de la Fiscalía de la ciudad de Guaranda ubicado en las calles Salinas y Cándido Rada en la ciudad de Guaranda, Telefax 2985666-2982288 Ext. 201007.

"sin perjuicio de que los testigos o peritos se presenten personalmente a la audiencia, la fiscalía solicita que en caso necesario receptorá sus testimonios a través de video conferencia"; para lo cual se coordinará con el señor Ab. Danny Echeverría Coordinador de Audiencias de la Fiscalía de Bolívar y el personal encargado de la Coordinación de que se recepten los testimonios por medio de video conferencias, del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar.

Presentaré como prueba documental:



Parte policial de fecha 2015-03-01, las 22:00. (FS. 1 A FS. 3).

Informe de Reconocimiento Médico Legal por Agresión Física practicado en la persona de CHIMBO AVILÉS NANCY NARCIZA. (FS. 12 A FS. 13).

Informe de Reconocimiento de Lugar de los Hechos (FS. 13 A FS. 24).

4 Versión de CHIMBO AVILÉS NANCY NARCIZA (FS. 6).

En el desarrollo de la audiencia de juicio se utilizará por parte de Fiscalía, todo el expediente en originales que reposa en la Fiscalía de la ciudad de Guaranda, para recordatorios, ayuda memoria y/o probar que alguno de los testigos han caído en contradicción.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos vasquezh@fiscalia.gob.ec, mendozaac@fiscalia.gob.ec, guillinj@fiscalia.gob.ec.

ATENTAMENTE

HILDA JENNY VASQUEZ LLERENA

VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE FE PUBLICA 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-01-30 08:43:41	HILDA JENNY VASQUEZ LLERENA	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY	VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY



deicab 13

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

Juez(a): GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO


Nº. Proceso: 02281-2015-0002

Recibido el día de hoy, miércoles treinta de enero del dos mil diecinueve, a las once horas y cuarenta y cuatro minutos, presentado por VASQUEZ LLERENA HILDA JENNY, quien presenta:

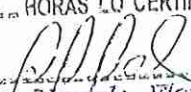
ESCRITO DE PRUEBAS,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR
SECRETARIA
RECIBIDO HOY 30 DE 01 DE 2019
A LAS 15:40 HORAS LO CERTIFICO


Abg. Obando Flores
SECRETARIO

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 4 de febrero del 2019, las 14h13. Conforme lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, previa notificación de los demás sujetos procesales, y para el día y hora que tendrá lugar la audiencia de juzgamiento, esto es, el día JUEVES 07 DE FEBRERO DE 2019, a las 08h30, como lo ha solicitado Fiscalía, se ordena lo siguiente: 1.- Recéptese los testimonios de: Chimbo Avilés Nancy Narciza, María Tránsito Illachuma Ninabanda, Myriam Tierra Arévalo, a quienes se les notificará en el domicilio que se indica en el escrito que se provee. Para la notificación a los mencionados testigos, y peritos, el señor Secretario del Tribunal, proceda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral de Penal, el peticionario prestará las facilidades que el caso requiere para que el señor Secretario pueda cumplir con su cometido. 2.- Notifíquese a los señores Policías, Salazar Gaviñlález Rodi David, Lema Areños Jimmy adrián, Ponce Monar Cristian, para lo cual, ofíciense atentamente al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, con sede en la ciudad de Quito y al señor Jefe Provincial del Comando de Policía de la sub zona Bolívar No. 2, solicitándoles las debidas autorizaciones para que los mencionados Agentes del Orden pueda comparecer a la audiencia de Juzgamiento señalada para el día JUEVES 07 DE FEBRERO DE 2019, a las 08h30, previniéndole la obligación que tiene de dar cumplimiento con este mandato judicial, caso contrario se procederá contra él en la forma y modo señalado en la Ley. 3.- El peticionario presente en la respectiva audiencia de juzgamiento, toda la prueba documental que hace referencia en la parte final de su escrito de prueba que se provee, siempre y cuando hayan sido anunciadas en la etapa correspondiente. 4.- Fiscalía si en caso de ser necesario, recibir los testimonios mediante video conferencia con tiempo de anticipación, comunicará a coordinación de audiencias, tanto de la Fiscalía como del Complejo Judicial de Bolívar, con asiento en el cantón Guaranda, para tal efecto. 5.- Se advierte a la Fiscalía, que es de su entera responsabilidad traer a sus testigos y peritos, tomar contacto con ellos para asegurar sus comparecencias. 6.- Tómese en cuenta los correos electrónicos para las notificaciones. Cúmplase y Notifíquese.-



GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO
JUEZ (PONENTE)

En Guaranda, lunes cuatro de febrero del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CHIMBO AVILES NANCY NARCIZA en la casilla No. 132 y correo electrónico hferro@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201506466 del Dr./Ab. HÉCTOR WELLINGTON FIERRO TORRES; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 40 y correo electrónico soxow@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201413481 del Dr./Ab. WILMO GIOVANNY SOXO ANDACHI. QUINABANDA TAMAMI RAUL LUIS en la casilla No. 132 y correo electrónico lespin@defensoria.gob.ec, penalbolivar@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA. POLICIA NACIONAL en la casilla No. 9999 y correo electrónico comparencias@dgp-polinal.gob.ec. Certifico:


OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
SECRETARIO

MARCO.CBANDO

1016 - 20 -

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR

Telfs: 2 999 600 Ext. 30120
GUARANDA - ECUADOR

Of. No. 0088 -TGPB-S
Guaranda, lunes 4 de febrero de 2019

Señor
Jefe Provincial del Comando de Policía de la Sub Zona Bolívar Nro. 2
Presente


De mi consideración:

En el Juicio de Violencia Física No. 02281-2015-0002 que sigue CHIMBO AVILES NACY NARCIZA en contra de QUINABANDA TAMAMI RAUL LUIS, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: LUIS EDUARDO GANAN PAUCAR, JUEZ CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR.- TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 4 de febrero del 2019, las 14h13, (...) 2.- Notifíquese a los señores Policías, Salazar Gaviñlánez Rodi David, Lema Areños Jimmy adrián, Ponce Monar Cristian, para lo cual, ofíciese atentamente al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, con sede en la ciudad de Quito y al señor Jefe Provincial del Comando de Policía de la sub zona Bolívar No. 2, solicitándoles las debidas autorizaciones para que los mencionados Agentes del Orden pueda comparecer a la audiencia de Juzgamiento señalada para el día JUEVES 07 DE FEBRERO DE 2019, a las 08h30, previniéndole la obligación que tiene de dar cumplimiento con este mandato judicial, caso contrario se procederá contra él en la forma y modo señalado en la Ley. (...) Cúmplase y Notifíquese.-f) LUIS EDUARDO GANAN PAUCAR, JUEZ. Sigue la Certificación y notificaciones.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley.

Atentamente


Ab. Marco Obando Flores
SECRETARIO DEL TRIBUNAL
DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR

Telfs: 2 999 600 Ext. 30120
GUARANDA - ECUADOR

Of. No. 0089 -TGPB-S
Guaranda, lunes 4 de febrero de 2019


Señor
Director General de Personal de la Policía Nacional
QUITO-PICHINCHA
Presente

En el Juicio de Violencia Física No. 02281-2015-0002 que sigue CHIMBO AVILES NACY NARCIZA en contra de QUINABANDA TAMAMI RAUL LUIS, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: LUIS EDUARDO GANAN PAUCAR, JUEZ CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR.- TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 4 de febrero del 2019, las 14h13, (...) 2.- Notifíquese a los señores Policías, Salazar Gaviñlánez Rodi David, Lema Areños Jimmy adrián, Ponce Monar Cristian, para lo cual, ofíciense atentamente al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, con sede en la ciudad de Quito y al señor Jefe Provincial del Comando de Policía de la sub zona Bolívar No. 2, solicitándoles las debidas autorizaciones para que los mencionados Agentes del Orden pueda comparecer a la audiencia de Juzgamiento señalada para el día JUEVES 07 DE FEBRERO DE 2019, a las 08h30, previéndole la obligación que tiene de dar cumplimiento con este mandato judicial, caso contrario se procederá contra él en la forma y modo señalado en la Ley. (...) Cúmplase y Notifíquese.-f) **LUIS EDUARDO GANAN PAUCAR, JUEZ.** Sigue la Certificación y notificaciones.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley.

Atentamente


Ab. Marco Obando Flores
SECRETARIO DEL TRIBUNAL
DE GARANTIAS PENALES DE BOLÍVAR

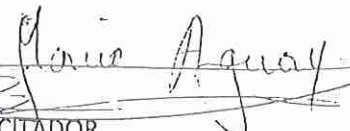
Razón.- Siento como tal que el día de hoy procedo a depositar en la casilla judicial No. 40, perteneciente a la Fiscalía Provincial de Bolívar, el oficio No. 0089-TGPB-S, de fecha 04 de febrero de 2019, dirigido al Director General de Personal de la Policía Nacional, de la ciudad de Quito, solicitado por la Ab. : Jenny Vásquez Llerena, en virtud de que el Consejo de la Judicatura aún no cuenta con el servicio de correspondencia por cierre de año.- Lo que siento como diligencia para los fines de ley.

Guaranda, 04 de febrero de 2019


Ab. Marco Obando Flores
SECRETARIO TRIBUNAL DE GARANTÍAS
PENALES DE BOLÍVAR

Providencia Nro. 140572767 del Juicio 0228120150002

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR. lunes cuatro de febrero del dos mil diecinueve, a las dieciseis horas y treinta y siete minutos, Siento por tal que en esta fecha se envió la documentación necesaria para Citaciones, firmando para constancia juntamente con el suscrito Secretario que certifica.


CITADOR


AB. MARCO OBANDO FLORES
SECRETARIO

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
CITACIONES COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

Desde: 05/02/2019 08:00 Hasta: 05/02/2019 18:00

HOJA DE TRABAJO - CITADOR

CEVALLOS LOPEZ MARCIA ALEXANDRA

1) Fecha: 05/02/2019 11:40

No. de causa: 0228120150002

Judicatura: TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

Motivo: NOTIFICACIÓN

Parte CHIMBO AVILES NANCY NARCIZA

Procesal:

Dirección: BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA; NINGUNA - NINGUNO - NINGUNA

Referencia: CASA DE DOS PISOS, ENLUCIDO CON CEMENTO ARMADO, ANTES DE LLEGAR A LA CASA COMUNAL, VECINA DE AGUSTIN CHIMBOLEMA

No.	Fecha y hora	Modalidad	Observaciones	Firma
1	05-02-2019 / 11:40	Bolita	firmada	
2				
3				

2) Fecha: 05/02/2019 11:40

No. de causa: 0228120150002

Judicatura: TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

Motivo: NOTIFICACIÓN

Parte ILLACHUMA NINABANDA MARIA TRANSITO

Procesal:

Dirección: BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA; NINGUNA - NINGUNO - NINGUNA

Referencia: A UNA CUADRA DELA CASA COMUNAL, CASA DE CONSTRUCCION DE HORMIGON, SIN PINTAR ENLUCIDA, CASA DE DOS PISOS

No.	Fecha y hora	Modalidad	Observaciones	Firma
1	05-02-2019 / 11:59	Bolita	Digitalmente firmada	
2				
3				

3) Fecha: 05/02/2019 11:40

No. de causa: 0228120150002

Judicatura: TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

Motivo: NOTIFICACIÓN



FUNCIÓN JUDICIAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

CITACIONES COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR
CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR
Causa No.0228120150002

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En GUARANDA, siendo las 13:33 del día 06 de febrero de 2019, se procede a registrar la diligencia de notificación correspondiente al proceso judicial No. 0228120150002, dispuesto por DOCTOR GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, a la o el señor/a CHIMBO AVILES NANCY NARCIZA, con C.C o RUC: -, en la dirección BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA/NINGUNA - NINGUNO - NINGUNA, CASA DE DOS PISOS, ENLUCIDO CON CEMENTO ARMADO, ANTES DE LLEGAR A LA CASA COMUNAL, VECINA DE AGUSTIN CHIMBOLEMA, se lo realizó por: NOTIFICACIÓN ÚNICA

Diligencia(s) efectuada(s):

- Boleta No. 1 entregado el día martes 5 de febrero de 2019 a las 12:01 POR NO ENCONTRARSE NADIE EN LA CASA DEJO LA BOLETA FIJADA EN LA PUERTA DE SU DOMICILIO.

Observaciones: BOLETA FIJADA

NOTIFICADO POR:

Firma: 
CEVALLOS LOPEZ/MARCIA ALEXANDRA
C.C: 0208989398


MARCIA.CEVALLOS



FUNCIÓN JUDICIAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

CITACIONES COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR
CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR
Causa No.0228120150002

ACTA DE NOTIFICACIÓN

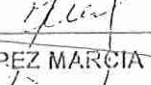
En GUARANDA, siendo las 13:34 del día 06 de febrero de 2019, se procede a registrar la diligencia de notificación correspondiente al proceso judicial No. 0228120150002, dispuesto por DOCTOR GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, a la o el señor/a ILLACHUMA NINABANDA MARIA TRANSITO, con C.C o RUC: 0201444965, en la dirección BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA/NINGUNA - NINGUNO - NINGUNA, A UNA CUADRA DELA CASA COMUNAL, CASA DE CONSTRUCCION DE HORMIGON, SIN PINTAR ENLUCIDA, CASA DE DOS PISOS, se lo realizó por: NOTIFICACIÓN ÚNICA

Diligencia(s) efectuada(s):

- Boleta No. 1 entregado el día martes 5 de febrero de 2019 a las 11:58 POR NO ENCONTRARSE EN PERSONA DEJO LA BOLETA A SU HIJA DEYSI CHIMBO.

Observaciones: BOLETA

NOTIFICADO POR:

Firma: 
CEVALLOS LOPEZ MARCIA ALEXANDRA
C.C: 0200909398

MARCIA.CEVALLOS

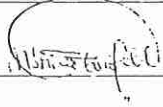
UENTE y caso 25-

Parte MIRYAM TIERRA AREVALO

Procesal:

Dirección: BOLIVAR/GUARANDA/GUARANDA CABECERA CANTONAL Y CAPITAL DE PROVINCIA;
CANDIDO RADA - NINGUNO - SALINAS

Referencia: EDIFICIO FISCALIA

No.	Fecha y hora	Modalidad	Observaciones	Firma
1	06.02.2019 09:29		Monica Guofar	
2				
3				



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CITACIONES COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR
CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR
Causa No.0228120150002

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En GUARANDA, siendo las 13:35 del día 06 de febrero de 2019, se procede a registrar la diligencia de notificación correspondiente al proceso judicial No. 0228120150002, dispuesto por DOCTOR GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, a la o el señor/a MIRYAM TIERRA AREVALO, con C.C o RUC: fa1c225a51, en la dirección BOLIVAR/GUARANDA/GUARANDA CABECERA CANTONAL Y CAPITAL DE PROVINCIA/CANDIDO RADA - NINGUNO - SALINAS, EDIFICIO FISCALIA , se lo realizó por: NOTIFICACIÓN ÚNICA

Diligencia(s) efectuada(s):

- Boleta No. 1 entregado el día miércoles 6 de febrero de 2019 a las 09:29 POR NO ENCONTRARSE EN PERSONA DEJO LA BOLETA A LA SRA. MÓNICA GARÓFALO.

Observaciones: BOLETA

NOTIFICADO POR:

Firma: 
CEVALLOS LOPEZ MARCIA ALEXANDRA
C.C: 0200909398

MARCIA.CEVALLOS



cinco y siete - 27 -
F +
Verónica (24)

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
JEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DE BOLÍVAR

Oficio No.04-2015-PJ-B.
Guaranda, 04 de Enero del 2015.

Señor:
Dr. Rafael Arellano Arellano.
FISCAL DE ASUNTOS INDÍGENAS DE BOLIVAR (FISCAL DE TURNO)
En su despacho.-

De mi consideración.-

Por medio del presente me permito remitir a usted Sr. Fiscal, Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos, de fecha 04 de Enero del 2015, elaborado por el suscrito Agente Investigador de la PJ-B, por el presunto delito de **Violencia Física y Psicológica Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.**

Informe que elevo a su conocimiento Sr. Fiscal, para los fines consiguientes.

Atentamente.
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Cristian Ponce Morán
Cbos. De Policía.
Agente Investigador PJ-B.

Distribución.-
Original / Destino.



veinte y ocho - 28 -
dieciocho (18)



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
JEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICÍA JUDICIAL DE BOLIVAR

PARTE POLICIAL ELEVADO AL SR. FISCAL DEL CANTÓN
GUARANDA.

INFRACCIÓN : Presunto Delito de Violencia Física
Psicológica Contra La Mujer o
Miembros del Núcleo Familiar

DENTO DEL EXPEDIENTE : S/N

AUTORIDAD QUE CONOCE : Dr. Rafael Arellano Arellano.
Fiscal de Asuntos Indígenas de Bolívar
(Fiscal de Turno)

INVESTIGADOR : Sr. Ponce Monar Cristian
Cbos. De Policía
Agente Investigador PJ-B.

ELABORADO : Guaranda, 04 de Enero del 2015.

I.- ANTECEDENTES:

1. BASE LEGAL:

- El presente informe de Reconocimiento de Lugar de los Hechos se lo realiza en base a la delegación firmada por el señor Dr. Rafael Arellano Arellano, Fiscal de Asunto Indígena de Bolívar (Fiscal de Turno), mediante Of. Nro. 04-2015-FGE-FBP-UAI-RA-S/N, de fecha Guaranda, 04 de Enero del 2015, el cual da a conocer que se realice el Reconocimiento del Lugar de los Hechos de conformidad al art. 460 del COIP en concordancia con el Art. 444, numeral 2, 4 ibídem del Código Orgánico Integral Penal, con la intervención de las partes procesales.
- Denuncia presentada mediante parte policial elaborado por los Sres. Cbop. Salazar Gavilánez Rody y Cbos. Lema Areños Jimmy, por el presunto delito de **Violencia Física Psicológica Contra La Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.**

1. DETENCIONES:

- QUINABANDA TAMAMI RAUL LUIS.

II.- DILIGENCIAS DELEGADAS:

a.- RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS:

FUNDAMENTOS TECNICOS.

El Reconocimiento del Lugar de los Hechos, es un acto Procesal que se cumple por orden Judicial y previa posesión y por delegación de la Autoridad competente y tiene como fin la percepción y comprobación de los efectos materiales que el hecho hubiere dejado, mediante descripción narrativa, descriptiva, fijación fotográfica, planimetría y video cámara del lugar u objeto motivo de la diligencia, así como también la búsqueda técnica minuciosa de indicios, huellas, rastros o vestigios que indicaran directamente la existencia del delito, en tratarse de un hecho que no produjo efectos materiales, o hubiere sido alterado o el tiempo hubiere corroído, se describirá el estado existente, de ser hallados se procederá a la fijación, levantamiento y embalaje de los mismos, para mediante cadena de custodia ser trasladados al Departamento de Criminalística para su explotación y análisis en sus diferentes secciones y ser puestos a consideración de la Autoridad competente.

UBICACIÓN Y DESCRICION DEL LUGAR DE LOS HECHOS. LUGAR DE LOS HECHOS

El día Domingo 04 de Enero del 2015, a las 10H30, el suscrito Agente Investigador por delegación Fiscal, procede a realizar el reconocimiento del lugar de los hechos, en la ciudad de Guaranda, Parroquia Veintimilla, en la comunidad de Vinchoa Grande, fuera de la vivienda de la Sra. **Chimbo Avilés Nancy Narcisa (víctima)**, una vez constituido en el presunto lugar de los hechos, se puede observar, que fue al costado izquierdo de una vivienda de dos pisos de construcción de ladrillo con cemento, en un patio, el cual esta aproximadamente a uno 5 metros de la vía de asfalto que conduce Guaranda-Gradas, existe unos pedazos de metal, cajas, pedazos de madera y vegetación propias del sector, el lugar cuenta con todos los servicios básicos, existe afluencia de persona, circulación vehicular y viviendas aledañas al presunto lugar donde de los hechos.

La diligencia del reconocimiento del lugar de los hechos se realizó en presencia de la señora **Chimbo Avilés Nancy Narcisa (víctima)**, quien señalo el lugar donde presuntamente se había cometido el delito a investigar.

LUGAR

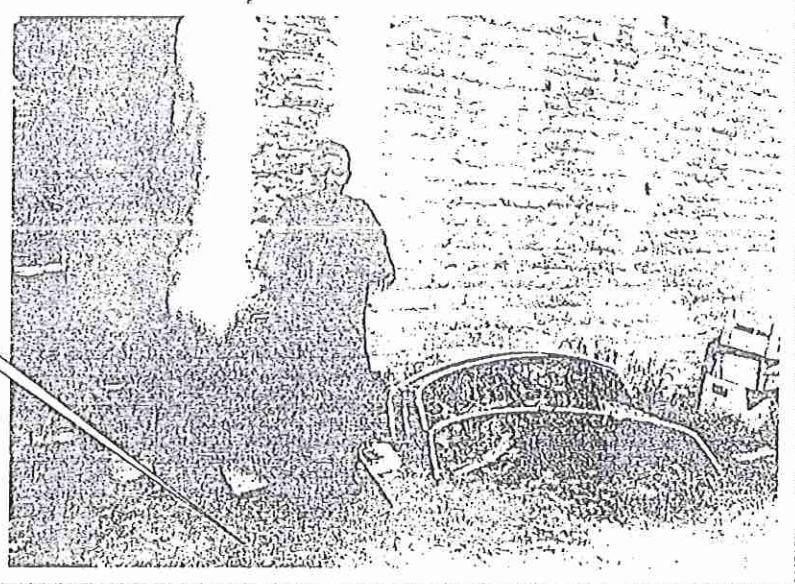
El lugar de los hechos se describe como una escena "abierta", poblada cuenta con todos los servicios básicos, con afluencia de personas como de vehículos. (Ver Álbum Fotográfico).



LAMINA DEMOSTRATIVA

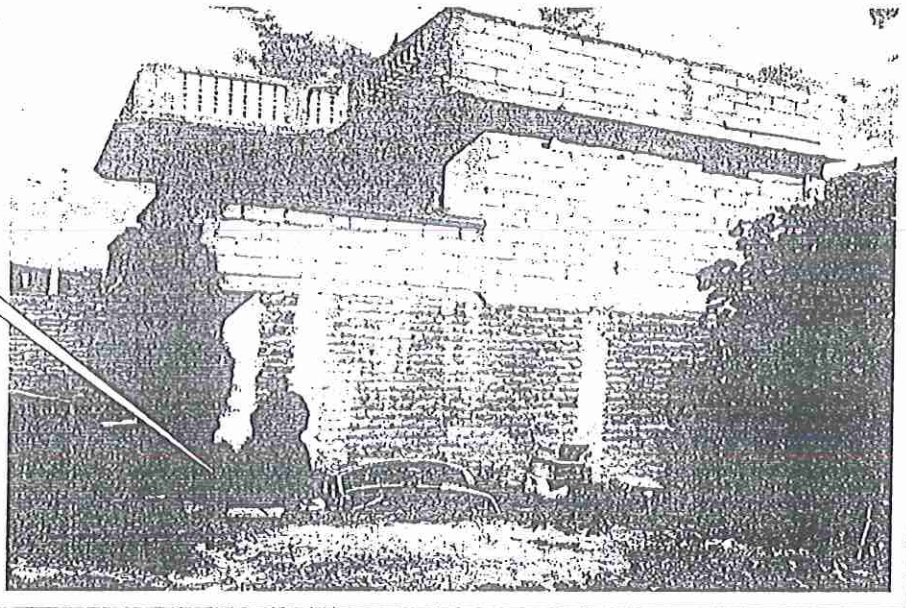
Fotografía No. 01.- vista de detalle, del presunto lugar de los hechos del delito que se investiga, de igual manera existe unos pedazos de metal, cajas y pedazos de madera.

Posible lugar de los hechos



Fotografía No. 02.- Vista de conjunto, donde podemos apreciar la vivienda de dos pisos de ladrillo y bloque pertenecientes de la señora Chimbo Avilés Nancy Narcisca (víctima) y del presunto lugar de los hechos.

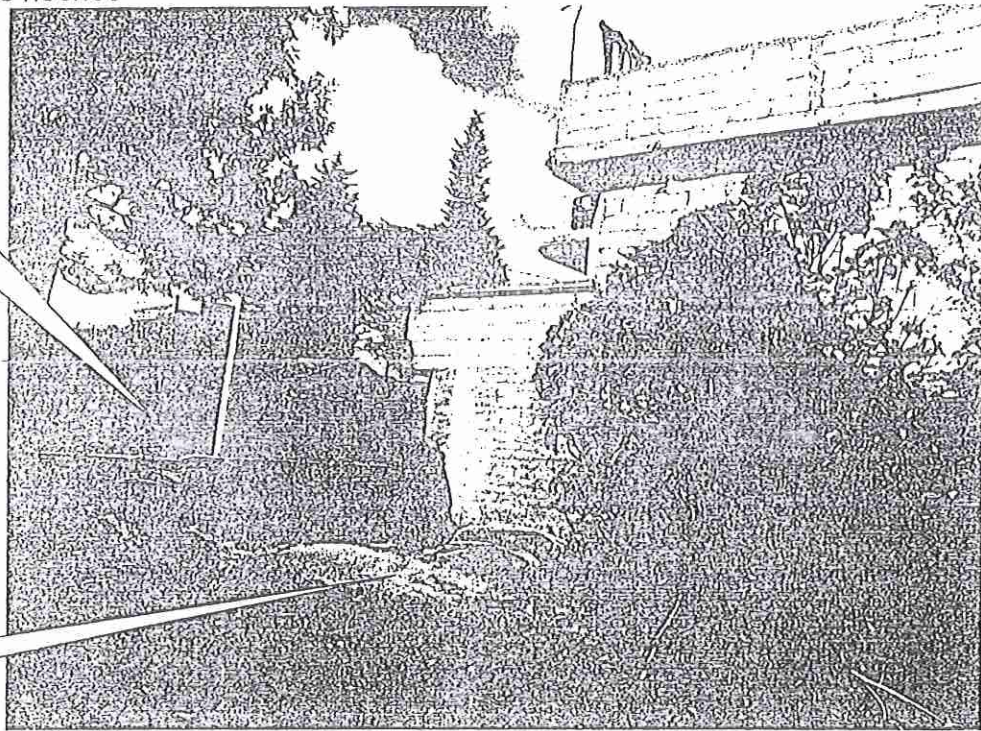
Posible lugar de los hechos



Fotografía No. 03.- Vista Panorámica, donde podemos apreciar la vivienda de dos pisos de ladrillo y bloque pertenecientes de la señora Chimbo Avilés Nancy Marcina (víctima), Vía de asfalto que conduce Guaranda-Gradas y del presunto lugar de los hechos

Vía de asfalto que conduce Guaranda-Gradas

Posible lugar de los hechos



c.- ENTREVISTAS:

Se procedió a entrevistar a la denunciante de nombres **Sra. Chimbo Avilés Nancy Narcisa (víctima)**; quien manifiesta que el día de ayer a la noche había procedido a llamar a su ex conviviente de nombres **Quinabanda Tamami Raúl Luis** a su teléfono celular, para preguntarle donde se encontraba el cual de una manera grosera me contesto insultándome y cerrándome el teléfono, posterior me llamo y no le conteste el celular, momentos que me encontraba yendo donde mi hermano a contarle, pude ver que mi ex conviviente de nombres **Quinabanda Tamami Raúl Luis** llegaba a la casa, por lo que me acerque a él, en esos instantes se baja del vehículo y me insulta diciendo soy una larga hija de puta, lanzándome un puñete en el rostro a la altura de la nariz, sacándome sangre, posterior me agarra del pelo y me coge con una mano por el cuello, como tratándome de asfixiar, en esos instantes un vecino ve lo que estaba aconteciendo y llama a mi familia, por lo que me deja de pegar, donde llega mi cuñado. Y le dije ahora pégame respondiendo yo no te he pegado en ningún momento. Acto seguido llegó los señores de la Policía Nacional.

d.- INDICIOS:

- Ninguna en el presente caso.

INDICIOS LEVANTADOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS:

- Ninguno en el presente caso.

e.- ANEXOS DOCUMENTALES:

- Fotografías del Lugar de los Hechos.

f.- VERIFICACIONES:

- Se verificó el lugar donde presuntamente se había cometido el delito de **Violencia Física Psicológica Contra La Mujer o Miembros del Núcleo Familiar** constatando que se encuentra en la ciudad de Guaranda, Parroquia Veintimilla, en la comunidad de Vinchoa Grande, fuera de la vivienda de la **Sra. Chimbo Avilés Nancy Narcisa (víctima)**

g.- ANTECEDENTES POLICIALES:

- Ninguno en el presente caso.


h.- REQUERIMIENTOS:

- Lo que la autoridad estime conveniente.

III.- TRABAJOS PENDIENTES:

- Continuar con las investigaciones para llegar al esclarecimiento del presente caso.

Es todo cuanto se puede informar en honor a la verdad. Sr Fiscal.


Ponce Monar Cristian.

CBOS. DE POLICÍA
AGENTE INVESTIGADOR PJ-B

venta y costo -34-
25 pes (3)g.



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO DE LA SUB ZONA BOLIVAR**

Oficio No. 2015-025-SZB
Guaranda, 04 de enero del 2015

Señor
Rafael Arellano
FISCAL DE BOLIVAR
Guaranda.-

De mi consideración:

Tengo a bien hacer extensivo un atento y cordial saludo, junto con el deseo de éxito permanente en el desempeño de sus funciones.

Adjunto al presente para su conocimiento y fines consiguientes, remito copia del parte policial No.- 51, de fecha 03 de Enero del 2015, suscrito por el señor servidor policial Cbop. de Policía Salazar Gavilánez Rodi y Cbos. de Policía Lema Areños Jimmy, elaborado en torno a la detención del ciudadano **QUINABANDA TAMAMI RAUL LUIS**, por presunta Violencia Intrafamiliar, hecho suscitado en la comunidad de Vinchoa Grande, el hoy detenido queda bajo sus ordenes.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

De usted, muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Martin Tobar Sanchez
Martin Vladimir Tobár Sánchez
Teniente Coronel de Policía de E.M.
JEFE DE LA SUB ZONA BOLÍVAR No. 2.Acc

MTS/ing
Distribución:
Original: Destinatario
Copia: Archivo SZB-2

FISCALÍA DE BOLIVAR
ASUNTOS INDÍGENAS
RECIBIDO
Guaranda, 04 de Enero del 2015
A las 08:43 con
Ab. Luis Vásquez O.
SECRETARIO DE FISCALES

Protección y Seguridad, ¡Nuestro Compromiso!

Av. Guayaquil y Manabí

Telf: 032-980263

trunk y cas -35-

uno (1)



No. PARTE 51

REPÚBLICA DEL ECUADOR
POLICIA NACIONAL
PARTE ELEVADO AL SEÑOR JEFE DE LA SUB ZONA BOLIVAR
IDENTIFICACION GEOGRÁFICA Y CRONOLOGICA

01 PROVINCIA	02 CANTÓN	03 UNIDAD	04 PARROQUIA	04 ZONA	05 SUBZONA
BOLIVAR	GUARANDA	GUARANDA SUR	VEINTIMILLA	05	02
			DISTRITO GUARANDA	CIRCUITO GUARANDA SUR	SUBCIRCUITO
06 DIRECCION: COMUNIDAD VINCHOA GRANDE					
07 FECHA	08 HORA DEL INCIDENTE	09 HORA DE LLEGADA AL INCIDENTE		10 HORA ELAB. PARTE	
03-01-2015	22H00	22H10		22h45	

11 EVENTO /INCIDENTE. DESCRIPCION

DELITOS	
CONTRAVENCIONES	
OTROS	x VIOLENCIA INTRAFAMILIAR FISICA Y PSICOLOGICA

12 SOLICITA

C.A.C.	AUTORIDAD COMPETENTE	PERJUDICADO	X	POLICIA	OTROS
--------	----------------------	-------------	---	---------	-------

DATOS DE LA VICTIMA O PERJUDICADO

13 APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		14 PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE	
CHIMBO		AVILEZ		NANCY		NARCISA	
15 EDAD	16 GENERO	17 ACTIVIDAD O PROFESION		18 NACIONALIDAD		19 C.C. /O PASAPORTE	
28	FEMENINO	QQ.DD		ECUATORIANA		020194870-0	
20 DIRECCION DOMICILIO	COMUNIDAD VINCHOA GRANDE					21 N° TELEFONO 0986313637	
22 REFERENCIA FAMILIAR	CHIMBO AVILEZ LUIS (HERMANO)			23 N° TELEFONO: 0989831013			
24 VERSION (CLARA)	FIRMA:-----						

DATOS O DESCRIPCION DEL DETENIDO O SOSPECHOSO

25 ETNIA		26 COLOR CABELLO		27 A A CENTO		28 VESTIMENTA	
INDIGENA		NEGRO		SERRANO		ROPA NORMAL	
29 TIPO DE MOVILIZACION		30 SE FUE DIRECCION A:(RUTA DE ESCAPE)		31 TIPO DE ARMA		32 MODALIDAD 33 ALÍAS	
34 APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		35 PRIMER NOMBRE		SEGUNDO NOMBRE	
QUINABANDA		TAMAMI		RAUL		LUIS	
36 EDAD	37 GENERO	38 ACTIVIDAD O PROFESION		39 NACIONALIDAD		40 C.C. /O PASAPORTE	
27 AÑOS	MASCULINO	CHÓFER		ECUATORIANA		020190520-5	

COMANDO SUB-ZONA BOLIVAR No. 2
 PREVENCIÓN - RECIBIDO
 03 MES 01 AÑO 2015
 30.50

41 DIRECCION DOMICILIO	COMUNIDAD VINCHOA GRANDE	42 N° TELEFONO: XXXXXX 2981152
43 REFERENCIA FAMILIAR	QUINABANDA CALUÑA AGUSTIN (PADRE)	
44 VERSION (CLARA)		
45 TRASLADADO A:		OTROS <input checked="" type="checkbox"/>
46 AUTORIDAD COMPETENTE QUE VA A CONOCER Y RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA LA FISCALIA		

CIRCUNSTANCIAS DEL EVENTO O DETENCION

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento mi Coronel que encontrándonos servicio de patrullaje de segundo turno, por disposición de la Central de Atención Ciudadana nos trasladamos hasta el lugar y hora antes indicado a verificar una posible violencia intrafamiliar, en el lugar tomamos contacto con la Sra. **CHIMBO AVILEZ NANCY NARCISA**, con C.C. 020194870-0 de 28 años de edad quien nos supo manifestar que su ex conviviente de nombres **QUINABANDA TAMAMI RAUL LUIS** con C.C. 020190520-5 de 27 años de edad, que minutos antes le había agredido física y psicológica manifestándole que es una **longa, hija de puta** razón por la cual se había separado de él, así mismo mediante llamada telefónica se le hizo conocer de la novedad, donde avoco conocimiento de lo suscitado el Sr. Fiscal de turno Arellano Rafael, quien dispuso verbalmente se proceda a la aprehensión del presunto agresor no sin antes darle a conocer sus derechos constitucionales estipulados en el Art. 77 N° 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, de la misma forma se lo traslado hasta el Hospital Alfredo Noboa Montenegro donde se le realizo la valoración médica por el Galeno de turno Dra. Mónica Aucas, para posterior ser trasladado hasta la prevención de este comando para su respectivo registro y posterior al C.R.S G, tal como consta en el certificado médico.

Cabe indicar mi Coronel que a la agredida también se le traslado al Hospital Alfredo Noboa Montenegro para la respectiva valoración medica

Adjunto al presente certificados médico del hoy aprehendido y de la victima.

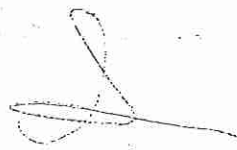
Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.


SALAZAR GAVILANEZ RODI
 CBOP DE POLICIA
 020151519-4
 JEFE DE PATRULLA
 Celular: 0997515048


LEMA AREÑOS JIMMY
 CBOS. DE POLICIA
 020195831-1
 AUXILIAR
 Celular: 0967995657540

Fecha = 03/01/2015

Siendo las 23:00 acude a examen el señor: Quimbardo Toman: Raúl de 27 años, al momento presenta escoria de 1 al cent en todo el cuerpo. Es todo lo que se puede decir en honor a la verdad.



[Faint, illegible text]

Fecha = 03/01/2015

Siendo las 23:00 acude al servicio de la Emergencia la Srta: Chirbo Aviléz Nancy Marcia de 28 años de edad, al momento presenta hematoma en mano derecha. Es todo lo que se puede decir en honor a la verdad.



[Faint, illegible text]

AGRESION FÍSICA Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Informe N° 007-DML - FPB-2015

Fecha del examen:		Hora del examen:			
Día: 04 Mes: Enero Año: 2015		09 H 30			
Autoridad:					
Dr. Rafael Arellano Arellano. FISCAL DE BOLÍVAR-TURNO					
Lugar del examen:					
Departamento Médico Legal	<input checked="" type="checkbox"/>				
Domicilio	<input type="checkbox"/>	Dirección:			
Casa de salud:	<input type="checkbox"/>	Clínica / Hospital:	Cama No.	HC No.	
Otros:					

43. DATOS GENERALES DE LA VICTIMA

Apellidos y nombres:		Cédula de identidad / pasaporte No.	
Chimbo Avilés Nancy Narciza		020194870-0	
Fecha de nacimiento:		Lugar de nacimiento:	
13 de marzo de 1985		Guaranda. Bolívar.	
Género:			
M <input type="checkbox"/> F <input checked="" type="checkbox"/>	29 años 09 meses	C <input type="checkbox"/> S <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> UL <input checked="" type="checkbox"/>	
Lugar de residencia y dirección domiciliaria:			Teléfonos:
Vinchoa Grande. Bolívar.			0986313637
Instrucción:		Profesión u oficio:	
Secundaria incompleta		Vendedora de frutas	
Ocupación:	QQDD <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Jubilado/a <input type="checkbox"/> Empleado público/a <input type="checkbox"/> Empleado/a privado/a <input type="checkbox"/> Desempleado/a <input type="checkbox"/> Trabajador/a independiente <input checked="" type="checkbox"/>		

44. INFORMACION ADICIONAL

Nombres del acompañante:		CI No.	
xx		xxxxxxxxxxxxxx	
Parentesco:	xxxxxx	Dirección:	Telf.
		xx	xxxxxxxxxxxxxx
Nombres de un familiar:			
xx		xxxxxxxxxxxxxx	
Parentesco:	Xxxxxxxx	Dirección:	Telf.
		xx	xxxxxx

FGE FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR
DEPARTAMENTO MÉDICO
Md. Miryam Tierra A.
MÉDICO LEGISTA
COD. CNJB. 029



AGRESION FÍSICA Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

7. DATOS DEL PRESUNTO AGRESOR			
Número de agresores/as:	01	¿Agresor (es/as) conocido (s/as)?	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Nombres del presunto agresor /a:	Raul Luis Quinabanda Tamami	Relación:	Conviviente
Dirección habitual del presunto agresor/a:	Vinchoa Grande. Bolívar.	Telf.	XXXXXXXXXXXX
Género:	Edad:	Estado Civil:	
M <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	27 años aproximadamente	C <input type="checkbox"/> S <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> UL <input checked="" type="checkbox"/>	
Descripción física:			
Estatura alta, contextura mediana, tez blanca, cabello negro corto.			

45. HISTORIA MEDICO LEGAL			
Tipo de violencia:	Lugar de los hechos:		
Física <input checked="" type="checkbox"/> Psicológica <input type="checkbox"/> Sexual <input type="checkbox"/>	Hogar <input checked="" type="checkbox"/> Trabajo <input type="checkbox"/> Vía Pública <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Especifique: Patio		
¿Qué ocurrió?:	Paciente refiere que "Raul Luis Quinabanda Tamami llegó a la casa, empezamos a discutir, me dio un chirliazo en la nariz, cogí un palo y por quitarme me torció la mano derecha, me cogió del cuello, yo me agaché por lo que me cogió del pelo empujándome contra la puerta del carro "según refiere la víctima.		
¿Cuándo ocurrió?:	Fecha: Día 03	Mes: Enero	Año: 2015 hora: 22H30
¿Fue violentada sexualmente?:	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Si la respuesta es afirmativa llene el formato de Delitos Sexuales		
¿Consumo de droga o alcohol previo a la agresión?:			
En la víctima :	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Alcohol <input type="checkbox"/>	Droga <input type="checkbox"/>
En el presunto agresor:	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Alcohol <input checked="" type="checkbox"/>	Droga <input type="checkbox"/>
Recibió tratamiento médico:	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Lugar de atención médica:	Hospital Alfredo Noboa Montenegro
Tratamiento recibido:	Chequeo		
Usa algún medicamento:	SI <input type="checkbox"/> , NO <input checked="" type="checkbox"/>	Para qué lo usa:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

46. EXAMEN GENERAL	
Consentimiento de la víctima o acompañante para:	Exámenes médicos <input checked="" type="checkbox"/> Toma de muestras: <input type="checkbox"/> Toma de fotografías: <input checked="" type="checkbox"/>
Presencia:	Consiente, orientada en tiempo, espacio y persona.
Estado emocional:	Preocupado
Descripción:	Paciente de sexo femenino de 29 años de edad, etnia indígena, tez blanca, cabello negro.



FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR
DEPARTAMENTO MÉDICO
Md. Miryam Tierra A.
MÉDICO LEGISTA
COD. CNJB. 029

AGRESION FÍSICA Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Descripción de las ropas:	Blusa blanca, suéter rosado, anaco negro, zapatos negros.
47. EXAMEN MEDICO	

Cabeza:	No hay signo ni síntoma de traumatismo
Cuello:	Equimosis de dos cm en cara anterior de cuello
Tórax anterior y posterior:	No hay signo ni síntoma de traumatismo
Mamas:	No hay signo ni síntoma de traumatismo
Abdomen:	No hay signo ni síntoma de traumatismo
Regiones lumbares:	No hay signo ni síntoma de traumatismo
Región glútea:	No hay signo ni síntoma de traumatismo
Región inguino- genital	No hay signo ni síntoma de traumatismo
Miembros superiores:	Equimosis de tres cm en tercio distal cara anterior de antebrazo derecho
Miembros inferiores:	No hay signo ni síntoma de traumatismo

48. MUESTRAS RECOGIDAS Y ESTUDIOS SOLICITADOS

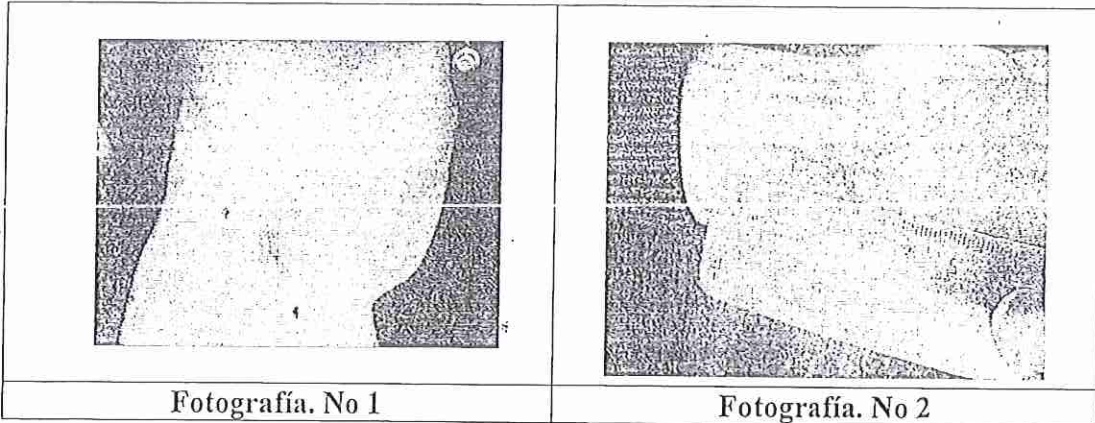
Ninguna

49. CONCLUSIONES

1. Dichas lesiones son provenientes de la acción de un objeto contundente, que le determinan una enfermedad e incapacidad física médica para el trabajo de 04 días, a contarse desde la fecha de su producción, siempre que reciba el tratamiento médico adecuado y oportuno.

AGRESION FÍSICA Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

FOTOGRAFÍAS



Atentamente.

Miryam Tierra Arévalo
Md. Miryam Tierra Arévalo
Médico Legista de la Fiscalía Provincial de Bolívar



Acreditación CNJB 029

FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR
DEPARTAMENTO MÉDICO
Md. Miryam Tierra A.
MÉDICO LEGISTA
COD. CNJB. 029



JUECES:
DR. LUIS EDUARDO GANAN PAUCAR
DR. MIGUEL ANGEL GUAMBO LLERENA -
JUEZ
DR. LUIS ALBERTO ALFONSO DE LA CRUZ -
JUEZ
SECRETARIO: AB. MARCO OBANDO FLORES
FECHA DE AUDIENCIA: 07 DE FEBRERO DE 2019
OFENDIDO: CHIMBO AVILES NANCY NARCIZA
DEMANDADO: QUINABANDA TAMAMI RAUL LUIS
VIOLENCIA FISICA
PROCESO N°: 02281-2015-0002



120 MIN | UP TO/MAX 16X





1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Órgano Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO	SÍ
ALFONSO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO	NO
GUAMBO LLERENA MIGUEL ANGEL	NO
OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO	NO

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

0228120150002

d. Lugar y Fecha de Realización:

GUARANDA

07/02/2019

Fecha de Finalización:

07/02/2019

e. Hora de Inicio:

08:30

Hora de Finalización:

13:00

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
07/02/2019	11:20	16:31	REALIZADA

f. Presunta Infracción:

Delitos/Contravenciones
156 VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE JUICIO

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistió
ACTOR	CHIMBO AVILES NANCY NARCIZA	HÉCTOR WELLINGTON FIERRO TORRES	DEFENSOR	132	hferro@defensori a.gob.ec	NO
DEFENSOR	LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA					SÍ
DEMANDADO	QUINABANDA TAMAMI RAUL LUIS	LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA	DEFENSOR	132	lespin@defensori a.gob.ec	SÍ

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Judicial	Correo Electrónico	Asistido
FISCALÍA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	HILDA JENNY VÁSQUEZ LLERENA	FISCAL	40	penalbolivar@defensoria.gob.ec vasquezh@fiscalia.gob.ec, mendozaac@fiscalia.gob.ec, guillinj@fiscalia.gob.ec	Sí

c. Pruebas Documentales:

Tipo Prueba	Detalle	Parte Procesal que solicita
DOCUMENTAL	RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DOCUMENTAL	RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DOCUMENTAL	PARTE POLICIAL DE APREHENSION	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

d. Pruebas Testimoniales:

Nombre Testigo	Detalle	Parte Procesal que solicita
MYRIAM LILIANA TIERRA AREVALO	QUIEN SUSTENTA EL INFORME DE RECONOCIMIENTO MEDICO	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
RAUL LUIS QUINABANDA TAMAMI	QUIEN SE ACOGE AL DERECHO AL SILENCIO	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
LIMMY ADRIAN LEMA AREÑOS	QUIEN SUSTENTA SOBRE EL PARTE POLICIAL DE APREHENSION	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CRISTIAN OSWALDO PONCE MONAR	QUIEN SUSTENTA EL INFORME DEL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
RODI DAVID SALAZAR GAVILANEZ	QUIEN SUSTENTA SOBRE EL PARTE POLICIAL DE APREHENSION	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

5. Existe medida de Restricción

NO

FUNCION JUDICIAL

ACTA RESUMEN

6. Alegatos

FISCALIA: SE ABSTIENE DE ACUSAR Y SOLICITA QUE SE RATIFIQUE EL ESTADO DE INOCENCIA DE RAUL LUIS QUINABANDA TAMAMI, SOLICITA QUE RATIFIQUE LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS A FAVOR DE LA SRA. CHIMBO AVILES NANCY NARCIZA EN CONTRA DE QUINABANDA TAMAMI RAUL LUIS.
 DEFENSA DEL PROCESADO: SOLICITO SE SIRVA RATIFICAR EL ESTADO DE INOCENCIA DE RAUL LUIS QUINABANDA TAMAMI, Y DEJAR SIN EFECTO TODAS LA MEDIDAS CAUTELARES IMPUESTAS

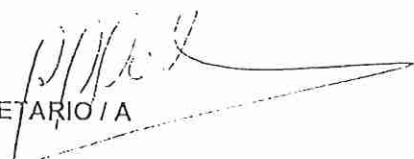
7. Extracto de la resolución

EL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR, UNA VEZ QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ART. 618 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PROCEDE A EMITIR SU PRONUNCIAMIENTO DENTRO DE LA PRESENTE CAUSA, EL MISMO QUE LO HACE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: LA FISCALÍA HA ACUSADO LA EXISTENCIA DEL DELITO DE VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, TIPIFICADO POR EL ART. 152 NUMERAL 1, EN RELACIÓN CON EL ART. 156 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, HACIENDO RECAER LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO SOBRE RAÚL LUIS QUINABANDA TAMAMI, SEGÚN EL ÓRGANO ACUSADOR EN CALIDAD DE AUTOR DIRECTO. FISCALÍA COMO ALEGATO DE APERTURA O TEORÍA DEL CASO, SEÑALÓ: QUE EL DÍA 03 DE ENERO DE 2015, A LAS 22H00, EN LA COMUNIDAD VINCHOA GRANDE, PERTENECIENTE AL CANTÓN GUARANDA, EL ECU911 LLAMA A LOS MIEMBROS POLICIALES PARA QUE CONCURRAN POR UNA PRESUNTA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, REFIRIENDO QUE LA VÍCTIMA NANCY NARCISA CHIMBO AVILÉS, HA SEÑALADO QUE HA SIDO AGREDIDA POR SU CONVIVIENTE RAÚL LUIS QUINABANDA TAMAMI, PERSONA QUE LE AGREDIÓ VERBALMENTE CON PALABRAS SOECES, PARA CON POSTERIORIDAD ESTANDO LA OFENDIDA ACOMPAÑADA DE SU HIJA MENOR DE EDAD, MIENTRAS CIRCULABA EL PROCESADO EN UN VEHÍCULO, ÉSTE EN ESTADO ETÍLICO, AGREDE A LA VÍCTIMA CON CHIRLAZOS Y TRATANDO DE AHORCARLE, MOMENTO EN QUE POR TRATARSE DE UN DELITO FLAGRANTE, SE REALIZÓ EL EXAMEN MÉDICO PERICIAL EN EL CUAL SE DETERMINA 04 DÍAS DE INCAPACIDAD PARA EL TRABAJO, OFRECIENDO FISCALÍA QUE EN ESTA AUDIENCIA DE JUICIO VA A PROBAR LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN, ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO, QUIEN DICE HA INCURRIDO EN LO QUE DETERMINA EL ART. 156 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 152 NUMERAL 1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EN CALIDAD DE AUTOR DIRECTO.
 EN TANTO QUE LA DEFENSA DEL PROCESADO HA PLANTEADO SU TEORÍA DEL CASO, INDICANDO: QUE EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, ES LA FISCALÍA QUIEN DEBE DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN ASÍ COMO LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO. EN ESTE TIPO DE DELITOS COMO LO HA MANIFESTADO EN OTROS CASOS ESTE TRIBUNAL JUEGA PAPEL DETERMINANTE EL TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA, SIN EMBARGO EN LA ESPECIE NO SE CUENTA CON EL MISMO, SITUACIÓN QUE TAMPOCO ES INUSUAL, TENIENDO EN CUENTA EN LA POSICIÓN INCÓMODA EN LA QUE GENERALMENTE QUEDAN LAS VÍCTIMAS, AL TENER QUE DENUNCIAR Y LUEGO MANTENER UNA ACUSACIÓN EN CONTRA DE UNA PERSONA CON LA QUE MANTIENE UN VÍNCULO FAMILIAR Y POR ENDE SENTIMENTAL, ESA ES UNA DE LAS CAUSAS INCLUSO POR LA QUE NO SE PUEDE COMPELER A LA VÍCTIMA PARA QUE COMPAREZCA A JUICIO; ES COMÚN ASÍ MISMO QUE LA VÍCTIMA OPTE POR NO COLABORAR CON EL SISTEMA DE JUSTICIA, AL "RECOMPONER", SU SITUACIÓN PERSONAL FAMILIAR CON EL AGRESOR, A QUIEN DE CIERTA FORMA TRATE DE PROTEGERLO, SIENDO ESTE EL CASO PRECISAMENTE, AL NO HABERSE PRESENTADO LA OFENDIDA A DECLARAR, NO OBSTANTE AQUELLO NO SIGNIFICA QUE EL DELITO NO PUEDA SER COMPROBABLE, PUES EN ESTOS CASOS JUEGA UN PAPEL DETERMINANTE LA PRUEBA TÉCNICA, LOS TESTIGOS Y PERITOS QUE HAN ASISTIDO A LA VÍCTIMA, LUEGO DEL ACTO, LOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS POR FISCALÍA, ASÍ EL EXAMEN MÉDICO PERICIAL PRACTICADO POR LA DRA. MIRIAN LILIANA TIERRA ARÉVALO, QUIEN SUSTENTÓ SU PERICIA CON SU TESTIMONIO ANTE ÉSTE TRIBUNAL DEL QUE SE HA EVIDENCIADO QUE EN EFECTO LA VÍCTIMA PRESENTA LESIONES, LAS CUALES LE HAN GENERADO SEGÚN EXPLICA EL PROFESIONAL DE LA MEDICINA UNA INCAPACIDAD FÍSICA PARA EL TRABAJO DE CUATRO DÍAS, MISMAS QUE HAN SIDO PRODUCIDAS POR LA ACCIÓN OBJETO CONTUNDENTE, EVIDENCIÁNDOSE DE ESTA FORMA LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN Y QUIEN REFIERE EN SU TESTIMONIO QUE LA EXAMINADA LE HIZO SABER QUE SU AGRESOR ERA RAÚL LUIS QUINABANDA TAMAMI; SIN SER MENOS IMPORTANTE PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN EL TESTIMONIO DEL CBOS. DE POLICÍA CRISTIAN OSWALDO PONCE MOÑAR, QUIEN REALIZA EL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, SOBRE LO CUAL TESTIFICÓ ANTE EL TRIBUNAL Y CON LO QUE SE VERIFICA QUE EL LUGAR EXISTE Y SE ENCUENTRA UBICADO EN LA COMUNIDAD DE VINCHOA GRANDE CANTÓN

CHIMBO AVILES. PARA CRITERIO DE ESTE TRIBUNAL LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO SE ENCUENTRA ACREDITADA CON LA PRUEBA QUE PRESENTÓ EL ENTE ACUSADOR PÚBLICO, POR LO QUE NO COMPARTE EL CRITERIO DE LA SEÑORA FISCAL ACTUANTE, LO QUE SERÁ DE MAYOR ANÁLISIS EN LA SENTENCIA ESCRITA; NO OBSTANTE FISCALÍA EN SU ALEGATO DE CIERRE SE HA ABSTENIDO DE ACUSAR, POR TANTO, EN MÉRITO DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL, TENIÉNDOSE EN CUENTA QUE SIN LA ACUSACIÓN FISCAL NO PUEDE PERSISTIR EL JUICIO, DE ACUERDO AL ART. 609 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR, LUEGO DE HABER ANALIZADO Y VALORADO EL CASO, HA TOMADO LA DECISIÓN DE CONFIRMAR LA INOCENCIA DE RAÚL LUIS QUINABANDA TAMAMI, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 619 NUMERAL 5 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, ÉSTE TRIBUNAL DISPONE LA INMEDIATA CESACIÓN DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES Y REALES, QUE SOBRE EL ACUSADO PESABAN EN ESTE CASO. LUEGO DE TRANSCRITA EL ACTA CORRESPONDIENTE, LA SENTENCIA POR ESCRITO LEGALMENTE MOTIVADA, CON TODO LO QUE EN DERECHO HAGA FALTA MENCIONAR EN ÉSTE PRONUNCIAMIENTO, SE NOTIFICARÁ EN LOS CASILLEROS JUDICIALES SEÑALADOS. SI ALGUNA DE LAS PARTES NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO PUEDEN PRESENTAR LOS RECURSOS QUE LA LEY LES FLANQUEA.

8. Razón

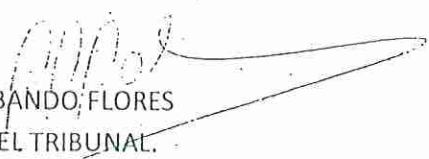
El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.


SECRETARÍA

OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO

RAZON: Siento como tal para los fines legales pertinentes que la presente audiencia de juzgamiento, se instaló el día 07 de febrero del 2019, a las 08h30, culminando la presente diligencia a las 10h40 del mismo día. LO CERTIFICO.

Guaranda 07 de febrero del 2019.


AB. MARCO OBANDO FLORES
SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR. Guaranda, viernes 15 de febrero del 2019, las 16h25. **VISTOS.-**

Una vez que los sujetos procesales han dado cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 608 del Código Orgánico Integral Penal, el señor Juez de Origen de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, Ab. Daniel Orlando Villacís Chavez, ha remitido al Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, el acta de la audiencia, conjuntamente con los anticipos probatorios, con la finalidad de que se inicie el juicio en contra de RAÚL LUIS QUINABANDA TAMAMI, por existir en su contra presunciones graves y fundadas como autor del delito de violencia física, tipificado y sancionado en el Art. 152 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 156 íbidem.

Luego de recibido el caso y puesto a conocimiento de los sujetos procesales y de los Jueces del Tribunal; el Juez de sustanciación, señala día y hora para que se instale la audiencia reservada de juzgamiento, la misma que se llevó a efecto, en la cual se examinó y se discutió la conducta del procesado en cuanto a la realidad del hecho a él imputado por la Fiscalía y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 619 Código Orgánico Integral Penal, el Tribunal, luego de la deliberación correspondiente, con vista de los medios de prueba aportados por las partes y que fueron practicados durante la audiencia del juicio, por unanimidad tomó la decisión de confirmar la inocencia del procesado Raúl Luis Quinabanda Tamami, fallo que lo fundamentamos en los siguientes términos.

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art.178, numeral 3, de la Constitución de la República, en concordancia con el Art 398 del Código Orgánico Integral Penal y Arts. 220 y 221 del Código Orgánico de la Función Judicial, este Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, al ser juzgador de sentencia, en observancia de los principios de imparcialidad y objetividad tiene competencia para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- En la sustanciación del presente juicio, no se han omitido solemnidades sustanciales que vicien de nulidad lo actuado y se han observado durante la tramitación las normas del debido proceso garantizados en la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 75, 76, 77, 168.6 y 169; en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Tratados y Convenios Internacionales que han sido aprobados y ratificados por el Ecuador, por lo que se declara la validez procesal.

TERCERO: IDENTIFICACION DEL PROCESADO.- El procesado se identificó con los

nombres de RAÚL LUIS QUINABANDA TAMAMI, ecuatoriano, con cédula ciudadanía Nro. 0201905205, de 31 años de edad, de estado civil casado, nacido y residente en la comunidad Vinchoa Grande, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, de instrucción secundaria y ocupación obrero.

CUARTO: DEL JUICIO PROPIAMENTE DICHO.- 4.1. ALEGATO DE APERTURA PRESENTADO POR LA FISCALÍA.- En el presente caso, Fiscalía, en base a los elementos de convicción de cargo y de descargo recogidos durante la etapa de instrucción fiscal, en la audiencia de juicio, presentó al Tribunal, su alegato de apertura o teoría del caso, manifestando:

Es el caso que el día 03 de enero del año 2015, aproximadamente a las 22H00, en la comunidad de Vinchoa, de ésta ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, se recibe un llamado por parte del Ecu911 para que acudan a verificar una presunta violencia intrafamiliar, tomando contacto con la señora Nancy Narcisa Chimbo Avilés, quien indica que minutos antes había sido agredida verbal y físicamente por parte de su conviviente Raúl Luis Quinabanda Tamami, que le habría agredido verbalmente mediante palabras soeces, igualmente le había dicho que no le moleste que él está tomando y que está con su moza; posteriormente la víctima con su hija menor de edad estaba circulando y el procesado se encontraba en un vehículo, en estado etílico, procediendo nuevamente agredirle verbal y físicamente, dándole chirlazos en la cara, sacándole sangre de la nariz e intentando ahorcarle, por lo que inmediatamente el personal que acudió procedió a la aprehensión de Raúl Luis Quinabanda Tamami, no sin antes darle a conocer sus derechos estipulados en el Art. 77, numerales 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, posteriormente fue trasladado hasta el Hospital Alfredo Noboa Montenegro, de ésta ciudad de Guaranda para realizarle el respectivo reconocimiento médico, siendo atendido por el galeno de turno, luego fue traslado al Centro de Rehabilitación social de ésta ciudad para el registro pertinente, se debe indicar que por tratarse de un delito flagrante se realizó varias diligencias, entre ellas el reconocimiento médico a la señora Nancy Narcisa Chimbo Avilés, determinando en el informe médico una incapacidad de 4 días por las lesiones de que fue víctima el día de los hechos ocasionadas por su conviviente el hoy acusado; Fiscalía en el desarrollo de ésta audiencia va a probar tanto la materialidad del hecho, como la responsabilidad del hoy procesado, quien adecuado su conducta según lo estipulado en el Art. 156 en concordancia con el Art. 152 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal en calidad de autor directo

como lo estipula el Art. 42 numeral 1, letra a) ibídem.

4.2. ALEGATO DE APERTURA PRESENTADO POR LA DEFENSA DEL PROCESADO.- Por su parte la defensa técnica del procesado Raúl Luis Quinabanda Tamami, indico:

Por el principio de presunción de inocencia, la Fiscalía tiene que demostrar la existencia de la infracción, así como la responsabilidad del ciudadano responsable.

QUINTO: DE LA PRUEBA.- La Fiscalía, con la finalidad de justificar la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, en la audiencia reservada del juicio, presenta la siguiente prueba:

1. Documental: Ninguna.

2.- Testimonial: Se presenta los siguientes testimonios.

A) TESTIMONIO DE CRISTIAN OSWALDO PONCE MONAR, quien en lo principal, dice:

Realicé el reconocimiento del lugar de los hechos el día 04 de enero de 2015, a las 10H30, mediante delegación fiscal del Dr. Rafael Arellano, en la ciudad de Guaranda, parroquia Veintimilla, sector de Vinchoa Grande, una vez en el lugar se pudo observar que se encuentra al costado izquierdo una vivienda de dos pisos de construcción mixta, la misma que es de ladrillo con bloque, en el lugar de los hechos existe....cajas y pedazos de madera, el lugar es una escena "ABIERTA", existe bastante afluencia de personas, circulación vehicular, vegetación propia de la zona, del lugar de los hechos aproximadamente a unos cinco metros existe una vía que va de Guaranda a Gradas, el reconocimiento del lugar de los hechos se realizó en presencia de la señora Nancy Narcisca Chimbo Avilés, quien es la víctima, en el lugar se levantó también tres láminas fotográficas las que se encuentran plasmadas en el informe respectivo. Continúa diciendo: Me entrevisté con la víctima en vista que había un detenido el señor Raúl Luis Quinabanda Tamami, la víctima manifestó que fue agredida físicamente por su conviviente.

Al contrainterrogatorio de la defensa del procesado, dice: Cuando le dijo ahora pégame la víctima, el procesado le dijo yo no te he pegado, Raúl Luis Quinabanda, quien en ese momento se encontraba aprehendido por violencia física, fue quien dijo la víctima que le agredió.

B TESTIMONIO DEL SARGENTO SEGUNDO RODI DAVID SALAZAR GAVILÁNEZ, quien entre lo más importante, expresa:

El día 03 de enero de 2015, a eso de las 22H10, mediante comunicado de la central de radio nos trasladamos hasta Vinchoa Grande a verificar una posible violencia intrafamiliar, al llegar al lugar tomamos contacto con la señora Nancy Chimbo, la misma que nos manifestó que minutos antes había sido agredida física y psicológicamente por su conviviente de nombres Raúl Quinabanda, indicándole que es una longa hija de puta, por tal motivo se dio a conocer mediante llamada telefónica al señor Fiscal de turno doctor Rafael Arellano, a quien se le dio a conocer la novedad y acto seguido se procedió a la aprehensión del ciudadano, no sin antes hacerle conocer sus derechos estipulados en la Constitución de la República Art. 77, numerales 3 y 4, para posteriormente trasladarlos hasta el hospital de Guaranda para la respectiva valoración médica, tanto al presunto agresor, como a la víctima y posterior se le trasladó al comando para su respectivo registro y de ahí al Centro de Rehabilitación Social de Guaranda. Continúa diciendo: Si tomamos contacto con la víctima la que se encontraba llorando y el aprehendido estaba tranquilo, no recuerdo si se presentaba aliento a licor.

Al contrainterrogatorio de la defensa del procesado, dice: Si debe haberme dicho en que partes del cuerpo fue agredida pero por el transcurso del tiempo no recuerdo, en mi informe no hice constar eso, pero en el certificado médico que acompañé al informe está detallado sobre las agresiones.

C) TESTIMONIO DEL CABO SEGUNDO DE POLICIA JIMMY ADRIÁN LEMA AREÑOS, quien en lo principal manifiesta:

Por llamada de atención ciudadana nos manifestaron que avancemos al sector de Vinchoa, a una posible violencia intrafamiliar, llegando al sector tomamos contacto con la señora Nancy Chimbo, quien nos manifestó que el conviviente de nombre Raúl Quinabanda, le agredido física y psicológicamente, manifestándole que es “una hija de puta, una puta, longa” y en ese

momento se le hizo conocer al señor Fiscal que está de turno Dr. Rafael Arellano, quien dispuso la aprehensión del señor lo cual realizamos haciéndole conocer sus derechos constantes en el Ar. 77 numerales 3 y 4 de la Constitución, posteriormente se le llevó al hospital a sacar el respectivo certificado médico, luego al comando para su registro y de ahí al Centro de Privación de la Libertad. Continúa diciendo: En el momento que tomamos contacto con la víctima recuerdo que estaba llorando por eso se le llevó a sacar el certificado médico, por ser tres, cuatro años no recuerdo en que parte del cuerpo dijo que le agredió, le llevamos a la víctima y al aprehendido a sacar el certificado médico.

Al conrainterrogatorio de la defensa del procesado, dice: Nos entregaron el certificado médico del aprehendido que debe estar adjunto al parté, el certificado médico que se me pone a la vista es el que está adjunto al parte policial.

D) TESTIMONIO DE LA DOCTORA MIRIAN LILIANA TIERRA ARÉVALO, quien entre lo más relevante, señala:

En relación a la valoración médico legal por el presunto delito de violencia intrafamiliar, se realizó el día 04 de enero del 2015, a las 09H30, en el Departamento Médico Legal, bajo la posesión respectiva, se valoró a la señora Nancy Narcisa Chimbo Aviles, quien durante el interrogatorio me manifestó que su conviviente el señor Raúl Luis Quinabanda Tamami, ingresó al domicilio, discutieron, éste le agredió le dio una cachetada a nivel de su rostro, posteriormente ella agarró un palo el cual su conviviente le quitó doblándole la mano, luego su agresor le agarró del cuello, le jaló del cabello y le impacto contra la puerta del vehículo que estaba en el patio del domicilio, la fecha de ocurrencia es el 03 de enero de 2015, a las 22H30 aproximadamente, por lo que ella acude a recibir atención médica, en el examen físico lo que encuentro es una equimosis a nivel de cara anterior del cuello, de tres centímetros y una equimosis en el antebrazo derecho, tercio distal de cuatro centímetros de longitud, por estas lesiones que son producidas por un objeto contundente, le produce una incapacidad o enfermedad de cuatro días, salvo que exista complicaciones. Continúa diciendo: En el relato la paciente refiere que la lesión en el antebrazo derecho es porque estaban forcejeando porque ella agarró el palo y le lesionó el miembro superior derecho y la lesión que tiene en el cuello me indicó es porque le agarró con las manos contra la puerta del carro, lo cual es compatible con un objeto contundente.

Al conainterrogatorio de la defensa del procesado, dice: Depende de la intensidad con la que le haya agredido en la nariz, sin embargo en el examen físico no se encontró ningún signo de lesión reciente de la nariz, el antecedente que ella refiere es que empezaron a discutir pero posteriormente ella agarró un palo, lo que manifestó es que le agarro del cabello y le lanzó contra la puerta del vehículo sin lesionarle su parte posterior del cuerpo, la lesión del antebrazo es porque existió un tipo de forcejeo al tratar de quitarle el palo, le dobló la mano y en ese contacto le pudo haber producido la lesión en su antebrazo, en la mano no tenía ninguna lesión, ella no me mencionó que ha existido una lesión directa en el antebrazo, un puñete es un objeto que depende de la intensidad y por lo menos deja una equimosis. ⁴

5.2. TESTIMONIO DEL PROCESADO RAÚL LUIS QUINABANDA TAMAMI, quien luego de consultar con su abogado defensor se acoge al derecho al silencio, el que por ser un derecho en favor de los procesados consagrado en el la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 77 numeral 7, letra b); y, Art. 508 del Código Orgánico Integral Penal, éste Tribunal lo acepta:

5.4. PRUEBA DEL PROCESADO: RAÚL LUIS QUINABANDA TAMAMI.- La defensa del procesado, para justificar su teoría del caso o alegato de apertura, en la audiencia de juicio no presenta prueba, a más del contra examen realizado a los testigos presentados por Fiscalía, haciendo uso de su legítimo derecho a controvertir la prueba que le faculta la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 168 numeral 6 y Art. 454 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal.

SEXTO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA.- 6.1. El Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal prescribe que la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. Así mismo la prueba tiene como finalidad dentro del proceso penal, el destruir el estado de inocencia del procesado, es decir que sea inequívoca, lo cual significa que no admita duda o equivocaciones. En el desarrollo del proceso judicial, la presunción de inocencia no amerita apoyo probatorio, opera por sí misma de manera inmediata, dado que la generalidad es que los hombres no delinquen, siendo lo excepcional que uno de sus integrantes infrinja el régimen jurídico, correspondiéndoles a los acusadores aportar la prueba para condenar.

6.2. La Constitución de la República en su numeral 6 del Art. 168 establece que: "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo". Con sujeción a la norma constitucional, el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, dice que la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada y la práctica de dicha prueba se regirá por los principios establecidos en el Art. 454 de dicho cuerpo legal, que guardan estrecha relación con los principios fundamentales del debido proceso consagrados en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, tales como: legalidad, oralidad, inmediación, dispositivo, de contradicción en la presentación de las pruebas, en relación también con lo dispuesto en el Art. 169 de la Carta Magna.

6.3. La valoración de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso y, más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el Tribunal llegue o no a una certeza (hoy convencimiento fuera de toda duda razonable); es decir va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado.

- Esta valoración de la prueba, como dice el Dr. Ricardo Vaca Andrade "tiene por objeto establecer la utilidad jurídica y legal de las diversas pruebas que se han incorporado al proceso penal en el Juicio, como paso previo al momento de dictarse sentencia".

- El Dr. José Robayo Campaña, señala: "La finalidad primaria de la prueba es la demostración de la verdad procesal, no una verdad real que sucedió antes del proceso penal, sino la verdad formal que permite reflejar en el ánimo del titular del órgano jurisdiccional la certeza (hoy convencimiento fuera de toda duda razonable) respecto de la existencia o inexistencia pretérita del hecho controvertido. La prueba es el factor básico sobre el que gravita todo el procedimiento, de ella depende cumplir con el fin último de la justicia que es encontrar la verdad y sancionar de haber mérito para ello".

- El Dr. José García Falconí, en lo que se refiere a la valoración de la prueba dice que "Es una operación intelectual, destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de la prueba recibidos...es en este momento en donde el juez, no sólo pone al servicio de la

justicia, su intelecto, su sabiduría y experiencia; sino sobre todo su honestidad".

- El Tratadista DEVIS ECHANDIA, por su parte, la califica de momento culminante y decisivo de la actividad probatoria, consistente en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido. Mediante la misma, dice, se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los oportunos medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador.

- El tratadista español Manuel Miranda Estrampes, indica que: "...La convicción judicial, como fin de la prueba, no depende de un mayor o menor número de pruebas, en este caso de testigos, sino de la adecuación y fuerza de convicción de la prueba practicada, con independencia de su número".

6.4. Como se ha apuntado la Fiscalía, ha acusado la existencia del delito de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificado en el Art. 152 numeral 1, en relación con el Art. 156 del Código Orgánico Integral Penal, haciendo recaer la responsabilidad del mismo sobre RAÚL LUIS QUINABANDA TAMAMI, en las circunstancias descritas en el acápite 4.1 de esta sentencia, según el órgano acusador en calidad de autor directo. Para mayor ilustración se cita textualmente las normas legales invocadas:

"Artículo 152.- Lesiones.- La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días... .."

"Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio".

VENEZUELA 4 2015 146

“Art. 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familia.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar....”.

6.5. La defensa del procesado propone su teoría del caso, en los términos del acápite 4.2 de este fallo, amparándose en el principio de presunción de inocencia, argumentando que la Fiscalía deberá justificar la existencia de la infracción, así como la responsabilidad del su defendido.

6.6. Del examen médico practicado por la Médico Miryam Liliaña Tierra Arévalo, se ha evidenciado que en efecto la víctima Nancy Narcisca Chimbo Aviles, presenta una equimosis a nivel de cara anterior del cuello, de tres centímetros y una equimosis en el antebrazo derecho, tercio distal de cuatro centímetros de longitud, estas lesiones que son producidas por un objeto contundente, le han producido una incapacidad o enfermedad de cuatro días; a lo que se suma el testimonio del Agente Policial Cristian Oswaldo Ponce Monar, quien realiza el reconocimiento del lugar de los hechos, determinándose que el lugar existe y se encuentra ubicado en el sector de Vinchoa Grande, parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, lugar en el que pudo observar al costado izquierdo una vivienda de dos pisos de construcción mixta, describiéndola como una escena “ABIERTA”, por donde existe gran afluencia de personas y circulación vehicular; evidenciándose con ello la materialidad de la infracción.

6.7. El tipo penal acusado, tiene particulares connotaciones, pues para que se configure, cobra importancia el resultado o los efectos que se cause en la victima, así lo determina el Art. 156 del Código Orgánico Integral Penal, sin embargo obviamente para que exista un resultado debe preceder una acción y aunque pueda evidenciarse violencia física con la presencia de una sola acción, en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar generalmente estas acciones suelen ser repetidas y continuadas durante algún tiempo; Así mismo, en este tipo de delitos como lo ha manifestado en otros casos este Tribunal, juega papel determinante el testimonio de la víctima, sin embargo en la especie no se cuenta con el mismo, situación que tampoco es inusual, teniendo en cuenta en la posición incómoda en la que generalmente quedan las víctimas, al tener que denunciar y luego mantener una acusación en contra de una persona con la que mantiene un vínculo familiar y por ende sentimental, esa es una de las causas incluso por la que no se puede compeler a la víctima para que

comparezca a juicio; además es común que la víctima opte por no colaborar con el sistema de justicia, al "recomponer", su situación personal familiar con el agresor, a quien de cierta forma trate de protegerlo, siendo este el caso precisamente, al no haberse presentado la ofendida a declarar hasta cierto punto tratando de favorecer al procesado, lo que cabe destacar que no es raro en este tipo de infracciones, de hecho, hasta se puede considerar como natural que aquello suceda, siendo característico del círculo de violencia, dentro del cual la víctima incluso suele retractarse, justamente por las presiones familiares y de otra índole ejercidas sobre ella, haciéndose visible precisamente el poder del victimario; por ello se torna determinante los testimonios de las personas que tuvieron contacto inmediato con la víctima luego de acaecidos los hechos, pues la primera versión de los sucesos se ha vislumbrado generalmente es la más verídica, apreciándose de los testimonios de los agentes policiales Rodi David Salazar Gavilánez y Jimmy Adrián Lema Arcinos, que tomaron contacto inmediato con la víctima, que ésta fue agredida en efecto por el procesado, referidos policías que recaben la información de la propia víctima, quien señala como su agresor al procesado. Sin olvidar así mismo que ésta dio su versión primaria sobre los hechos además a la médico que la examinó y al agente policial que realizó el reconocimiento del lugar de los hechos, siendo coincidente las manifestaciones a todas estas personas por parte de la ofendida, evidenciándose con toda esta prueba la responsabilidad del procesado Raúl Luis Quinabanda Tamami, quien no ha presentado prueba alguna que enerve el contundente acervo probatorio presentado por Fiscalía.

6.8. Ahora bien, para criterio de éste Tribunal la responsabilidad del procesado se encuentra acreditada con la prueba que presentó el ente acusador público, como se deja analizado precedentemente, no obstante la señora Fiscal actuante, en representación del ente acusador público en su alegato de cierre **SE ABSTIENE DE ACUSAR**, por considerar que al no existir el testimonio de la víctima no se puede demostrar la responsabilidad del procesado; abstención que no comparte éste juzgador pluripersonal en razón que del análisis en conjunto de la prueba aportada por los sujetos procesales se evidencia claramente la existencia de la infracción así como la responsabilidad del procesado, recordemos que, como lo ha manifestado en otros casos este Tribunal, en este tipo de delitos juega papel determinante el testimonio de la víctima, sin embargo en la especie al no contar con el mismo, situación que no es inusual, teniendo en cuenta en la posición incómoda en la que generalmente quedan las víctimas, al tener que denunciar y luego mantener una acusación en contra de una persona con la que mantiene un vínculo familiar y por ende sentimental, esa es una de las causas

incluso por la que no se puede compeler a la víctima para que comparezca a juicio; es común así mismo que la víctima opte por no colaborar con el sistema de justicia, al "recomponer", su situación personal familiar con el agresor, a quien de cierta forma trate de protegerlo, siendo este el caso precisamente, al no haberse presentado la ofendida a declarar, no obstante aquello no significa que el delito no pueda ser comprobable, pues en estos casos juega un papel determinante la prueba técnica, los testigos y peritos que han asistido a la víctima, luego del acto, los que han sido presentados por fiscalía, como se deja analizado precedentemente. El Código Orgánico Integral Penal señala en su Artículo 11.- "Derechos.- *En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: 1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer*", aquello no significa que si la víctima decide dejar de participar en el proceso en cualquier momento, por así facultarle la norma transcrita, su agresor no pueda ser sancionado.


SÉPTIMO: CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y/O LEGALES Y DE TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE EL DELITO DE VIOLENCIA FISICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.- 10.1. El Art. 35 de la Constitución de la República determina: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad". 10.2. Así mismo el Art. 36 de la Carta Magna determina: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad". 10.3. El Art. 66 de la Constitución reconoce y garantizará a las personas: "...3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y

contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. 10.4. La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA" Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones, del 9 de junio de 1994, en Belem do Para, Brasil, entrada en vigor: el 5 de marzo de 1995 de conformidad con el Artículo 21 Los Estados partes de la presente convección, reconociendo que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales; afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; recordando la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimo quinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y aseverando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases; convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y convencidos de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas; convinieron entre los principales artículos: en la definición y ámbito de la aplicación; Artículo 1.-debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.- Artículo 2.- Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a.) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b.)....; Los derechos protegidos.- Artículo 3.- Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el

ámbito público como en el privado. Artículo 6.- El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación; y, b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

OCTAVO: CONCLUSIONES.- Consecuentemente de lo analizado, todas estas pruebas en conjunto, a más de su fuerza de convicción, claridad, objetividad y plena coincidencia de puntos centrales, no atienden otro interés, que el imperio de la verdad; las mismas que han sido valoradas conforme a lo dispuesto en el Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal, a los principios de la lógica y máximas de la experiencia; pruebas que cumplen con lo dispuesto en el Art. 455 del mismo Cuerpo Legal, lo cual nos permite establecer con certeza el nexo causal entre la infracción y el procesado Raúl Luis Quinabanda Tamami, como autor del delito de violencia física tipificado y sancionado en el Art. 156 en referencia a los Art. 155 y 152 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal; sin embargo, como se señaló anteriormente en este mismo fallo la Fiscalía se **ABSTIENE DE ACUSAR**, por tanto, en mérito de los principios que rigen el sistema acusatorio adversarial, teniéndose en cuenta que sin la acusación fiscal no puede persistir el juicio, de acuerdo al Art. 609 del Código Orgánico Integral Penal “Artículo 609.- Necesidad de la acusación.- El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal”, éste Tribunal confirma la inocencia de Raúl Luis Quinabanda Tamami; consecuentemente con observancia a las garantías consagradas en el literal h) numeral 7 del Art. 76; y, numeral 6 del Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador y acogiendo la abstención hecha por la Fiscalía, el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, confirma el estado de inocencia de RAÚL LUIS QUINABANDA TAMAMI, cuyo estado y más condiciones constan de esta sentencia, declarándolo absuelto, del delito acusado por Fiscalía, por los motivos y circunstancias señaladas precedentemente. Por lo que al amparo del Art. 619 numeral 5 del Código Orgánica Integral Penal, se ordena la inmediata cesación de todas las medidas cautelares de orden personal y real dictadas con motivo de este proceso en contra del procesado, para lo cual por Secretaría oficiase a las autoridades respectivas. Sin costas ni honorarios que regular. Éste Tribunal llama la atención a la señora Fiscal actuante dentro de la audiencia de juicio y en la presenta causa penal, por considerar que ha incumplido sus


deberes y atribuciones constante en el Art. 444 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal. La presente sentencia se ejecutará una vez que cause estado. Las disposiciones legales y constitucionales se encuentran citadas. Continúe actuando el señor Secretario Titular del Tribunal Ab. Marco Obando Flores. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**



GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO
JUEZ (PONENTE)



GUAMBO LLERENA MIGUEL ANGEL
JUEZ TRIBUNAL



ALFONSO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO
JUEZ

En Guaranda, martes diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, a partir de las nueve horas y diecinueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CHIMBO AVILES NANCY NARCIZA en la casilla No. 132 y correo electrónico hferro@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201506466 del Dr./Ab. HÉCTOR WELLINGTON FIERRO TORRES; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 40 y correo electrónico vasquezh@fiscalia.gob.ec, mendozac@fiscalia.gob.ec, guillinj@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1803121241 del Dr./Ab. HILDA JENNY VÁSQUEZ LLERENA. QUINABANDA TAMAMI RAUL LUIS en la casilla No. 132 y correo electrónico lespin@defensoria.gob.ec, penalbolivar@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA. POLICIA NACIONAL en la casilla No. 9999 y correo electrónico



Defensoría Pública del Ecuador
Sin defensa no hay justicia

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR - TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES

Juez Ponente: Dr. Luis Ganan Paucar


Juicio N.- 02281-2015-0002

RAUL LUIS QUINABANDA TAMAMI, dentro del Juicio Penal que por Violencia Intrafamiliar se sigue en mi contra, a usted respetuosamente digo:

Sírvase enviar atento oficio al Registro de la Propiedad del Cantón Guaranda a fin de que se deje sin efecto la orden de embargo dispuesta dentro de la presente causa.

Con copia

Por el peticionario debidamente autorizado y como su defensor.


Abg. Luis Espín Montesdeoca Msc.

Reg. Prof. 02-2006-52 Foro de Abogados

Defensor Público

chico chupa a cone



FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

Juez(a): GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO

No. Proceso: 02281-2015-0002

Recibido el día de hoy, jueves veinticinco de abril del dos mil diecinueve, a las once horas y cincuenta y cuatro minutos, presentado por QUINABANDA TAMAMI RAUL LUIS, quien presenta:

Oficiese,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)

SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR
SECRETARIA

RECIBIDO HOY 25 DE 04 DE 2019
A LAS 11:54 HORAS LO CERTIFICO

[Signature]
A.S.G. Nancy Colorado Pizarro
SECRETARIA



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR - TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES

Juez Ponente: Dr. Luis Ganan Paucar

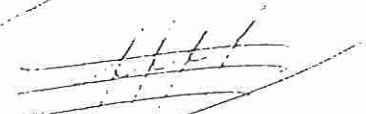
Juicio N.- 02281-2015-0002

RAUL LUIS QUINABANDA TAMAMI, dentro del Juicio Penal que por Violencia Intrafamiliar se sigue en mi contra, a usted respetuosamente digo:

Sírvase enviar atento oficio al Registro de la Propiedad del Cantón Guaranda a fin de que se deje sin efecto la orden de embargo dispuesta dentro de la presente causa.

Con copia

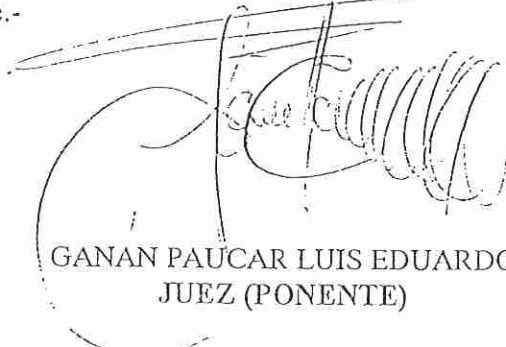
Por el peticionario debidamente autorizado y como su defensor.


Abg. Luis Espín Montesdeoca Msc.

Reg. Prof. 02-2006-52 Foro de Abogados

Defensor Público

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR. Guaranda, viernes 26 de abril del 2019, las 11h34. Agréguese al proceso el escrito presentado por Raúl Luis Quinabanda Tamami; en lo principal, previo a proveer lo que en derecho corresponde, el peticionario justifique en forma documentada su pretensión en virtud de que en el proceso no existe constancia procesal de lo solicitado.- Cúmplase y notifíquese.-



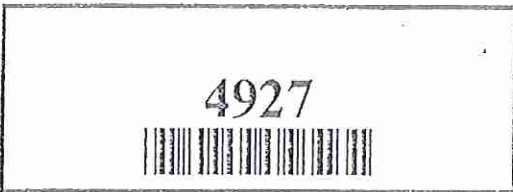
GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO
JUEZ (PONENTE)

En Guaranda, viernes veinte y seis de abril del dos mil diecinueve, a partir de las doce horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CHIMBO AVILES NANCY NARCIZA en la casilla No. 132 y correo electrónico hferro@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201506466 del Dr./Ab. HÉCTOR WELLINGTON FIERRO TORRES; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 40 y correo electrónico vasquezh@fiscalia.gob.ec, mendozaac@fiscalia.gob.ec, guillinj@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1803121241 del Dr./Ab: HILDA JENNY VÁSQUEZ LLERENA. QUINABANDA TAMAMI RAUL LUIS en la casilla No. 132 y correo electrónico lespin@defensoria.gob.ec, penalbolivar@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA. POLICIA NACIONAL en la casilla No. 9999 y correo electrónico comparencias@dgp-polinal.gob.ec. No se notifica a ILLACHUMA NINABANDA MARIA TRANSITO, MIRYAM TIERRA AREVALO por no haber señalado casilla. Certifico:



OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
SECRETARIO

MARCO.OBANDO



García Moreno S/N y Sucre

Conforme a la solicitud Número: 2, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 4927:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *viernes, 16 de marzo de 2007*

Parroquia: *Veintimilla*

Tipo de Perfil: *Urbano*

Cód. Catastral del Ident. Predial: *XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX*

LINDEROS REGISTRALES:

ASI LA HISTORIA DE LA PROPIEDAD, SOBREPASA DE LOS QUINCE AÑOS REQUERIDOS POR LA LEY

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Código	Descripción	Valor	Fecha de inscripción	Fecha de cancelación
Propiedades	Compraventa	373	13/03/2007	183
Hipotecas y Gravámenes	Hipoteca	16	28/01/2009	9
Prohibiciones Voluntarias	Prohibición Voluntaria	27	28/01/2009	14
Embargos	Embargo	21	30/03/2010	19
Prohibiciones Judiciales y Legales	Prohibición Judicial	79	12/03/2015	42

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE PROPIEDADES

1 / 1

Fecha de inscripción: *13/03/2007*
 Tipo de Perfil: *Urbano*
 Oficina donde se guarda el original: *Notaría Tercera*
 Nombre del Cantón: *Guaranda*
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: *lunes, 12 de marzo de 2007*
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Cancelación:

Un lote de terreno de la superficie de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS, ubicado en la zona denominada VINCHOA de la parroquia Veintimilla, del cantón Guaranda, adquirido en mayor extensión mediante Adjudicación realizada por el INDA, legalmente inscrita el veintinueve de abril del dos mil cinco, como cuerpo cierto comprendido dentro de los siguientes linderos: por el NORTE, terrenos sobrantes de los mismos vendedores, en una extensión de diez metros; por el SUR, carretero empedrado en una extensión de diez metros, por el ESTE, terrenos sobrantes de los mismos vendedores, en una extensión de doce metros; y, por el OESTE, camino vecinal, en una extensión de doce metros. El precio del inmueble es de ciento cincuenta dólares.- De este modo queda inscrita la presente escritura de compraventa.-

Historial de Propiedades y Providencias de los Partes:

Código	Descripción	Valor	Fecha de inscripción	Fecha de cancelación
02-01905205	Registro de Propiedad		Ninguno	Guaranda
02-00494722	Compraventa		Ninguno	Guaranda
02-00495646	Transferencia		Ninguno	Guaranda

REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES

1 / 1

Fecha de inscripción: *28/01/2009*
 Tipo de Perfil: *Urbano*
 Oficina donde se guarda el original: *Notaría Tercera*
 Nombre del Cantón: *Guaranda*
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: *martes, 27 de enero de 2009*
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Cancelación:

Los deudores, en garantía y seguridad real de todas las obligaciones señaladas, constituyen a favor de la acreedora, primera y señalada hipoteca con el carácter de abierta y preferente sobre el inmueble de su propiedad compuesto de un lote de terreno de la superficie de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS, ubicado en la zona denominada VINCHOA de la parroquia

Veintimilla, del cantón Guaranda, adquirido mediante escritura pública de compra venta inscrita el trece de marzo del dos mil siete.- LINDEROS Y DIMENSIONES DEL LOTE HIPOTECADO: POR EL NORTE: terrenos sobrantes de los mismos vendedores, en una extensión de diez metros, POR EL SUR: carretero empedrado, en una extensión de diez metros; POR EL ESTE: terrenos sobrantes de los mismos vendedores, en una extensión de doce metros y POR EL OESTE: camino vecinal, en una extensión de doce metros. De este modo queda inscrita la presente Hipoteca Abierta.-

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombres y Apellidos	Estado Civil	Domicilio
Tom. Señalador	80-000000000426	Compañía S.A. El Comercio	Ninguno	Guaranda
Gravado-dañado	02-01948700	Cataldy Velásquez Naranjo	Ninguno	Guaranda
Gravado-dañado	02-01905205	Quinabanda Tamami Raul Luis	Ninguno	Guaranda

REGISTRO DE PROHIBICIONES JUDICIALES Y LEGALES

1 / 1 Prohibición Judicial

Inscrito el: Jueves, 11 de marzo de 2015
 Tomo: 0 Fecha Inicial: 41 - Fecha Final: 02
 Número de la expedición: 79 Número de Expediente: 701
 Oficina donde se guarda el original: Unidad Judicial Penal
 Nombre del Cantón: Guaranda
 Fecha de Otorgamiento/Provisión: martes, 03 de marzo de 2015
 Escritura/Judicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

Se Libera
Quinabanda

a.- Observaciones:

AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, en contra de QUINABANDA TAMAMI RAUL LUIS, ecuatoriano portador de la cedula de identidad N° 0201905205, de 27 años de edad, estado civil divorciado, de ocupación chofer Profesional, con dirección domiciliaria en la comunidad de Vinchoa Grande, Cantón Guaranda, provincia de Bolívar, por infringir en calidad de autor del presunto delito de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, tipificado en el Art 152 numeral 1 en concordancia con el Art. 156 del Código Orgánico Integral penal dando cumplimiento a lo establecido en el Art 608 numeral tercero del mismo cuerpo legal, se ratifica las medidas de protección dictadas en su contra, así como de acuerdo a lo esta establecido en el Art 555 del Código Orgánico Integral Penal se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, y la retención de las cuentas pertenecientes al señor QUINABANDA TAMAMI RAUL LUIS, por la cantidad de dos salarios básicos unificados del trabajador, en general, debiendo oficiarse de este particular al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guaranda, y al señor Superintendente de Bancos y Seguros, auto dictado de conformidad a los artículos 70, 152 numeral 1, en concordancia con el 156, 55, 601, 602, 603, 604 y 608 del Código Orgánico integral penal.- Arts 35,44,45,46,47 de la Constitución de la República del Ecuador.- Notifíquese y cumplase.- De esta manera queda inscrita la presente prohibición judicial.-

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombres y Apellidos	Estado Civil	Domicilio
	80-0000000075717	Compañía S.A. El Comercio	Ninguno	Guaranda
	02-01905205	Quinabanda Tamami Raul Luis	Ninguno	Guaranda

REGISTRO DE EMBARGOS

1 / 1 Embargo

Inscrito el: Jueves, 11 de marzo de 2015
 Tomo: 0 Fecha Inicial: 41 - Fecha Final: 02
 Número de la expedición: 41 Número de Expediente: 701
 Oficina donde se guarda el original: Juzgado Primero de Lo Penal
 Nombre del Cantón: Bolívar
 Fecha de Otorgamiento/Provisión: lunes, 29 de marzo de 2010
 Escritura/Judicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Juzgado Primero de Garantías Penales de Bolívar, dicta auto de llamamiento a Juicio, en contra de los procesados RAUL LUIS QUINABANDA TAMAMI, RICARDO DAVID QUINABANDA AMANGANDI, como autores del presunto delito tipificado en el Art. 218 y sancionado en el Art. 221 del Código Penal, se ordena el EMBARGO de los bienes de los procesados en la cantidad de tres mil dólares para cada uno de ellos, en cuanto WILLIAM GEOVANNY QUINABANDA TAMAMI, dicto Auto de sobreseimiento provisional del proceso y del procesado, esto es por cuanto el señor Fiscal Dr. Antonio Aucatoma Coloma, se abstiene de acusar. De este modo queda inscrito el presente Embargo.--

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombres y Apellidos	Estado Civil	Domicilio
Impuesto	02-01863875	Compañía S.A. El Comercio	Ninguno	Guaranda
	02-01905205	Quinabanda Tamami Raul Luis	Ninguno	Guaranda

1 / 1 Prohibición Voluntaria

Inscrito el: miércoles, 28 de enero de 2009

Tomo: 0 Folio Inicial: 11 - Folio Final: 11

Número de Inscripción: 27 Número de Repertorio: 192

Oficina donde se guarda el original: Notaria Tercera

Nombre del Cantón: Guaranda

Fecha de Otorgamiento/Proyidencia: martes, 27 de enero de 2009

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Cuyas características y más especificaciones constan anotadas en la respectiva escritura de Hipoteca que tiene a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DESARROLLO DE LOS PUEBLOS LIMITADA CODESARROLLO.- De este modo queda inscrita la presente Prohibición Voluntaria.-

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de Las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Beneficiario-asesorador	80-000000000426	Cooperativa Codesarrollo	Ninguno	Guaranda
Gravado-deudor	02-01948700	Chimbo Avilés Nancy Narciza	Ninguno	Guaranda
Gravado-deudor	02-01905205	Quinabanda Tamayo Raul Luis	Ninguno	Guaranda

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Propiedades	1	Embargos	1
Hipotecas y Gravámenes	1	Prohibiciones Voluntarias	1
Prohibiciones Judiciales y Legales	1		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las 11:27:46 del jueves, 01 de agosto de 2019



2007-1000-1007-4-12
2012-1000-1007-4-12



VALOR TOTAL PAGADO POR EL CERTIFICADO: \$

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus Asesores.

Dr. Raul Verdezoto Vela
Firma del Registrador.

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
23 MARZO 2019

0007 F JUNTA No.
0007 - 287 CERTIFICADO No.
0201948700 CEDULA No.

CHIMBO AVILES NANCY NARCIZA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: BOLIVAR
CANTON: GUARANDA
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: GABRIEL VEINTIMILLA
ZONA: 1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CONSULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 020194870-0

APELLIDOS Y NOMBRES: NANCY NARCIZA
LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR, GUARANDA, GABRIEL VEINTIMILLA
FECHA DE NACIMIENTO: 1985-03-18
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: DIVORCIADA

ELECCIONES REGIONALES Y LOCALES
2019

CIUDADANÍA

ESTE DOCUMENTO
SERVE PARA
VOTAR SUFRAGO
EN EL PROCESO
ELECTORAL

INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: QUEHACER DOMESTICOS
V4843V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CHIMBO GABRIEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: AVILES AGUALONGO MARIA AURORA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUARANDA 2019-03-03
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-08-03

DIRECCIÓN GENERAL
FINANCIADO

COMISIONA JUDICIAL DEL P.A.
COMISION DE LA ABOGACIA
FORO DE ABOGADOS

DR. ED. HERNANDEZ MUÑOZ

Identificación: 02-2010-10
Cédula No: 0301242478
Fecha de inscripción: 12/10/2010
Matrícula profesional: 1240-b
Tipo de acceso: O+

[Firma]
Firma



SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.

NANCY NARCISA CHIMBO AVILES, dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar, el mismo que se tramita en contra de Raúl Luis Quinabanda Tamami, el mismo que se encuentra signado con el No. 02281-2015-0002, ante Ud. con el debido respeto comparezco y digo:

Mediante sentencia dictada por sus dignas Autoridades, confirman su estado de inocencia, por lo que ordenaron la inmediata cesación de todas las medidas cautelares de orden personal o real, así mismo disponen que por Secretaria oficien a las Autoridades respectivas, por lo que al concurrir al Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado de este Cantón Guaranda, me encuentro con la ingrata sorpresa de que hasta la actualidad se encuentra la Prohibición de Enajenar ordenado con fecha 3 de marzo del año 2015, la misma que fue dispuesta por el Abogado Daniel Villacis Chávez, justifico tal particular, con una certificación conferida por el Registro de la Propiedad, del Gobierno Autónomo Descentralizado de esta Cantón Guaranda.

Por los hechos anotados anteriormente solicito de la manera más comedida, se dignen enviar atento oficio al Registro de la Propiedad, a fin de que se proceda a cancelar la Prohibición de Enajenar del terreno que se encontraba a nombre de la compareciente y mi ex cónyuge, el mismo que se encuentra inscrito el jueves 12 de marzo del 2015, en el Tomo 0 Folio Inicial 42 Folio Final 42, Numero de inscripción 79 y Numero de Repertorio 732, hago este pedido toda vez que no puedo registrar la escritura Pública, mediante la cual mi ex cónyuge me vendió su 50% de gananciales que tenía en la mencionada propiedad.

Sírvase proveer.

NOTIFICACIONES Y AUTORIZACION.

Notificaciones las recibiré en la casilla judicial No. 32, correo electrónico mitchellhidalgo@hotmail.com, casillero electrónico 0201242476, perteneciente al Doctor Mitchell Hidalgo, profesional Derecho a quién autorizo a que suscriba tantos y cuántos escritos fueren menester en la defensa de mis justos intereses.

Firmo juntamente con mi Abogado patrocinador.





FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

Juez(a): GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO

No. Proceso: 02281-2015-0002

Recibido el día de hoy, jueves ocho de agosto del dos mil diecinueve, a las doce horas y treinta y cuatro minutos, presentado por CHIMBO AVILES NANCY NARCIZA, quien presenta:


PROVEER ESCRITO,

En cinco(5) fojas y se adjunta los siguientes documentos:


- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) INFORMACION REGISTRAL EN DOS FOJAS (COPIA SIMPLE)
- 3) DOS RECAUDOS (COPIA SIMPLE)


YAZUMA YAZUMA HOLGER ALFREDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 14 de agosto del 2019, las 16h47. Agréguese al proceso el escrito y recaudos adjuntos presentados por Nancy Narcisa Chimbo Avilés. En lo principal, vista la justificación realizada y revisado que fue el proceso, se viene en conocimiento que con fecha 12 de marzo de 2015, se encuentra inscrito la prohibición de enajenar de los bienes de RAÚL LUIS QUINABANDA TAMAMI, en el Registro de la Propiedad del cantón Guaranda, bajo los números 79, Repertorio y 732 del Registro de Prohibiciones de Enajenar; por lo que en virtud que éste Tribunal, con fecha 15 de febrero de 2019, a las 16H25, ordenó que se dejen sin efecto todas las medidas cautelares de orden personal y real que le fueron impuestas; se dispone: el levantamiento de dicha medida de prohibición de enajenar, siempre y cuando sea dentro de esta causa, por lo que, notifíquese al señor Registrado de la Propiedad del cantón Guaranda, quien cumplirá con lo dispuesto por esta autoridad en forma obligatoria y gratuita. Cúmplase y Notifíquese.


GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO
JUEZ (PONENTE)

En Guaranda, miércoles catorce de agosto del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: CHIMBO AVILES NANCY NARCIZA en la casilla No. 132 y correo electrónico hfierro@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201506466 del Dr./Ab. HÉCTOR WELLINGTON FIERRO TORRES; en la casilla No. 32 y correo electrónico mitchellhidalgo@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201242476 del Dr./Ab. JORGE MITCHELL HIDALGO VILLALVA; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 40 y correo electrónico vasquezh@fiscalia.gob.ec, mendozaac@fiscalia.gob.ec, guillinj@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1803121241 del Dr./Ab. HILDA JENNY VÁSQUEZ LLERENA. QUINABANDA TAMAMI RAUL LUIS en la casilla No. 132 y correo electrónico lespin@defensoria.gob.ec, penalbolivar@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA. POLICIA NACIONAL en la casilla No. 9999 y correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec. No se notifica a ILLACHUMA NINABANDA MARIA TRANSITO, MIRYAM TIERRA AREVALO por no haber señalado casilla. Certifico:


LOPEZ GALARZA LUISA PAULINA
SECRETARIO (E)

LUISA.LOPEZ

Atentamente (6)

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR

Telf.: 2 983-969

Of. No 845 - STGPB

Guaranda, 06 de diciembre de 2019

Señor DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR.

De mi consideración:

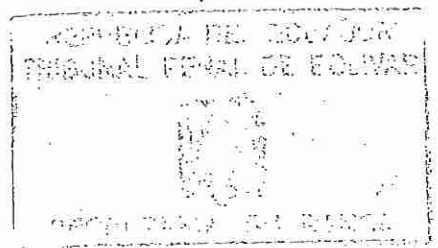
Por medio del presente me permito dar contestación a su atento oficio No. DP02-SP-2019-018-OF, de fecha 4 de diciembre del 2019, a través del cual se solicita se remita copia certificadas de todo el proceso tramitado en instancia del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar causa penal No. 02281-2015-0002, solicitando a usted se sirva extender el término concedido en virtud de que el referido proceso a pesar de haberse hecho los requerimientos necesario al Archivo activo, no ha sido resuelto favorablemente, lo que a su vez no permite dar cumplimiento con lo dispuesto por usted en el oficio en mención.

Lo que comunico a usted, para los fines de ley.

Atentamente:

Handwritten signature of Dr. Luis Ganán Paucar

Dr. Luis Ganán Paucar JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR



Handwritten signature and date at the bottom right

Justicia da (G)

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR
SECRETARÍA
GUARANDA - ECUADOR

Guaranda, 09 de diciembre del 2019
Oficio N° 845- TGPB-S.

Abogada
Melba Rivadeneira Morales
SECRETARIA PROVINCIAL DE LA DIRECCION DEL CONSEDJO DE LA JUDICATURA BOLIVAR.
Presente.

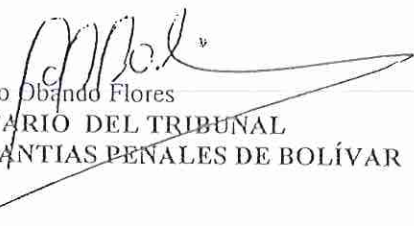
De mi consideración:

En el Juicio Penal, por el delito de Violencia Física contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, nro. 02281-2015-0002, que sigue CHIMBO AVILES NANCY NARCISA, en contra de Quinabanda Tamami Raúl Luis, hay lo siguiente:

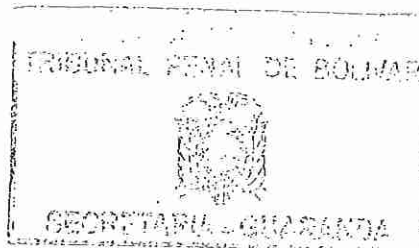
JUEZ PONENTE: GANÁN PAUCAR LUIS EDUARDO, JUEZ
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - TRIBUNAL DE GARANTIAS
PENALES DE BOLIVAR.- Dando contestación al oficio nro. DP12-SP-2019-0118-CF, de
fecha 04 de diciembre del 2019, en el que la señora Secretaria de la Dirección del Consejo de la
Judicatura de Bolívar, Melba Rivadeneira, solicita se remita copias certificadas del todo el
proceso tramitado en instancia del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, seguido en contra
de Raúl Luis Quinabanda Tamami, por el delito de Violencia física contra la Mujer Miembros
del Núcleo Familiar, además se remita una copia de la grabación de audio de la audiencia de
Juzgamiento del proceso antes aludido, adjunto al presente sírvase encontrar lo solicitado en el
oficio en mención.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente,


Ab. Marco Obando Flores
SECRETARIO DEL TRIBUNAL
DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR

L. Davila



RAZON: Dando cumplimiento a lo solicitado por la Ab. Melba Rivadeneira, Secretaria del Consejo de la Judicatura de Bolívar en mi calidad de Secretario del TRIBUNAL DE Garantías Pinales de Bolívar, procedo a entregar las fotocopias debidamente certificadas de la documentación solicitada, constante en cincuenta y nueve fojas útiles (59), mismas que son entregadas a la Ab. Melba Rivadeneira, quien recibiendo conforme, firma juntamente con el suscrito Secretario que certifica.

Guaranda, 09 de Diciembre del 2019



Ab. Marco Obando Flores
SECRETARIO



Ab. Melba Rivadeneira